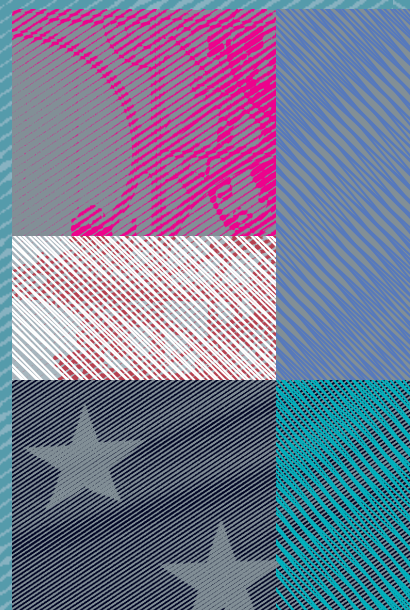


**MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN
BANCARIA EN ESPAÑA**

2015

BANCO DE **ESPAÑA**
Eurosistema



MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA 2015

**El Banco de España difunde todos sus informes
y publicaciones periódicas a través de la red Internet
en la dirección <http://www.bde.es>.**

Se permite la reproducción para fines docentes
o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2016

ISSN: 1695-4351 (edición electrónica)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ABE	Autoridad Bancaria Europea
ANC	Autoridad Nacional Competente
APR	Activos ponderados por riesgo
ASBA	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas
BCBS	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (<i>Basel Committee on Banking Supervision</i>)
BCE	Banco Central Europeo
BdE:	Banco de España
BRRD	Directiva de Resolución y Recuperación Bancaria (<i>Bank Recovery and Resolution Directive</i>)
CBP	Código de Buenas Prácticas
CET1	<i>Common Equity Tier-1</i>
CIR	Central de Información de Riesgos
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRD IV	Directiva de Requerimientos de Capital IV (<i>Capital Requirements Directive IV</i>)
CRR	Reglamento de Requerimientos de Capital (<i>Capital Requirements Regulation</i>)
DCMR	Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones
DGS	Dirección General de Supervisión
DGSyFP	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
DTA	Activos fiscales diferidos (<i>Deferred Tax Assets</i>)
EC	Entidad de crédito
ECO	Ministerio de Economía
EHA	Ministerio de Economía y Hacienda
EISM	Entidad de importancia sistémica mundial
ESRB	Junta Europea de Riesgo Sistémico (<i>European Systemic Risk Board</i>)
FGD	Fondo de Garantía de Depósitos
FMI	Fondo Monetario Internacional
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
FSB	Consejo de Estabilidad Financiera (<i>Financial Stability Board</i>)
GL	Guía (<i>Guideline</i>)
ICAAP	Proceso de autoevaluación del capital (<i>Internal Capital Adequacy Assessment Process</i>)
ICO	Instituto de Crédito Oficial
ILAAP	Proceso de autoevaluación de la liquidez (<i>Internal Liquidity Adequacy Assessment Process</i>)
JST	Equipo conjunto de supervisión (<i>Joint Supervisory Team</i>)
LCR	Ratio de liquidez a corto plazo (<i>Liquidity Coverage Ratio</i>)
LGD	Pérdida en caso de impago (<i>Loss Given Default</i>)
LSI	Entidad menos significativa (<i>Less Significant Institution</i>)
MPE	Punto de entrada múltiple (<i>Multiple Point of Entry</i>)
MREL	Requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (<i>Minimum Requirement Eligible Liabilities</i>)
MUR	Mecanismo Único de Resolución
MUS	Mecanismo Único de Supervisión
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
NSFR	Ratio de Financiación Estable (<i>Net Stable Funding Ratio</i>)
OEIS	Otras entidades de importancia sistémica
OND	Opciones y discrecionalidades nacionales (<i>Options and National Discretions</i>)
PBC/FT	Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo
PIB	Producto interior bruto
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto-ley
Sareb	Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria
SEP	Plan de Supervisión (<i>Supervisory Examination Program</i>)
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
SI	Entidad significativa (<i>Significant Institution</i>)
SPE	Punto de entrada único (<i>Single Point of Entry</i>)

SRB	Junta Única de Resolución (<i>Single Resolution Board</i>)
SREP	Proceso de revisión y evaluación supervisora (<i>Supervisory Review and Examination Process</i>)
TLAC	Capacidad total de absorción de pérdidas (<i>Total Loss-Absorbing Capacity</i>)
UE	Unión Europea

* * *

m€	Millones de euros
mm€	Miles de millones de euros
P	Puesta detrás de una fecha [ene (P)], indica que todas las cifras correspondientes son provisionales. Puesta detrás de una cifra, indica que únicamente esta es provisional
pb	Puntos básicos
pp	Puntos porcentuales
...	Dato no disponible
—	Cantidad igual a cero, inexistencia del fenómeno considerado o carencia de significado de una variación al expresarla en tasa de crecimiento

ÍNDICE

CARTA DE PRESENTACIÓN
DEL GOBERNADOR 13

CARTA DE PRESENTACIÓN
DEL SUBGOBERNADOR 15

1 ORGANIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN ESPAÑA 21	1.1 Funciones de supervisión del Banco de España 23
	1.1.1 Como parte del Mecanismo Único de Supervisión 23
	1.1.2 Otras tareas de supervisión del Banco de España no transferidas al MUS 25
	1.2 Organización de la supervisión en el Banco de España 26
	1.2.1 Distribución de funciones relacionadas con la supervisión 26
	1.2.2 Principales cambios organizativos en 2015 29
	1.2.3 Personal 29
2 SUPERVISIÓN MICROPRUDENCIAL 31	2.1 Prioridades y estrategias supervisoras 33
	2.1.1 Prioridades supervisoras en 2015 33
	2.1.2 Prioridades supervisoras en 2016 35
	2.1.3 La revisión de la información financiera por parte del supervisor 36
	2.2 Supervisión de entidades de crédito 38
	2.2.1 La supervisión continuada de entidades españolas significativas 40
	2.2.2 La supervisión continuada de entidades españolas menos significativas 42
	2.2.3 Procedimientos comunes del MUS 44
	2.2.4 La inspección <i>in situ</i> 44
	2.2.5 El resultado del proceso de revisión y evaluación supervisora 45
	2.2.6 Idoneidad 47
	2.2.7 Otras actuaciones y escritos 49
	2.3 Supervisión de otras entidades distintas de las de crédito 51
	2.3.1 Actuaciones supervisoras 54
	2.3.2 Autorizaciones y otros procedimientos 55
	2.3.3 El cumplimiento de la reserva de actividad 57
3 SUPERVISIÓN MACROPRUDENCIAL 59	3.1 Instrumentos macroprudenciales 61
	3.1.1 Colchón de capital anticíclico 62
	3.1.2 Colchones de capital para entidades de importancia sistémica 63
	3.1.3 Otros instrumentos 64
	3.2 Indicadores macroprudenciales 64

4	SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE ENTIDADES 67	4.1 Metodología 69
		4.2 Actuaciones supervisoras 70
		4.2.1 Comercialización de productos hipotecarios 71
		4.2.2 «Cláusulas suelo» 71
		4.2.3 Medidas de protección de deudores hipotecarios sin recursos 72
		4.2.4 Crédito al consumo 72
		4.2.5 Funcionamiento del servicio de atención al cliente de las entidades 73
		4.3 Adopción de medidas supervisoras 73
5	PAPEL DE LA SUPERVISIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN EL MARCO DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO 75	5.1 Nuevo ámbito en el marco prudencial: resolución 77
		5.2 Fases del nuevo marco de resolución 78
		5.3 Actividad supervisora en 2015 en el marco de resolución 83
6	PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS 85	6.1 Foros internacionales globales 87
		6.1.1 Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) 87
		6.1.2 Comité de Supervisión Bancaria de Basilea 90
		6.2 Foros europeos 91
		6.2.1 Autoridad Bancaria Europea (ABE) 91
		6.2.2 Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB) 93
		6.2.3 El Comité de Estabilidad Financiera del Eurosistema 94
		6.3 Otros foros regionales 94
7	NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EN ESPAÑA 95	7.1 Circulares del Banco de España 97
		7.1.1 Circular del Banco de España 5/2015, sobre contabilidad de la Sareb 97
		7.1.2 Circular del Banco de España 6/2015, a las cajas de ahorros y fundaciones bancarias 97
		7.1.3 Circular del Banco de España 2/2016, de Solvencia 98
		7.1.4 Otras circulares del Banco de España publicadas en 2015 y comienzos de 2016 98
		7.2 Proyectos de circulares del Banco de España 99
		7.2.1 Proyecto de circular del Banco de España sobre el método de cálculo de las aportaciones al FGD en función del riesgo 99
		7.2.2 Proyecto de actualización del anejo IX de la circular contable del Banco de España 100
		7.2.3 Proyecto de circular del Banco de España sobre el documento «Información Financiera-Pyme» y la metodología de calificación del riesgo 100
		7.3 Otra normativa de interés 101
		7.3.1 Entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, de 10 de octubre de 2014, sobre el requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito 101
		7.3.2 Real Decreto 84/2015, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito 102
		7.3.3 Refuerzo de la protección del cliente bancario 103
		7.3.4 Reforma del régimen de monetización de activos por impuesto diferido 103
8	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA 105	

ÍNDICE DE CUADROS, ESQUEMAS Y GRÁFICOS

CUADRO 1.1	Entidades de crédito españolas	25
CUADRO 1.2	Personal de las direcciones generales de Supervisión y de Estabilidad Financiera y Resolución, del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones y de Vicesecretaría, a 31 de diciembre de 2015	30
CUADRO 2.1	Registro de entidades de crédito	38
CUADRO 2.2	Licencias y revocaciones de entidades de crédito	38
CUADRO 2.3	Actividad supervisora <i>in situ</i> en entidades de crédito. Actuaciones	44
CUADRO 2.4	Procedimientos con participación del Banco de España sobre entidades de crédito	50
CUADRO 2.5	Escritos dirigidos a entidades de crédito	50
CUADRO 2.6	Registro de otras entidades	51
CUADRO 2.7	Inspecciones <i>in situ</i> en otras entidades	55
CUADRO 2.8	Otros procedimientos realizados por el Banco de España sobre otras entidades	56
CUADRO 2.9	Escritos dirigidos a otras entidades	57
CUADRO 3.1	Instrumentos macroprudenciales disponibles actualmente en la legislación europea y española	62
CUADRO 3.2	Colchón de capital combinado de EISM y OEIS para el ejercicio 2016	64
CUADRO 3.3	Clasificación de los indicadores macroprudenciales	65
CUADRO 4.1	Actividad de supervisión de conducta de entidades durante 2015	70
CUADRO 4.2	Medidas supervisoras adoptadas	74
ESQUEMA 1.1	Funciones supervisoras del Banco de España	26
ESQUEMA 1.2	Estructura espejo supervisora microprudencial en el Banco de España	27
ESQUEMA 2.1	Las prioridades supervisoras en 2015 y 2016	34
ESQUEMA 2.2	Los beneficios de una adecuada información financiera	37
ESQUEMA 2.3	Ciclo supervisor	39
ESQUEMA 2.4	Plan de supervisión (SEP)	40
ESQUEMA 2.5	Proceso de revisión y evaluación supervisora	46
ESQUEMA 3.1	Supervisión macroprudencial	61
ESQUEMA 4.1	Supervisión de la conducta	71
ESQUEMA 5.1	Planes de recuperación	79
ESQUEMA 5.2	Planes de resolución	79
ESQUEMA 5.3	Determinación del MREL	80
ESQUEMA 5.4	Acuerdos financieros intragrupo	81
ESQUEMA 5.5	Intervención temprana	82
ESQUEMA 5.6	Fase de resolución	83
ESQUEMA 6.1	Organismos y comités internacionales de regulación y supervisión en los que participa el Banco de España	87
ESQUEMA 6.2	TLAC	88
ESQUEMA 7.1	Regulación de la liquidez de las entidades de crédito	102
GRÁFICO 1.1	Contribución del personal del Banco de España y del BCE a las tareas de supervisión de entidades significativas españolas	24
GRÁFICO 2.1	Entidades menos significativas	42
GRÁFICO 2.2	Actuaciones supervisoras en otras entidades	54
GRÁFICO 2.3	Altas y bajas en otras entidades	56

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR



El año 2015 ha venido marcado, en el ámbito de la supervisión bancaria, por la consolidación de la actividad del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), primer pilar de la Unión Bancaria europea y nuevo marco en el que se desarrollan las tareas de supervisión de las entidades de crédito europeas.

Tras su primer ejercicio completo de actividad, podemos afirmar que el MUS ha superado los difíciles retos de establecer un sistema de supervisión común en los países participantes, así como de hacer operativo su sistema de dirección, liderado por el Banco Central Europeo (en adelante BCE) en colaboración con las autoridades supervisoras de cada país.

En este nuevo marco, el Banco de España está participando muy intensamente en la supervisión de las entidades españolas significativas y está dirigiendo de forma directa la supervisión de las entidades españolas menos significativas. Además, el Banco de España toma parte, a través del Consejo de Supervisión del MUS, en las decisiones supervisoras sobre entidades significativas del resto de países participantes.

Los buenos resultados obtenidos en este primer ejercicio completo de actividad no deben, sin embargo, llevarnos a relajar los esfuerzos por fomentar una supervisión bancaria eficiente, homogénea y guiada por las mejores prácticas. En este sentido, es preciso tomar en consideración la conveniencia de avanzar en la homogeneización del papel del supervisor en la revisión de la calidad de la información financiera de las entidades; en concreto, el enfoque y profundidad de las inspecciones *in situ* de riesgo de crédito y de las actuaciones supervisoras resultantes de estas revisiones.

Otro reto relevante para el MUS es continuar avanzando en la integración de sus componentes, aprovechando sinergias y fomentando la contribución de todos sus miembros, con independencia de la autoridad a la que pertenezcan.

Finalmente, cabe destacar en la actividad supervisora durante 2015 la primera aplicación de las herramientas macroprudenciales previstas en la normativa de solvencia y la normativa europea sobre recuperación y resolución de entidades de crédito. Esta última ha venido a encomendar nuevas tareas al Banco de España como supervisor.

En conclusión, si bien el balance de la actividad supervisora en el ejercicio 2015 ha sido positivo, el Banco de España continuará promoviendo los esfuerzos necesarios para superar los retos pendientes, con el objetivo de conseguir una supervisión más eficiente y eficaz.

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL SUBGOBERNADOR



El año 2015 ha sido el primer ejercicio completo en el que el Banco de España ha desarrollado su actividad supervisora en el marco del MUS. Desde que este entró oficialmente en funcionamiento, el 4 de noviembre de 2014, el BCE ha asumido tareas de supervisión prudencial bancaria en el conjunto de la Unión Monetaria, con la participación y el apoyo de las autoridades nacionales, que aportan su experiencia supervisora y el conocimiento de los sistemas bancarios nacionales.

El MUS, fraguado a partir de la grave crisis financiera que comenzó en 2008, se ha creado con los objetivos de mejorar la calidad y la homogeneidad de la supervisión de las entidades de crédito, favorecer la integración de los mercados y romper el vínculo negativo entre el sector bancario y la deuda soberana. Se configura, por tanto, como una herramienta de prevención y constituye el primer pilar de la unión bancaria, que se está construyendo en Europa para la salvaguarda de la estabilidad financiera y la reducción al mínimo del coste de las crisis bancarias.

El primer año de funcionamiento del MUS se ha cimentado en el ejercicio de «evaluación global» de todos los grupos bancarios significativos de los países de la zona del euro, llevado a cabo en 2014. Esta evaluación, que incluía una revisión de la calidad de los activos y una prueba de resistencia, permitió mejorar la información y el diagnóstico sobre la situación real de los bancos europeos. Como resultado, además de incrementarse la transparencia y la confianza de los inversores, se adoptaron medidas correctoras, que contribuyeron a reforzar la solvencia de los bancos analizados.

Sin embargo, el primer año de funcionamiento del MUS no ha estado exento de retos. El primero de ellos ha sido avanzar en el establecimiento de un marco de actuación verdaderamente común para las distintas «culturas supervisoras» que coexisten en los países participantes. Para ello, el Banco de España ha aportado su conocimiento y experiencia en supervisión, participando en el desarrollo de procedimientos de actuación y metodologías operativas recogidas en el *Manual de Supervisión*, un documento vivo que necesita de una actualización periódica para incorporar las lecciones aprendidas de la experiencia acumulada. La aplicación homogénea de las metodologías descritas en el Manual es fundamental para completar la convergencia hacia las mejores prácticas supervisoras.

En la misma línea, para contribuir a la consecución de un marco de actuación común, durante 2015 el Banco de España ha colaborado estrechamente en la revisión exhaustiva de las discrecionalidades nacionales, previstas en la normativa europea de solvencia y ejercida por los supervisores nacionales, en determinados aspectos como los calendarios para la adopción progresiva de los nuevos estándares o la concesión de excepciones al cumplimiento de ciertos requisitos prudenciales. Estas discrecionalidades, al haber sido ejercidas de forma diferente por cada uno de los supervisores nacionales, han dado lugar a un tratamiento diferente en función de su país de origen. Esta situación dificulta la actuación supervisora e impide el tratamiento homogéneo de las entidades a escala europea. El resultado de este proceso de revisión abordado en el marco del MUS ha sido un acuerdo que permite adoptar un enfoque común en la aplicación de las opciones y discrecionalidades

nacionales, reduciendo su flexibilidad. El acuerdo alcanzado para armonizar la aplicación de la normativa de solvencia puede considerarse muy positivo, si bien persisten algunas divergencias en las prácticas supervisoras dentro del MUS, como comentaré al final de esta presentación.

Otro de los retos fundamentales a los que se ha enfrentado el MUS durante su primer año de actividad ha sido conseguir que su estructura de gobernanza, caracterizada por su elevada complejidad, sea operativa. Esta complejidad se deriva, por un lado, de la necesidad de asegurar la separación entre las funciones de política monetaria y de supervisión prudencial atribuidas al BCE y, por otro lado, de la necesidad de garantizar una adecuada interacción entre las autoridades supervisoras nacionales y el BCE, de forma que las primeras sean parte relevante en la toma de decisiones en el seno del MUS, bajo el liderazgo del BCE. En efecto, durante 2015 la estructura de gobernanza del MUS ha demostrado ser capaz de lograr todos estos objetivos, permitiendo el correcto funcionamiento del mecanismo y facilitando la activa participación del Banco de España y del resto de supervisores nacionales de la zona del euro.

En este sentido, el primer año de actividad del MUS ha puesto a prueba no solo a sus propios órganos de dirección, sino también a las organizaciones internas del BCE y de los supervisores nacionales. En el caso del Banco de España, ya en 2014 se reorganizaron los departamentos de la Dirección General de Supervisión, adoptando una estructura espejo a la del BCE para facilitar la relación entre ambas instituciones. Además, se creó una unidad especializada en la coordinación de la participación del Banco de España en los órganos de decisión del MUS. Durante 2015 se ha podido comprobar cómo esta nueva estructura ha facilitado la interacción con el BCE en las diferentes labores de supervisión.

En 2015 se ha desarrollado plenamente la actividad de los equipos conjuntos de supervisión, integrados por personal del BCE y de las autoridades nacionales, que son los responsables de la supervisión diaria de las entidades significativas. Estos equipos son coordinados por un miembro del BCE con el apoyo de un subcoordinador de cada autoridad nacional implicada, que contribuye a la organización del trabajo y a la gestión de los equipos locales. Se trata de un modelo novedoso que responde a la necesidad de combinar una dirección centralizada con el aprovechamiento de la mayor proximidad al sistema financiero local que aportan los supervisores nacionales. Cabe destacar que el Banco de España aporta en torno al 70% del personal de los equipos conjuntos de supervisión de las entidades significativas españolas.

Junto a los equipos conjuntos de supervisión, el MUS cuenta con una serie de grupos horizontales que desarrollan tareas especializadas que afectan a la supervisión de todas las entidades. Para el desarrollo de estas funciones horizontales se han creado numerosos grupos de trabajo de expertos, en los que el Banco de España viene participando activamente.

La contribución del Banco de España se extiende a dos campos más. Por un lado, las inspecciones *in situ* llevadas a cabo en España a entidades significativas se realizan con personal perteneciente al Banco de España en un altísimo porcentaje; dicho personal, por lo general, se encarga de liderar estas inspecciones. Y, por otro, el Banco de España sigue siendo responsable de la vigilancia directa de las entidades menos significativas.

En definitiva, tras la entrada en funcionamiento del MUS la actividad supervisora del Banco de España sigue siendo tan intensa y exigente en recursos como antes. Además, se ha

tenido que hacer frente al reto de afrontar estos esfuerzos de adaptación y participación en la puesta en funcionamiento del nuevo mecanismo, en un contexto de pérdida considerable de recursos humanos, que han sido transferidos al BCE. Hasta el momento, se han incorporado a la nueva estructura del MUS cerca de 100 profesionales provenientes del Banco de España (en torno a 80 de ellos de la Dirección General de Supervisión), incluyendo un director general y tres subdirectores generales, lo que ha supuesto la salida de aproximadamente una cuarta parte del personal supervisor.

Por otra parte, cabe recordar que la puesta en marcha del MUS no ha afectado a la supervisión de otras entidades distintas de las de crédito. De esta manera, el Banco de España mantiene íntegramente sus competencias supervisoras, dentro del alcance fijado por la legislación española, en relación con establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca, sociedades de reafianzamiento, sociedades de tasación, entidades de pago, entidades de dinero electrónico, establecimientos de cambio de moneda, fundaciones bancarias y la Sareb.

También se mantiene en el Banco de España, al no haber sido transmitida al MUS, la supervisión de la conducta de mercado de todas las entidades bajo su control, incluidas las de crédito. En este ámbito, el Banco de España concede la máxima importancia a la transparencia bancaria, a la protección a la clientela y al adecuado funcionamiento de los mecanismos de atención y resolución de conflictos con dicha clientela, en línea con una generalizada toma de conciencia en el ámbito internacional sobre la importancia de garantizar la adecuada conducta de los agentes financieros. El de 2015 ha sido el primer ejercicio completo en el que esta labor supervisora ha sido desarrollada por el Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones, orgánica y funcionalmente independiente de la Dirección General de Supervisión. Durante 2015, además de diseñar sus propios procedimientos, la supervisión de conducta se ha centrado fundamentalmente en la revisión de la comercialización y liquidación de las operaciones con garantía hipotecaria, la comprobación de la aplicación de las medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, la utilización de las cláusulas suelo y las estrategias de reacción de las entidades ante las reclamaciones de sus clientes en relación con dichas cláusulas.

En el año 2015 se han introducido algunas novedades regulatorias relativas a herramientas de supervisión de las entidades de crédito que merece la pena destacar, como son las relativas al control del riesgo de liquidez y a la supervisión macroprudencial.

En octubre de 2015 entró en vigor el requisito formal de una ratio de cobertura de liquidez a corto plazo, que establece unos requerimientos cuantitativos de activos líquidos que deben mantener las entidades para cubrir las salidas netas de efectivo en situaciones de tensión durante un período de treinta días. Este ha sido el primer paso en la estandarización de los requisitos para mitigar el riesgo de liquidez, que se completará en los próximos años con la obligación de cumplir una ratio de financiación estable.

Otra novedad regulatoria que ha incorporado la normativa de solvencia europea son las herramientas macroprudenciales. En concreto, destaca la introducción de colchones de capital para las entidades de importancia sistémica y de un colchón de capital anticíclico aplicable a las exposiciones crediticias en España. Durante 2015 el Banco de España ha acometido por primera vez los trabajos para determinar los niveles en que deben situarse dichos colchones. A finales de 2015 se han comunicado los niveles necesarios para el ejercicio 2016.

El año 2015 ha sido también el del inicio de la andadura del Mecanismo Único de Resolución (MUR), el segundo pilar básico de la Unión Bancaria europea. El MUR, plenamente operativo desde el 1 de enero de 2016, tiene como objetivo posibilitar la gestión de situaciones de inviabilidad, minimizando la necesidad de aportar recursos públicos, protegiendo a los depositantes y asegurando la continuidad de las funciones críticas de las entidades en cuestión.

En el ámbito nacional, las competencias en materia de resolución preventiva corresponden al Banco de España, mientras que el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) tiene atribuidas las funciones de resolución ejecutiva. Este esquema de reparto de funciones, si bien difiere del adoptado con carácter general en Europa, permite aprovechar la experiencia adquirida por el FROB en los últimos años y, al mismo tiempo, reforzar la coordinación con la actuación del supervisor prudencial.

Las responsabilidades del Banco de España como autoridad de resolución preventiva son ejercidas de forma separada a la supervisión de las entidades, en aras de la necesaria independencia que la normativa europea exige a estas actividades. Entre dichas tareas, considerando en todo caso el marco del reparto de competencias en el seno del MUR, cabe destacar: i) el diseño de los planes de resolución de las entidades, y ii) la determinación del requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) exigible a cada entidad, con el fin de garantizar que dispone de instrumentos suficientes para absorber pérdidas y recapitalizarse.

En cuanto a las tareas que la normativa de recuperación y resolución encomienda al Banco de España como supervisor, cabe destacar: i) la revisión de los planes de recuperación elaborados por las entidades; ii) la adopción de medidas de actuación temprana, como complemento de las medidas supervisoras tradicionales, para actuar sobre entidades que empiezan a debilitarse pero aún son viables, y iii) la determinación de la inviabilidad de la entidad como paso previo a su eventual resolución o liquidación.

Para finalizar, una referencia a cuatro de los principales retos a los que se enfrenta el Banco de España en el desarrollo de sus funciones supervisoras, en el marco del MUS, en los próximos años.

En primer lugar, la necesidad de continuar vigilando cómo las entidades de crédito ajustan su modelo de negocio para mantener niveles adecuados de rentabilidad, en un momento en el que los tipos de interés siguen en niveles históricamente reducidos y la actividad económica todavía no ha alcanzado el dinamismo necesario. El citado proceso de ajuste debería redundar en la obtención de resultados recurrentes de manera sostenible, respetando el apetito de riesgo de la entidad y evitando que la búsqueda de rentabilidad lleve a la asunción de riesgos excesivos.

En segundo lugar, la frecuencia y relevancia de los cambios en el marco regulatorio de las entidades de crédito durante los últimos años, que implican un importante esfuerzo tanto para las propias entidades como para los supervisores. En grandes líneas, las entidades deben cumplir con nuevas ratios de liquidez y apalancamiento, mayores requerimientos de capital y nuevas exigencias en materia de resolución, que previsiblemente provocarán cambios en la estructura de su balance. La necesidad de reforzar los recursos propios y los pasivos susceptibles de absorber pérdidas puede dar lugar a una intensa competencia en la apelación a los mercados de capitales. Los supervisores deben hacer cumplir este nuevo marco regulatorio de forma coherente y comprobar que en la práctica los resultados

de su aplicación contribuyen a reforzar la solidez de las entidades y la estabilidad financiera. Para ello sería deseable un período de cierta estabilidad regulatoria, durante el cual los posibles cambios se encaminasen fundamentalmente a simplificar y facilitar la aplicación homogénea de la regulación.

Un tercer reto es el fortalecimiento de la confianza de los clientes bancarios en las entidades de crédito, tras los evidentes daños reputacionales ocasionados por recientes casos de inobservancia o aplicación inadecuada de normas de conducta, sobre todo en materia de comercialización de productos financieros. El Banco de España promueve la aplicación de las mejores prácticas internacionales en este campo.

En cuarto y último lugar, la necesidad de avanzar en la armonización de las prácticas supervisoras dentro de MUS. A pesar de los esfuerzos realizados durante 2015, aún es preciso continuar fomentando la aplicación de los más elevados estándares de calidad en el ejercicio supervisor, evitando que la convergencia se realice *de facto* hacia los estándares supervisores menos rigurosos. En este sentido, cabe destacar dos campos en los que es preciso avanzar hacia una mayor convergencia: la revisión de los modelos internos de capital y la revisión de la información financiera.

La revisión supervisora de los modelos internos de capital debe converger hacia las mejores prácticas, con el fin de aumentar su credibilidad, garantizar la coherencia en el cálculo de las ratios de capital y aplicar un mismo nivel de exigencia supervisora para todas las entidades de crédito. Precisamente para iniciar esta tarea, el MUS ha diseñado un plan que permitirá profundizar durante los próximos años en los trabajos de análisis de los modelos internos de capital.

La revisión de los estados financieros es una tarea básica que los supervisores deben abordar para obtener su propio diagnóstico sobre la situación financiera y la solvencia de las entidades, con independencia de que tengan o no competencias en materia de regulación contable. La convergencia hacia una revisión rigurosa por parte del supervisor de esta materia en las inspecciones de riesgo de crédito, mediante la revisión de expedientes de riesgo de las operaciones concedidas, es fundamental para contribuir a un adecuado reflejo contable de la calidad de los activos, y garantizar así la fiabilidad de las ratios de capital, cuya materia prima son los datos contables. En este sentido, las lecciones en materia de políticas de provisiones y la identificación de mejores prácticas supervisoras a escala internacional aprendidas durante la revisión de la calidad de los activos previa al arranque del MUS, donde ya se siguió este enfoque de revisión de expedientes de riesgos de operaciones concretas, son puntos de partida relevantes para definir metodologías comunes.

Como conclusión, durante 2015 el Banco de España ha contribuido de forma intensa en los grandes avances hacia la construcción de la supervisión europea en el marco del MUS. Dichos avances han puesto de manifiesto importantes retos, que debemos abordar con presteza en los años venideros para profundizar en una supervisión, coherente y rigurosa, que cumpla con el objetivo último de fortalecer la estabilidad financiera del sistema bancario europeo.

1 ORGANIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN ESPAÑA

1 ORGANIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN ESPAÑA

1.1 Funciones de supervisión del Banco de España

1.1.1 COMO PARTE DEL MECANISMO ÚNICO DE SUPERVISIÓN

El Banco de España se incorporó el 4 de noviembre de 2014 al MUS, que ejerce la supervisión prudencial de las más de 4.500 entidades de crédito de los 19 países del área del euro. Para el ejercicio de sus funciones, el nuevo supervisor europeo se ha articulado como un sistema integrado, formado por el BCE y las Autoridades Nacionales Competentes (ANC), entre ellas el Banco de España. Las ANC contribuyen de forma muy relevante al funcionamiento del MUS, ya que aportan recursos, experiencia supervisora y su mayor conocimiento de las entidades y sistemas bancarios nacionales.

La pertenencia al MUS conlleva la participación del Banco de España en la toma de decisiones en relación con todas las entidades de crédito de la Eurozona, canalizada mediante su representación en el Consejo de Supervisión del MUS y en el Consejo de Gobierno del BCE. Durante su primer año completo de funcionamiento, el Consejo de Supervisión ha adoptado (o propuesto para su aprobación final por el Consejo de Gobierno) más de 1.500 decisiones supervisoras. La gran mayoría de estas decisiones se han adoptado a través de procedimientos escritos, que complementan a las reuniones físicas, permitiendo agilizar el proceso en temas recurrentes o ya tratados con anterioridad. Respecto a las entidades españolas, en concreto, se ha registrado un total de 351 decisiones y actos supervisores, ya sean específicamente dirigidos a ellas (188 decisiones), ya de carácter más general o sobre aspectos de organización y políticas, en la medida en que también les afectan (las otras 163).

En el marco del MUS cabe distinguir dos tipos de entidades, atendiendo a criterios de tamaño, importancia económica y actividad transfronteriza: las «significativas» y las «menos significativas». El BCE es responsable de la supervisión directa de las entidades significativas, mientras que las ANC son responsables de la supervisión directa de las entidades menos significativas. Sin embargo, aun en los casos en los que no son responsables directos, tanto el BCE como las ANC participan en la supervisión de todas las entidades.

De esta manera, si bien el BCE es el responsable de la supervisión prudencial directa de las entidades de crédito españolas significativas, el Banco de España contribuye de forma relevante tanto en los trabajos de seguimiento continuado como en las inspecciones *in situ* de estas entidades.

El seguimiento continuado se realiza a través de los equipos conjuntos de supervisión (*Joint Supervisory Teams* o JST). Los JST están formados por personal del BCE y del Banco de España, y trabajan bajo la dirección de un coordinador del BCE, asistido por un subcoordinador del Banco de España. En el caso de grupos de entidades españolas con presencia en otros países del MUS, así como de filiales españolas de grupos de entidades de otros países del MUS, los JST también cuentan con personal de otras ANC y con un subcoordinador de cada uno de esos países.

El Banco de España participa en los JST de los 14 grupos de entidades de crédito españolas calificados como significativos conforme a los criterios del MUS, y en los JST de 22 grupos bancarios extranjeros significativos establecidos en nuestro territorio (8 mediante filiales y 14 mediante sucursales). Al cierre de 2015, el Banco de España aporta a los JST de los bancos españoles 155 inspectores y técnicos, plantilla que representa en torno al 70% del personal total asignado a estos JST.

1 SUPERVISIÓN CONTINUADA

2 INSPECCIONES *IN SITU*



FUENTE: Banco de España.

Igualmente, el Banco de España desempeña un papel fundamental en el desarrollo de las inspecciones *in situ* de las entidades significativas españolas, habiendo aportado el 95% del personal asignado a las inspecciones realizadas durante 2015. Estas inspecciones han sido lideradas principalmente por personal del Banco de España.

En cuanto a la supervisión de las entidades menos significativas, el Banco de España es el responsable de su supervisión directa, manteniendo el BCE competencias de supervisión indirecta.

Asimismo, el Banco de España coopera con el BCE en la tramitación de los denominados «procedimientos comunes», referidos tanto a las entidades significativas como a las menos significativas. Estos son los procedimientos de autorización de entidades de crédito, de autorización de participaciones significativas y de revocación de licencias. El Banco de España realiza el primer análisis de los procedimientos planteados y prepara una propuesta de decisión. Posteriormente, el BCE, sobre la base de dicha propuesta y de otras actuaciones que considere pertinentes, adopta la decisión definitiva.

Por otra parte, el Banco de España participa en distintos grupos de trabajo y numerosas redes de expertos, coordinados en su mayoría por el BCE, para la discusión y propuesta de criterios técnicos y de política supervisora. Durante 2015, el Banco de España ha participado activamente en 55 de los no menos de 80 grupos horizontales organizados en el ámbito del MUS.

Este marco de supervisión del MUS cubre, al cierre de 2015, a 129 grupos de entidades significativas en el ámbito de actuación del MUS, que comprenden un total de 1.117 entidades individuales, incluyendo sociedades tenedoras. Adicionalmente, a escala individual hay otras 3.466 entidades que se califican como menos significativas. De los 129 mayores grupos bancarios, 14 tienen como cabecera una entidad española¹ (15 en 2014, antes de la integración de Catalunya Banc en BBVA). Estos 14 grupos españoles integran 79 entidades individuales de países de la zona del euro, 57 de ellas españolas, y representan el 15% de los activos totales de las 129 entidades significativas del MUS, solo por detrás de Alemania y de Francia. Adicionalmente, hay otros 8 grupos significativos extranjeros en los que participan filiales españolas. En términos del sistema bancario español, las entidades supervisadas de forma directa por el BCE suponen en torno al 96% de sus activos.

¹ Santander, BBVA, La Caixa, Bankia, Sabadell, Popular, Unicaja, Bankinter, Kutxabank, Ibercaja, Abanca, Liberbank, BMN y Banco de Crédito Social Cooperativo.

El conjunto de entidades de crédito españolas se completa con 73 grupos menos significativos, incluyendo sucursales supervisadas de forma directa por el Banco de España en el marco del MUS. El cuadro 1.1 recoge la distribución de las entidades de crédito españolas en estos tres grupos.

ENTIDADES DE CRÉDITO ESPAÑOLAS

CUADRO 1.1

Cifras a diciembre de 2014 y 2015	2014		2015	
	Grupos	Activos (%)	Grupos	Activos (%)
Grupos de entidades significativas españolas	15	94,9	14	95,6
Grupos de entidades significativas extranjeras en los que participan subgrupos españoles	8	0,6	8	0,6
Grupos de entidades menos significativas españolas (a)	75	4,5	73	3,8
TOTAL	98		95	

FUENTES: Banco Central Europeo y Banco de España.

a Se incluyen 11 sucursales en 2015 y 12 en 2014 de grupos bancarios de la UE no pertenecientes a la zona del euro, que no son entidades supervisadas por el MUS. El número de grupos de entidades menos significativas sin incluir sucursales asciende a 62 en 2015 y a 63 en 2014. Se incluyen grupos y entidades individuales que no forman parte de grupos.

1.1.2 OTRAS TAREAS DE SUPERVISIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA NO TRANSFERIDAS AL MUS

Además de las tareas supervisoras señaladas anteriormente que corresponden al ámbito del MUS, el Banco de España desempeña las siguientes funciones de supervisión:

- 1 La supervisión de entidades de crédito en áreas no atribuidas al BCE, en colaboración —cuando proceda— con otras autoridades nacionales, tales como: la supervisión de conducta en cuestiones relativas a la transparencia informativa y protección a la clientela en la comercialización de productos y prestación de servicios típicamente bancarios; la prevención del blanqueo de capitales², en colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), o el control de actividades relacionadas con los mercados financieros, en cooperación con la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- 2 La imposición de determinadas sanciones.
- 3 La activación de los procedimientos macroprudenciales previstos en la Cuarta Directiva Europea de Requerimientos de Capital.
- 4 Supervisión, dentro del alcance establecido en la legislación española, de otras instituciones distintas de las entidades de crédito, que proveen servicios o realizan actividades relacionadas con el sector financiero, tales como: establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca, sociedades de reafianzamiento, sociedades de tasación, entidades de pago, entidades de dinero electrónico, establecimientos de cambio de moneda, fundaciones bancarias y la Sareb.
- 5 La supervisión de las sucursales de entidades de crédito de terceros países.

² En España, la autoridad responsable de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo y de adoptar las medidas necesarias en caso de incumplimiento es el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. El Banco de España colabora en las actuaciones relativas a esta materia, de acuerdo con el régimen de colaboración establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, y en el convenio firmado en 2013 con el organismo antes citado.

El esquema 1.1 sintetiza las distintas funciones supervisoras del Banco de España.

FUNCIONES SUPERVISORAS DEL BANCO DE ESPAÑA

ESQUEMA 1.1

FUNCIONES EN EL ÁMBITO DEL MUS	
Sobre entidades significativas españolas Participación en el seguimiento continuado Participación en las inspecciones <i>in situ</i>	Sobre entidades menos significativas españolas Supervisión directa de entidades menos significativas
Procedimientos comunes: participación en procedimientos de autorizaciones, participaciones significativas y retiradas de licencias	
Funciones de carácter general (abarcan tanto a entidades españolas como a entidades de otros países del MUS) Participación en la toma de decisiones supervisoras (a través de los órganos de gobierno del MUS) Participación en tareas horizontales (a través de redes de expertos y grupos de trabajo especializados)	
FUNCIONES FUERA DEL ÁMBITO DEL MUS	
Áreas no traspasadas relacionadas con la supervisión de entidades de crédito Supervisión de procedimientos de prevención de blanqueo de capitales, en colaboración con el SEPBLAC Supervisión de conducta de mercado, transparencia y protección a la clientela Supervisión de actividades relacionadas con los mercados de valores, en cooperación con la CNMV Activación de procedimientos macroprudenciales, en cooperación con el BCE	
Supervisión sobre otras instituciones financieras Establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca, sociedades de reafianzamiento, sociedades tasadoras, entidades de pago, entidades de dinero electrónico, establecimientos de cambio de moneda, fundaciones bancarias, Sareb y sucursales de terceros países.	

FUENTE: Banco de España.

1.2 Organización de la supervisión en el Banco de España

La entrada en funcionamiento del MUS ha supuesto un cambio muy relevante en el modelo de supervisión europeo. Se trata de un modelo más complejo, que aglutina diferentes culturas supervisoras y que abarca un elevado número de entidades. Ante este nuevo escenario, el Banco de España ha adaptado su estructura organizativa para participar de la forma más eficiente en este nuevo mecanismo.

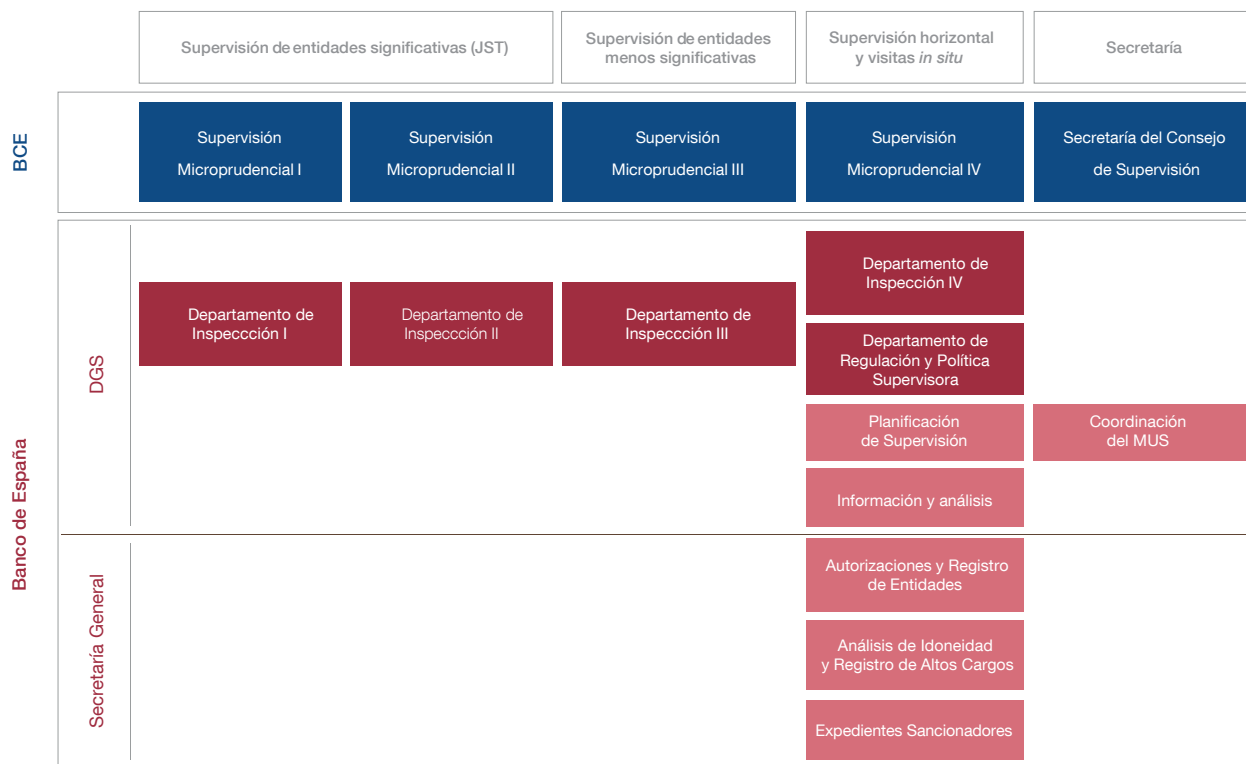
A continuación se describen el reparto de las funciones relacionadas con la supervisión entre las distintas direcciones generales y departamentos del Banco de España, los principales cambios organizativos realizados en 2015 y la evolución de los recursos humanos con los que cuenta el Banco de España.

1.2.1 DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SUPERVISIÓN

En el seno del Banco de España, corresponden a la Dirección General de Supervisión (DGS) las tareas de supervisión microprudencial de las entidades de crédito y otras entidades sobre las que tiene atribuidas competencias supervisoras, en coordinación con otras direcciones generales y departamentos con funciones relacionadas. Durante 2014 se realizaron diversos cambios organizativos en la DGS para crear una estructura espejo a la del BCE, con la finalidad de facilitar la interacción con cada una de sus cuatro direcciones generales³. El esquema 1.2 muestra la estructura organizativa del Banco de España en relación con la del BCE.

En la DGS hay cuatro departamentos operativos, y otros servicios y departamentos con funciones horizontales:

³ Si bien cabe señalar que las tareas horizontales que en el BCE se han asignado a la Directorate General Micro-Prudential Supervision IV se reparten en el Banco de España entre varias unidades administrativas.



FUENTE: Banco de España.

- *Los departamentos de Inspección I y II:* se encargan de la supervisión continuada, o del día a día, de las entidades significativas con matriz española del MUS a través de los JST.
- El *Departamento de Inspección III:* se encarga de la supervisión continuada y de las visitas de inspección de las entidades españolas menos significativas del MUS, de las entidades españolas significativas pertenecientes a grupos con matriz no española, así como de la supervisión de otras entidades financieras o con funciones relacionadas con el sector financiero.
- El *Departamento de Inspección IV:* desempeña tareas especializadas, o de carácter horizontal, que afectan a todas las entidades, bajo la supervisión directa tanto del BCE como del Banco de España; por ejemplo, actuaciones sobre las áreas de innovación tecnológica, cumplimiento normativo, custodia y depositaria de valores. Además, lleva a cabo las visitas de inspección en las entidades significativas y las revisiones de modelos internos de capital de las entidades españolas.
- El *Departamento de Regulación y Política Supervisora* incluye las funciones relativas a: i) la secretaría técnica de supervisión, que contribuye a la definición de las políticas supervisora y regulatoria; ii) la regulación bancaria, como son el desarrollo e interpretación de normativa contable bancaria y normativa prudencial, y iii) la coordinación de la participación del Banco de España en la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y la colaboración con los organismos y foros nacionales e internacionales en materias relacionadas con su ámbito de actuación.

- El *Servicio de Coordinación del MUS*: creado en marzo de 2014, apoya al representante del Banco de España en su participación en el Consejo de Supervisión del MUS para la toma de decisiones supervisoras. Complementariamente, se encarga de la organización, distribución y seguimiento interno de la información recibida en el ámbito del MUS a esa escala.
- El *Servicio de Planificación de Supervisión*: desempeña funciones horizontales relacionadas con: i) la elaboración y seguimiento del marco y del plan anual de supervisión; ii) la metodología supervisora y Pilar 2; iii) la revisión de la calidad de las acciones supervisoras, y iv) la selección y formación de empleados en la DGS.
- El *Grupo de Información y Análisis* centraliza el tratamiento informático de la información financiera recibida de las entidades con el fin de facilitar su análisis a los equipos de seguimiento y de inspección *in situ*. También efectúa análisis específicos de la evolución del sistema financiero español y de sus principales riesgos.

Dentro de la *Secretaría General*, las siguientes divisiones y departamentos ejercen funciones relacionadas con la supervisión:

- La *División de Análisis de Idoneidad y Registro de Altos Cargos*: se encarga de evaluar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los miembros de los órganos de administración y de directores generales o asimilados de las entidades bajo supervisión directa del Banco de España o del BCE (en estas últimas, los trabajos se realizan en colaboración con el BCE, que es el responsable de aprobar o denegar estos procedimientos). Además, se encarga del mantenimiento del Registro de Altos Cargos, donde se inscriben las personas citadas.
- La *División de Autorizaciones y Registro de Entidades*: participa en el proceso de concesión y revocación de la autorización de las entidades sometidas a la supervisión directa del Banco de España o del BCE. También se encarga del mantenimiento del Registro de Entidades.
- La *División de Expedientes Sancionadores y Colaboración con Órganos Judiciales*: se encarga de la instrucción de expedientes sancionadores que corresponden al Banco de España.
- El *Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones*: tiene las competencias supervisoras en materia de transparencia bancaria y protección de la clientela de las entidades.

Existen además otras áreas dentro del Banco de España que participan en tareas de supervisión. En concreto, la Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución tiene funciones relacionadas con la actividad supervisora a través de los siguientes departamentos:

- El *Departamento de Estabilidad Financiera*: analiza el sistema financiero desde un punto de vista macroprudencial.

- El *Departamento de Información Financiera y CIR*: define, recibe, valida y custodia la información que con carácter periódico remiten al Banco de España las entidades sujetas a su supervisión o a la del BCE.

1.2.2 PRINCIPALES CAMBIOS ORGANIZATIVOS EN 2015

Durante el ejercicio 2015 se han realizado importantes cambios en la organización de la actividad supervisora en el Banco de España. A continuación se comentan los más relevantes:

- 1 *Creación del Departamento de Regulación y Política Supervisora*. Se han incorporado a la DGS las funciones relativas al desarrollo e interpretación de la normativa contable bancaria y de la normativa prudencial, y la coordinación de la participación del Banco de España en la ABE. Hasta abril de 2015, estas funciones correspondían a la anterior Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera. En este nuevo departamento se aglutinan las funciones arriba mencionadas más las tareas relacionadas con el apoyo a los departamentos de Inspección y a la dirección de la DGS en materia regulatoria y de política supervisora.
- 2 *Desdoblamiento de la Unidad de Vigilancia e Inspección de Conducta de Entidades*. Se ha desdoblado la Unidad de Vigilancia e Inspección, del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones, en las unidades de Inspección, por un lado, y de Vigilancia, por otro, que trabajan de forma coordinada desde junio de 2015. Además se han incrementado sus recursos, dado que una de las lecciones aprendidas de la reciente crisis bancaria ha sido la necesidad de dedicar más medios a la supervisión de la transparencia en la comercialización de productos financieros complejos.
- 3 *Desdoblamiento de la División de Registro de Entidades y Altos Cargos en las divisiones de Autorizaciones y Registro de Entidades y de Análisis de Idoneidad y Registro de Altos Cargos*, ambas en la Vicesecretaría, con incremento de sus recursos y la incorporación de la Unidad de Autorizaciones, que anteriormente se encontraba en la Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera. Todo ello ha venido a potenciar estas funciones, fortaleciendo sus sinergias y alineándolas con el marco del MUS.

1.2.3 PERSONAL

La puesta en marcha del MUS ha afectado significativamente a la plantilla de la DGS. Alrededor de 80 personas que pertenecían a la DGS se han incorporado al BCE dentro de la estructura del MUS. Esto supone un reto muy relevante en términos de recursos humanos, incrementado por la necesaria adaptación a los nuevos procedimientos y metodologías comunes, la necesidad de trabajar en lengua inglesa y los importantes cambios normativos en el sector bancario en los últimos años.

Ante este escenario, la estrategia seguida por la DGS ha sido doble. Por un lado, con el objetivo de mantener el elevado perfil profesional de la plantilla, se vienen realizando numerosas acciones formativas, adaptadas al nuevo entorno supervisor, a escala tanto nacional como internacional. Así, el Banco de España ofrece al personal de la DGS un extenso programa anual de formación interna, con el objeto de difundir y mantener actualizados los conocimientos técnicos imprescindibles para el desarrollo de la labor supervisora. Además, en colaboración con distintos organismos supervisores internacionales (BCE, Comité de Basilea, ABE, etc.), el Banco de España también ofrece a sus inspectores diferentes cursos y seminarios en el extranjero, con el fin de completar y potenciar todo lo posible su formación. Finalmente, se vienen realizando importantes

PERSONAL DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISIÓN Y DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y RESOLUCIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE CONDUCTA DE MERCADO Y RECLAMACIONES, Y DE VICESECRETARÍA, A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CUADRO 1.2

Número

	Dirección General de Supervisión (a) (b)	Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución	Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones (c)	Vicesecretaría
Directores y otros responsables	48	27	9	5
Inspectores/auditores de inspección	217	4	4	
Economistas titulados/letrados/expertos	26	42	23	10
Auditores informáticos	43	0	2	
Técnicos	103	59	35	14
Administrativos y otros	52	16	12	11
TOTAL	489	148	85	40

FUENTE: Banco de España.

- a La plantilla de la Dirección General de Supervisión se distribuye de la siguiente manera:
- 155 personas tienen funciones relacionadas con la supervisión continuada de las entidades significativas desarrollada a través de los equipos conjuntos de supervisión establecidos por el MUS.
 - 27 personas tienen funciones relacionadas con la supervisión continuada de las entidades menos significativas supervisadas directamente por el Banco de España e indirectamente por el BCE.
 - 22 personas tienen funciones relacionadas con entidades cuya supervisión no ha sido asumida por el BCE.
 - 102 personas tienen funciones relacionadas con la realización de inspecciones *in situ* o revisiones de modelos.
 - 109 personas tienen funciones horizontales.
 - 74 personas desarrollan el resto de funciones.
- b En abril de 2015, la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó una reorganización en la Dirección General de Supervisión, con la creación del Departamento de Regulación y Política Supervisora e incrementando la plantilla en 38 personas.
- c Del total de la plantilla del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones, 27 empleados (el Director y 26 adscritos a la División de Supervisión de Conducta de Entidades) desempeñan funciones directas de supervisión.

acciones formativas para mantener y, en los casos necesarios, mejorar el dominio de la lengua inglesa del personal de la DGS, cuestión imprescindible en el nuevo marco de supervisión europeo.

Por otro lado, en los últimos años se han aumentado significativamente las plazas anuales que se vienen convocando para acceder al cuerpo de inspectores de entidades de crédito. Está previsto que en los próximos años se mantenga el número actual —alrededor de 25 plazas anuales—, frente a las 12-15 plazas anuales que se venían convocando en el pasado.

Hay que resaltar que, si bien se ha incrementado el número de plazas, se mantiene el elevado nivel de exigencia del proceso de selección, de modo que se garantice la incorporación de personas con una elevada cualificación. El proceso de selección consta de dos fases: i) una fase selectiva, en la que los candidatos deben demostrar sus conocimientos sobre contabilidad, sistema financiero, matemáticas financieras, estadística y derecho mercantil, además de dominio del idioma inglés, y ii) una fase formativa-selectiva, con una duración aproximada de 10 meses, impartida por personal docente de instituciones académicas de reconocido prestigio, profesionales del sector financiero y profesionales del propio Banco de España. Aproximadamente, un 25% del curso es impartido en inglés, y consta de una amplia variedad de materias; entre otras, contabilidad, mercados y riesgos financieros, supervisión financiera, legislación mercantil y bancaria, análisis económico financiero y métodos cuantitativos.

Se estima que, en aproximadamente cuatro o cinco años, la plantilla fija de la DGS volverá a estar cubierta. Mientras tanto, en los últimos dos años se han incorporado alrededor de 100 personas con contrato temporal a la DGS.

2 SUPERVISIÓN MICROPRUDENCIAL

2 SUPERVISIÓN MICROPRUDENCIAL

2.1 Prioridades y estrategias supervisoras

El año 2015 ha sido el primero en el que las prioridades supervisoras se han establecido de forma común en el ámbito del MUS, a través de sus órganos de decisión, en los que ha participado activamente el Banco de España. A continuación se comentan las principales áreas que han requerido una especial atención por parte del supervisor en el ejercicio 2015 y las que centrarán los trabajos en el 2016, resumidas en el esquema 2.1. Además, se expone uno de los principales retos estratégicos que el Banco de España considera preciso abordar con presteza: la convergencia hacia las mejores prácticas en la revisión de la información financiera de las entidades de crédito y en la revisión de la calidad de la cartera crediticia.

2.1.1 PRIORIDADES SUPERVISORAS EN 2015

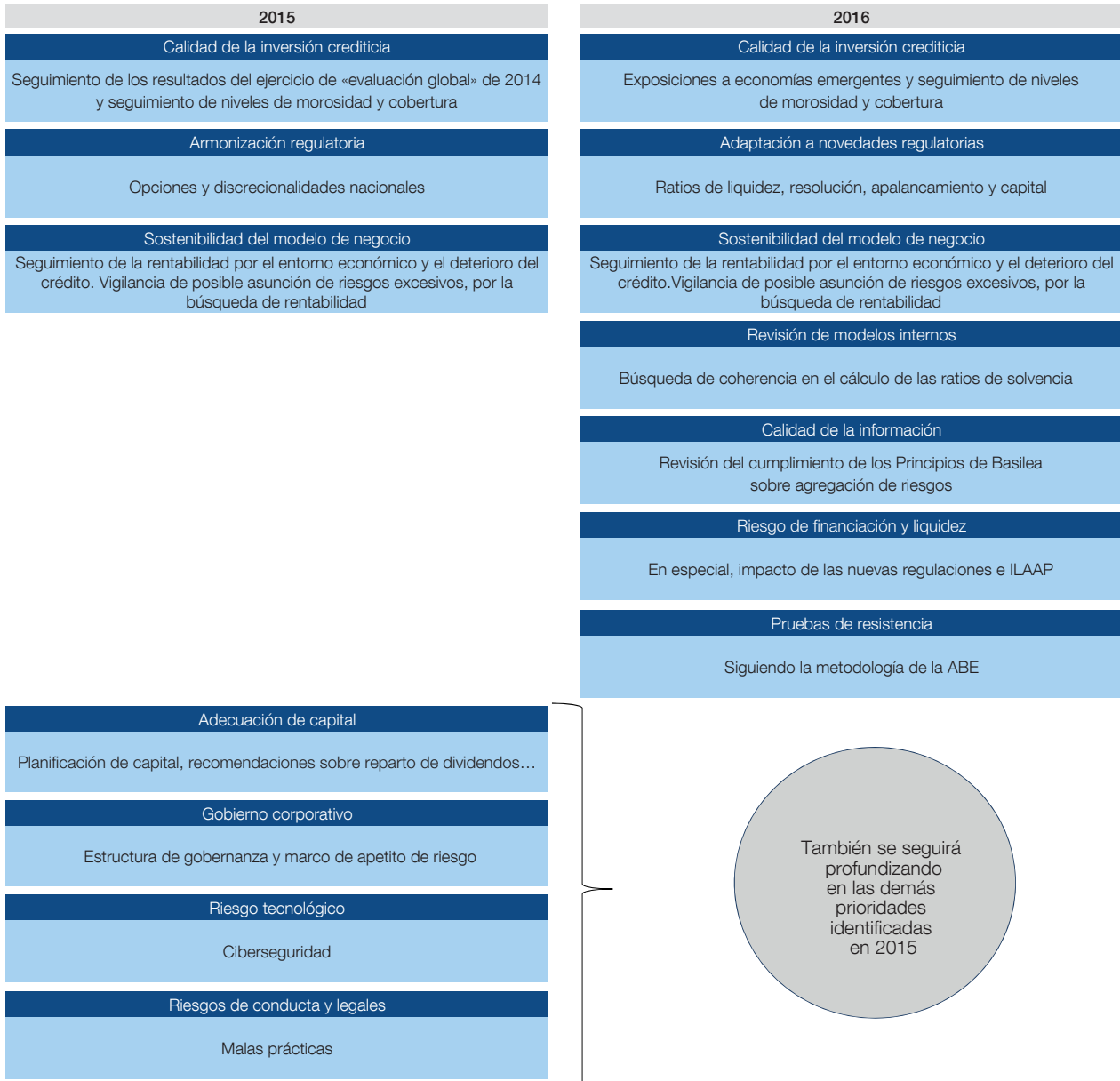
- 1 *Sostenibilidad del modelo de negocio*: la rentabilidad de los bancos se ha visto mermada en los últimos años, debido a los estrechos márgenes de intereses, como consecuencia del entorno de bajos tipos de interés y del débil crecimiento económico, y a las elevadas pérdidas por deterioro del crédito. Por ello, la sostenibilidad del modelo de negocio de las entidades ha estado en el foco supervisor durante 2015, con una doble finalidad: i) evitar la asunción excesiva de riesgos, para compensar la reducida rentabilidad perjudicando la calidad de la cartera crediticia, y ii) evitar la reducción de costes centrada en las funciones de control, con el consiguiente impacto en el riesgo operacional.
- 2 *Calidad de la cartera crediticia*: los trabajos de supervisión en 2015 en esta área se han centrado en el seguimiento del adecuado reflejo en los estados financieros de las entidades, o en sus requerimientos de Pilar 2, de los resultados del ejercicio de «evaluación global» realizado en 2014. Además, durante 2015 se ha continuado revisando los niveles de morosidad, la cobertura de las operaciones y el volumen global de operaciones refinanciadas o reestructuradas.

En torno al 60% de las 32 inspecciones *in situ* que se han llevado a cabo este año, incluyendo entidades de crédito españolas significativas y menos significativas, tuvieron como principal alcance la revisión del riesgo de crédito.

En esta línea, el Banco de España está participando en la revisión temática¹ sobre financiación apalancada en el ámbito del MUS. El objetivo ha sido alcanzar una mayor comprensión sobre esta actividad, en la que participan las entidades de crédito, así como identificar las mejores prácticas. También participa en un grupo de trabajo que analiza las mejores prácticas de gestión y contabilización de los riesgos deteriorados para establecer un enfoque coherente entre diferentes países.

- 3 *Gobierno corporativo*: en 2015 se ha efectuado una revisión temática de la estructura de gobernanza y del marco de apetito de riesgo de las principales entidades significativas. El objetivo ha sido valorar la implicación del Consejo en la

¹ Una revisión temática es aquella que, versando sobre un aspecto concreto, se realiza de forma homogénea a todas las entidades de crédito significativas en el ámbito del MUS.



FUENTE: Banco de España.

toma de decisiones, el nivel de conocimiento que este tiene sobre la exposición al riesgo y la adecuada implantación del marco de apetito de riesgo.

- 4 *Adecuación del capital*: durante 2015 se ha analizado la planificación de capital de las entidades para cumplir con los nuevos requerimientos regulatorios.

El BCE y el Banco de España han emitido recomendaciones sobre política de distribución de dividendos para las entidades significativas y menos significativas, respectivamente, instándolas a mantener unas pautas de reparto conservadoras: las entidades deberán cubrir linealmente, en cuatro años, la cuantía pendiente para alcanzar su ratio *fully loaded*² a 31 de diciembre de 2014.

² *Fully loaded*: cumplimiento de los requerimientos de capital una vez finalizados los períodos de ajuste transitorio que prevé la nueva normativa de solvencia.

Por último, conviene destacar que durante 2015 se han introducido cambios en la legislación fiscal española que han disipado completamente las dudas sobre la compatibilidad de la norma española sobre los activos fiscales diferidos en los balances de los bancos, que no minoran los recursos propios, con la normativa europea de derecho de la competencia.

- 5 *Armonización regulatoria*: durante 2015 se ha llevado a cabo una revisión de las opciones y discrecionalidades nacionales permitidas por la normativa europea de solvencia, a fin de armonizar el tratamiento de las entidades supervisadas por el MUS y avanzar hacia la convergencia de las prácticas supervisoras. Este análisis, en el que el Banco de España ha participado activamente, se ha concretado en un enfoque común para la aplicación de gran parte de las discrecionalidades nacionales.
- 6 *El denominado «riesgo tecnológico y ciberseguridad»*: el Banco de España ha participado en la revisión temática sobre ciber-riesgo, desarrollada en 2015 en el marco del MUS, y en el grupo horizontal sobre este tema. El objetivo ha sido evaluar el perfil de ciber-riesgo de las entidades para establecer un plan de inspecciones *in situ* sobre esta área. Además, el BCE está construyendo una base de datos con registros de sucesos relacionados con actividades de ciber-crimen.
- 7 *Riesgos de conducta y legales*: las malas prácticas no solo conducen a la pérdida de confianza del cliente bancario, sino que también inciden directamente en las cuentas de resultados de las entidades, por lo que su vigilancia ha constituido una prioridad supervisora del Banco de España durante 2015.

2.1.2 PRIORIDADES SUPERVISORAS EN 2016

En el año 2016 se va a profundizar en las prioridades supervisoras identificadas el año anterior. Además, cabe destacar:

- 1 *Adaptación a las novedades regulatorias*: durante 2016 las entidades deberán hacer un esfuerzo considerable para adaptarse a los nuevos requisitos regulatorios, que imponen nuevas ratios de liquidez y apalancamiento, mayores requerimientos de capital y, en especial, las exigencias de la normativa de resolución. Todo ello, previsiblemente, provocará cambios en la estructura de balance de los bancos y una fuerte competencia en los mercados de capitales, por la necesidad de reforzar los recursos propios y los pasivos con capacidad para absorber pérdidas, que serán objeto de un especial seguimiento supervisor.
- 2 *Sostenibilidad de los modelos de negocio*: como consecuencia del entorno económico, caracterizado por la aún incipiente recuperación económica, los bajos tipos de interés y el elevado volumen de activos improductivos, se mantiene su atención en la sostenibilidad del modelo de negocio de las entidades. Durante 2016, está prevista una revisión temática de los modelos de negocio de las entidades significativas en el ámbito del MUS. Esta revisión se centrará en la identificación de posibles problemas, como puedan ser la relajación de los estándares de concesión crediticia o el incremento excesivo del riesgo asumido en el proceso de búsqueda de rentabilidad.

- 3 *La calidad de la inversión crediticia:* continuará prestándose especial atención a la evolución de la calidad de la inversión crediticia. Además, se continuará con un especial seguimiento de las exposiciones de algunos bancos a economías emergentes que presentan vulnerabilidades.

El Banco de España participará en una revisión temática en el marco del MUS sobre los trabajos preparatorios de las entidades significativas para aplicar la nueva Norma Internacional de Información Financiera 9, una vez sea adoptada y entre en vigor, previsiblemente en 2018. Este nuevo estándar contable supone el cambio del modelo de pérdida incurrida por el de pérdida esperada en el cálculo de las provisiones de la cartera crediticia. Con esta norma se mejoran la medición y la cobertura del riesgo de la inversión crediticia, pero al mismo tiempo aumentan la subjetividad y la complejidad del cálculo de las provisiones, lo que pone en riesgo la coherencia y comparabilidad entre entidades. Por ello, la revisión supervisora de la adaptación de las entidades a este nuevo estándar constituye una cuestión prioritaria para los próximos años.

- 4 *Revisión de los modelos internos:* durante 2016 va a comenzar una revisión en profundidad de los modelos internos de capital en vigor en el ámbito del MUS. Diversos trabajos llevados a cabo por la ABE desde 2013, comprendidos en su revisión sobre la coherencia de los activos ponderados por riesgo, han puesto de manifiesto una elevada variabilidad en los cálculos, que no se explica por los diferentes perfiles de riesgo de las entidades, sino que se debe, principalmente, a las características de los modelos internos. Por ello, con la revisión prevista en los próximos años se pretende avanzar hacia la coherencia en el cálculo de las ratios de solvencia entre las distintas entidades.
- 5 *Calidad de la información:* el Banco de España participará en la revisión temática sobre el cumplimiento de los Principios de Basilea para la efectiva agregación de datos e informes de riesgo en el ámbito del MUS. La calidad de la información de gestión es fundamental para garantizar una adecuada toma de decisiones por los órganos de gobierno de las entidades. Para ello es fundamental una moderna infraestructura tecnológica.
- 6 *Seguimiento del riesgo de financiación y liquidez:* se prestará especial atención al impacto de los nuevos requisitos regulatorios sobre el riesgo de liquidez de las entidades, tanto en su coste de financiación como en su estructura de balance, así como a la gestión del riesgo de liquidez y al proceso de autoevaluación de la liquidez (ILAAP).
- 7 *Realización de una prueba de resistencia:* las entidades españolas significativas participarán en 2016 en una prueba de resistencia, siguiendo la metodología de la ABE. Al igual que en 2014, se evaluará el impacto de dos escenarios macroeconómicos, base y adverso, sobre la solvencia y los resultados de las entidades. Como novedad, se incluyen en el ejercicio 2016 los riesgos de conducta y de tipo de cambio.

2.1.3 LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA POR PARTE DEL SUPERVISOR

En los últimos años se han realizado importantes esfuerzos para crear un marco normativo común para las entidades de crédito y, en definitiva, para converger hacia las mejores prácticas supervisoras, tanto dentro de la UE como a escala global. A estos avances han contribuido, por ejemplo, la nueva definición de capital del Comité de Supervisión Bancaria de

Basilea (BCBS), la aprobación en la UE del Reglamento 575/2013 o las guías de la ABE sobre mejores prácticas supervisoras en distintos ámbitos.

También se han identificado áreas en las que es preciso redoblar los esfuerzos de homogeneización. Un terreno en el que conviene seguir avanzando es el de la convergencia hacia las mejores prácticas supervisoras en materia de análisis financiero.

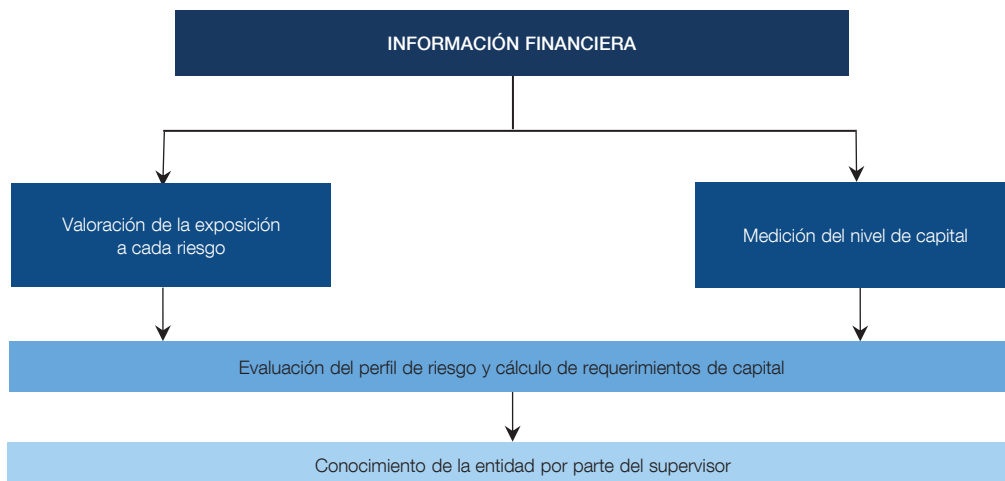
El foco principal de la tarea supervisora es la valoración del perfil de riesgos de cada entidad y del nivel de capital adecuado a este. La información contable constituye la materia prima para evaluar los riesgos y los recursos disponibles para afrontarlos: de su fiabilidad dependen la robustez y la comparabilidad de las ratios de solvencia. En consecuencia, el supervisor tiene un interés legítimo en la calidad de esa información, por lo que debe incluir entre sus tareas supervisoras la realización de comprobaciones sobre los estados financieros y los criterios de contabilización de partidas relevantes, así como la revisión de expedientes de riesgos de operaciones concretas concedidas por la entidad de crédito.

De acuerdo con los estándares supervisores internacionales y las prácticas de supervisión bancaria más exigentes, la revisión de las cuentas anuales de los bancos por parte de los auditores externos constituye un *input* que informa al proceso supervisor, pero no es sustitutiva de la verificación supervisora. Esta última persigue objetivos más amplios de salvaguarda de la solvencia a largo plazo de la entidad. La especial complejidad y la subjetividad inherentes en la elaboración y revisión de la información financiera bancaria refuerzan la necesidad de una revisión supervisora adicional a la del auditor. Además, la revisión supervisora de la información financiera proporciona un conocimiento de la entidad valioso en sí mismo de cara a la valoración del perfil de riesgos y de la adecuación del capital.

A escala internacional, se observan prácticas supervisoras diferentes en materia de revisión de esta información y en las actuaciones derivadas de ella. Ante la pervivencia de esta situación, hay que evitar el riesgo de que se produzca *de facto* una convergencia hacia las prácticas supervisoras menos rigurosas, en detrimento de la calidad del trabajo supervisor. Por todo ello, es importante construir a escala internacional una fuerte cultura de revisión supervisora de la información financiera, basada en las mejores prácticas, que

LOS BENEFICIOS DE UNA ADECUADA INFORMACIÓN FINANCIERA

ESQUEMA 2.2



FUENTE: Banco de España.

permita un diagnóstico adecuado de la situación de las entidades por parte de sus supervisores y favorezca la adopción de medidas tendentes a reforzar su adecuado reflejo en los balances de los bancos.

2.2 Supervisión de entidades de crédito

El cuadro 2.1 muestra el número de entidades de crédito que operan en España a 31.12.2015 y que figuran en el registro del Banco de España, y el cuadro 2.2 recoge el detalle de la evolución en el último ejercicio.

REGISTRO DE ENTIDADES DE CRÉDITO

CUADRO 2.1

Datos a 31 de diciembre. Número (a)

	2012	2013	2014	2015
Entidades con establecimiento	305	288	273	264
Entidades de crédito	258	244	227	220
Bancos	75	72	70	67
Cajas de ahorros	27	18	5	2
Cooperativas de crédito	70	67	65	65
ICO	1	1	1	1
Sucursales de ECA comunitarias	77	78	79	79
Sucursales de ECA no comunitarias	8	8	7	6
Sociedades dominantes	1	1	3	3
Oficinas de representación	46	43	43	41
Entidades operantes sin establecimiento	538	548	560	578
ECA de la UE operantes sin establecimiento (b)	534	544	555	573
ECA de fuera de la UE operantes sin establecimiento	4	4	5	5

FUENTE: Banco de España.

a El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.

b Incluye financieras filiales de ECA comunitarias.

LICENCIAS Y REVOCACIONES DE ENTIDADES DE CRÉDITO Evolución 2015

CUADRO 2.2

	Entidades de crédito	Sucursales de entidades de crédito comunitarias	Sucursales de entidades de crédito no comunitarias
Altas en el registro (a)	0	5	0
Bajas en el registro (b)	6	5	1
<i>De las que: Por transformación de cajas de ahorros en fundaciones</i>	3		
<i>De las que: Por fusiones</i>	1		

FUENTE: Banco de España.

a ABN AMRO Bank, CM-CIC BAIL, Bank of América Merrill Lynch International, Banca Farmafactoring SPA, China Construction Bank (Europe).

b Bancos: Barclays Bank, S.A.; General Electric Capital Bank, S.A.; Banco Financiero y de Ahorros, S.A. Cajas de Ahorros: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián y Caja de Ahorros de Murcia. Sucursales de entidades de crédito comunitarias: Europe Arab Bank PLC; JCB Finance, S.A.S.; MCE Bank GMBH; ING Belgium, S.A.; Cortal Consors. Sucursales de entidades de crédito no comunitarias: Bank of America, National Association.

Las entidades de crédito españolas están sujetas a una supervisión continuada, antes de manera exclusiva por el Banco de España y ahora dentro del marco del MUS, basada en un enfoque de riesgo, con visión prospectiva, intensiva en actividades y recursos supervisores e intrusiva en cuanto a su alcance. Dicha supervisión combina actividades supervisoras de seguimiento continuado con la realización de inspecciones puntuales *in situ*. El seguimiento continuado tiene como finalidad analizar el perfil de riesgo y la situación

financiera de cada entidad supervisada, mientras que las inspecciones *in situ* son revisiones de áreas específicas identificadas previamente.

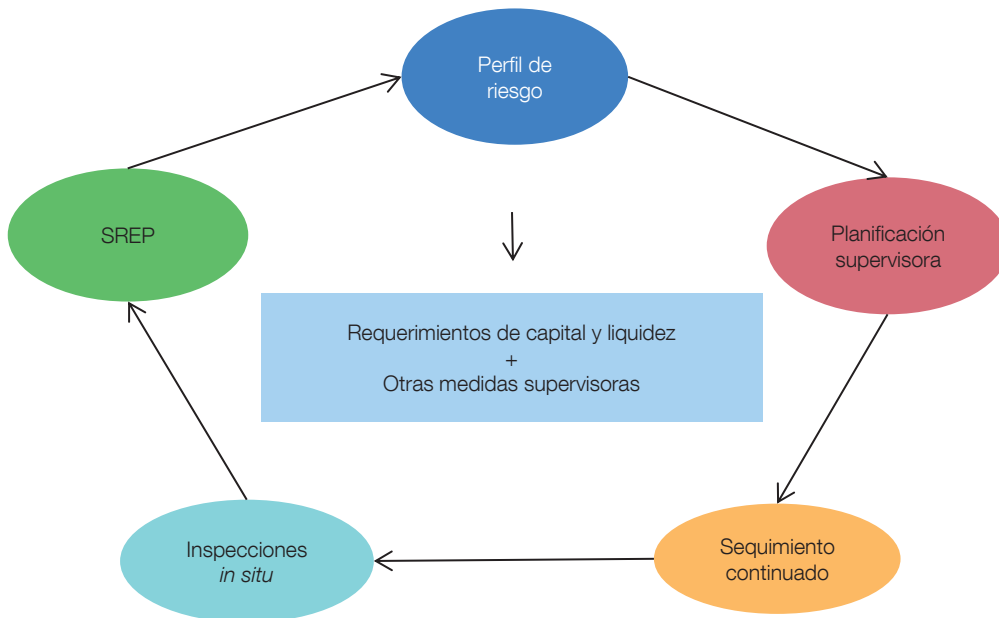
Este modelo tiene como objetivos la actualización constante del perfil de riesgo de la entidad, la detección temprana de potenciales focos de riesgo y la adopción inmediata de acciones de subsanación, así como medidas disciplinarias.

Este enfoque supervisor intensivo e intrusivo permite alcanzar un mayor conocimiento de la entidad, al tiempo que facilita la identificación de problemas en etapas tempranas y la valoración de su capacidad de recuperación y resolución ante escenarios de crisis. La proximidad a la entidad facilita el flujo de información y promueve el diálogo con los gestores y la agilidad en la transmisión de requerimientos de acciones preventivas y correctivas.

El ciclo supervisor, descrito en el esquema 2.3, parte del perfil de riesgo de la entidad. Este condiciona la planificación de las actividades supervisoras, que comprenden el seguimiento continuado y las inspecciones *in situ*. Sobre la base de las conclusiones obtenidas de las citadas actividades, se lleva a cabo el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP). En este proceso se actualiza la valoración de los riesgos y controles de la entidad que determinan su perfil de riesgo, al tiempo que se evalúan la adecuación de los fondos propios y la posición de liquidez de la entidad. En función de la valoración alcanzada, se imponen a la entidad los requerimientos adicionales de capital y liquidez (Pilar 2), así como cuantas otras medidas supervisoras se estimen oportunas. El SREP es continuo, de forma que el perfil de riesgo se actualiza constantemente con los resultados de la actividad supervisora.

CICLO SUPERVISOR

ESQUEMA 2.3



FUENTE: Banco de España.

La entrada en funcionamiento del MUS no ha supuesto una ruptura con el enfoque del modelo supervisor que tradicionalmente venía aplicando el Banco de España. No obstante, sí se ha producido un cambio significativo en la metodología y los procesos supervisoras relativos a la supervisión de las entidades significativas.

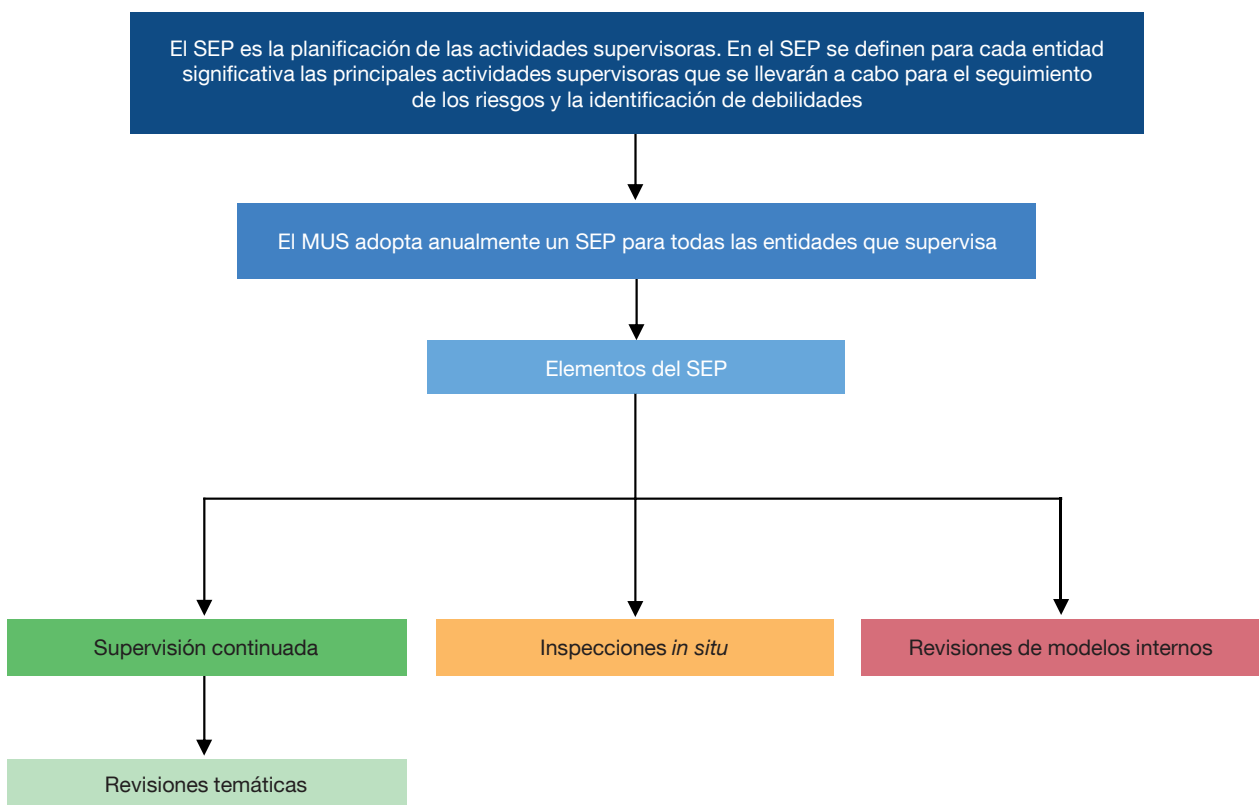
2.2.1 LA SUPERVISIÓN CONTINUADA DE ENTIDADES ESPAÑOLAS SIGNIFICATIVAS

Por lo que respecta a las entidades de crédito significativas, en el marco del MUS hay tareas de supervisión lideradas por el BCE y acometidas con la intensa participación del Banco de España a través de los JST, entre otros mecanismos; otras tareas supervisoras son responsabilidad conjunta del BCE y del Banco de España; y, por último, algunas tareas supervisoras son responsabilidad exclusiva del Banco de España.

Para la planificación de las tareas de supervisión, se elaboran los Planes de Supervisión anuales (SEP), en cuya preparación participa el Banco de España. Estos planes, descritos en el esquema 2.4, se configuran atendiendo al perfil de riesgo de las entidades y a las prioridades supervisoras definidas en el ámbito del MUS. En ellos se establecen las principales tareas supervisoras de seguimiento continuado, sus objetivos, su frecuencia y calendario, así como la necesidad de inspecciones *in situ* y de revisiones de modelos internos.

PLAN DE SUPERVISIÓN (SEP)

ESQUEMA 2.4



FUENTE: Banco de España.

Proceso de revisión y evaluación supervisora

La ejecución de estas tareas de supervisión se estructura mediante el SREP, que concluye con una valoración del perfil de riesgo y de la adecuación de la solvencia y de la liquidez de las entidades bajo su supervisión.

A efectos operativos, los trabajos supervisoros se distribuyen en varias áreas: el análisis del modelo de negocio; la valoración del gobierno interno y de los controles globales; la valoración de los riesgos que afectan al capital y la adecuación del capital para cubrir esos riesgos; y la evaluación de los riesgos que afectan a la liquidez y la adecuación de las fuentes de liquidez para cubrir esos riesgos.

Para acometer estas revisiones, como parte de la supervisión continuada, los JST analizan informes regulatorios, estados financieros, información de gestión y documentación interna de la entidad; mantienen reuniones periódicas y puntuales con los gestores a diferentes niveles jerárquicos; revisan los planes de recuperación analizando su completitud, calidad y credibilidad; y llevan a cabo tareas de verificación comprobando la correcta aplicación de políticas y procedimientos, así como la adecuada valoración de los riesgos.

Además, los JST participan en los colegios supervisores de las entidades significativas. En el caso de las entidades españolas, estos colegios son presididos por el BCE. El Banco de España participa como observador.

Revisiones temáticas
transversales

Entre las tareas del SEP figuran las revisiones temáticas transversales, planificadas en función de las preocupaciones supervisoras del MUS. Sus finalidades son evaluar y comparar prácticas en el sistema, además de alimentar el SREP.

Durante 2015, los JST han llevado a cabo tres revisiones temáticas transversales. A continuación se expone su alcance, así como las principales conclusiones que se alcanzaron para el conjunto de entidades europeas significativas:

- *Revisión del gobierno interno y del apetito de riesgo:* se ha valorado la involucración del consejo en la toma de decisiones y su conocimiento de los riesgos a los que están expuestas las entidades, así como la adecuada implementación de los marcos de apetito de riesgo en la gestión. Esta revisión ha permitido a los JST mejorar su conocimiento sobre el gobierno interno de las entidades e identificar las mejores prácticas a escala de las entidades de la Eurozona. En general, las entidades significativas tienen aún margen de mejora en esta área y pueden acercarse más a las mejores prácticas internacionales. Las principales áreas de atención son: la capacidad de los consejos de administración para actuar de contrapeso a la función ejecutiva, la inclusión de la perspectiva del riesgo en las discusiones de los órganos de gobierno, y la mayor interacción entre el apetito de riesgo de la entidad y su estrategia a largo plazo.
- *Revisión de carteras de financiación apalancada de las entidades:* el alcance de esta revisión ha incluido productos tales como obligaciones garantizadas por préstamos y bonos calificados como de alto riesgo. La revisión estaba orientada a la consecución de un mayor conocimiento de las operaciones, prácticas de gestión, gobernanza y estrategias de búsqueda de rentabilidad. Además, ha servido como ejercicio de comparación entre las entidades y ha permitido la identificación de los principales financiadores. Se han detectado áreas de mejora en el control de los riesgos, y se ha observado, además, un incremento en la concesión de estas operaciones.
- *Revisión del riesgo cibernético:* los objetivos han sido: i) realizar una evaluación del perfil de riesgo de la entidad ante amenazas externas por medios informáticos y su capacidad para hacer frente a estas amenazas; ii) identificar las buenas prácticas en el MUS entre entidades similares, y iii) apoyar la identificación de acciones correctoras. Como resultado de esta revisión, se pusieron de manifiesto algunas debilidades en la seguridad, en particular en aquellas entidades que han estado inmersas en procesos de fusión. Además, se pusieron en marcha inspecciones *in situ* que condujeron a la emisión de re-

comendaciones. Toda la información obtenida tras esta revisión servirá para un posterior desarrollo de la metodología que se aplicará en la revisión del riesgo cibernético.

Otras tareas

Asimismo, los JST atienden las preceptivas solicitudes de autorización iniciadas por las entidades supervisadas, preparando los informes para la adopción de decisiones en el ámbito del MUS (Consejo de Supervisión y Consejo de Gobierno). Algunos ejemplos de solicitudes serían las relativas a la autorización para incluir instrumentos como recursos propios prudenciales o a la concesión de determinadas exenciones de requisitos prudenciales previstas en la normativa.

Cabe señalar que los JST pueden realizar tareas y actividades específicas adicionales a las contenidas en el plan supervisor, especialmente para abordar ágilmente posibles riesgos emergentes o circunstancias sobrevenidas que puedan impactar en la entidad.

Finalmente, hay que apuntar que el Banco de España también participa, junto con el BCE, en la supervisión de grupos bancarios extranjeros establecidos en nuestro territorio, 8 de ellos con filiales y otros con sucursales, cuyas matrices han obtenido la calificación de significativas.

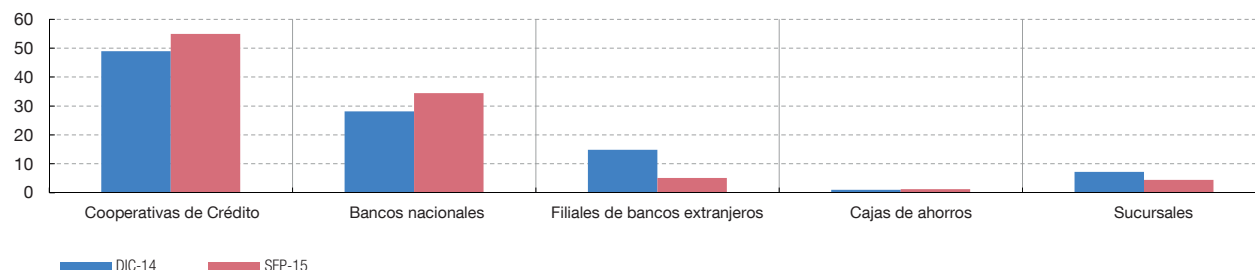
2.2.2 LA SUPERVISIÓN CONTINUADA DE ENTIDADES ESPAÑOLAS MENOS SIGNIFICATIVAS

El Banco de España es el responsable de la supervisión directa de las entidades menos significativas (*Less Significant Institutions* o LSI), mientras que al BCE le corresponde su supervisión indirecta, como se expondrá más adelante. El Banco de España realiza actuaciones de seguimiento generales y otras relativas a áreas específicas de las entidades menos significativas.

ENTIDADES MENOS SIGNIFICATIVAS

GRÁFICO 2.1

PESO SOBRE TOTAL DE ACTIVOS POR TIPO DE ENTIDAD



FUENTE: Banco de España.

Las actuaciones de seguimiento generales de las entidades de crédito españolas menos significativas tienen periodicidad trimestral o semestral y abarcan, como mínimo, las áreas de seguimiento financiero, riesgo de crédito y liquidez. Estas actuaciones tienen como objetivo actualizar el perfil de riesgos, identificar puntos débiles y detectar áreas o cuestiones en las que convenga profundizar. Aquellas entidades de menor tamaño, cuyo volumen de depósitos captados en el mercado minorista no es relevante, son objeto de un seguimiento a distancia simplificado, basado en alertas trimestrales a partir de la información de los estados reservados y de la Central de Información de Riesgos. La finalidad de este seguimiento a distancia es detectar potenciales problemas futuros de liquidez, solvencia o rentabilidad.

Por lo que se refiere a las sucursales de entidades con sede en Estados miembros de la Unión Europea que no están bajo la supervisión del MUS, teniendo en cuenta que no están sujetas a requisitos prudenciales ni de liquidez a escala de la sucursal, la supervisión del Banco de España se basa en un seguimiento a distancia simplificado y en el intercambio periódico de información con las autoridades del país de origen de la sucursal, en los términos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 620/2014 de la Comisión, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al intercambio de información entre las autoridades nacionales competentes (ANC) de los Estados miembros de origen y de acogida.

Sobre la base de todas las actuaciones de seguimiento desarrolladas a lo largo del año, tanto generales como específicas, se elabora un informe anual de seguimiento de las entidades menos significativas.

En 2015 se han efectuado actuaciones supervisoras consistentes en el seguimiento continuado completo sobre 19 de los 62 grupos de LSI que estaban bajo la supervisión del Banco de España y un seguimiento a distancia simplificado de los 43 restantes. Asimismo se han realizado más de 200 actuaciones de detalle, entre las que se incluyen, entre otras, las revisiones de los informes de auditoría y las revisiones de los informes de autoevaluación del capital. Y, además de las mencionadas actuaciones, se realizan reuniones periódicas con responsables de las entidades.

El Banco de España ha continuado colaborando con otras ANC en el ámbito de los colegios de supervisores de los grupos bancarios extranjeros con matriz LSI, participando en 2015 en tres colegios³.

Esta supervisión directa de las entidades LSI por parte del Banco de España se complementa con la supervisión indirecta por parte del BCE, que consiste en:

- vigilar el funcionamiento del sector de las LSI, y
- asegurar la aplicación de altos estándares de supervisión armonizados por parte de las autoridades nacionales competentes.

La realización de estas dos funciones por parte del BCE ha contado con la intensa colaboración prestada por el Banco de España, que ha aportado la experiencia y el conocimiento que su personal tiene de las particularidades propias de las entidades españolas menos significativas.

En particular, el Banco de España colabora con el BCE en la vigilancia del funcionamiento del sector de LSI remitiendo información periódica y puntual sobre la forma en que se ejerce la actividad supervisora y sus resultados. Todo ello, siguiendo los procedimientos establecidos por el BCE, lo que ha supuesto importantes esfuerzos de adaptación.

El Banco de España colabora con el BCE y las demás ANC en la definición de altos estándares de supervisión, que, una vez aprobados, en forma de guías o recomendaciones, deben ser aplicados o considerados por todos los países del MUS en la supervisión de sus LSI.

³ A&G Banca Privada, Banco Finantia Sofinloc y Banco Mediolanum.

Esta intensa colaboración se mantendrá en los próximos años, ya que asegurar que los estándares de supervisión sean coherentes y eficaces y que exista un adecuado nivel de congruencia dentro del MUS se considera una prioridad, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las particularidades propias de las LSI de cada país.

2.2.3 PROCEDIMIENTOS COMUNES DEL MUS

En los procedimientos comunes BCE-Banco de España, corresponde al Banco de España realizar una primera valoración y formular una propuesta sobre cada caso concreto. Posteriormente, el BCE, sobre la base del informe emitido por el Banco de España y otros trabajos adicionales que pueda acometer, debe adoptar una decisión definitiva. Los procedimientos comunes son las autorizaciones para crear entidades y para adquirir participaciones significativas en entidades de crédito, y la retirada de la licencia a entidades de crédito.

Durante el ejercicio 2015 se han tramitado 10 procedimientos comunes, correspondientes únicamente a la toma de participaciones significativas en entidades de crédito españolas.

2.2.4 LA INSPECCIÓN *IN SITU*

Por lo que respecta a las entidades de crédito tanto significativas como menos significativas, la función de inspección *in situ* se encuentra separada del seguimiento continuado, con el objetivo de reforzar la independencia y la objetividad en las conclusiones que se obtienen en estos trabajos. El cuadro 2.3 detalla las actuaciones *in situ* desarrolladas en el ejercicio 2015 sobre entidades de crédito.

ACTIVIDAD SUPERVISORA *IN SITU* EN ENTIDADES DE CRÉDITO. ACTUACIONES

CUADRO 2.3

Entidades de crédito	2015		Total
	Entidades significativas	Entidades menos significativas	
Bancos	35	3	38
<i>De los que: Investigaciones de modelos internos</i>	<i>16</i>		<i>16</i>
Cajas de ahorros		2	2
Cooperativas de crédito		8	8
Sucursales de entidades de crédito extranjeras			-
TOTAL	35	13	48

FUENTE: Banco de España.

Actuaciones *in situ* sobre entidades significativas

Las actuaciones de inspección *in situ* sobre entidades significativas se planifican como parte del SEP.

Durante 2015 se han acometido 35 inspecciones *in situ* de entidades significativas españolas. El Banco de España ha desempeñado un papel principal en estos trabajos de supervisión:

- De las 35 inspecciones *in situ*, 32 fueron lideradas por personal de Banco de España, y las 3 restantes, por un responsable del BCE.
- El resto del personal que ha participado en las visitas de inspección provenía del Banco de España en su práctica totalidad.

Entre los trabajos acometidos en 2015, junto a las revisiones habituales de controles internos y calidad de la cartera crediticia, cabe destacar los esfuerzos supervisores en el

área de medios tecnológicos. Tras los ciberataques sufridos por dos bancos finlandeses a finales de 2014, el MUS consideró el ciber-riesgo como uno de sus objetivos supervisores. En este contexto, el personal del Banco de España experto en esta materia ha finalizado en 2015 dos actuaciones *in situ* sobre este riesgo y ha comenzado otras dos revisiones temáticas de ciber-seguridad, que terminarán en 2016.

Para lograr una aplicación homogénea de la inspección *in situ* en todos los países bajo el paraguas del MUS, durante 2015 la División de Inspecciones Centralizadas del BCE organizó una serie de reuniones de trabajo, normalmente mensuales, entre el BCE y los distintos supervisores nacionales. En estas reuniones se trata de coordinar las actuaciones de inspección *in situ* con relación a aspectos tales como los modelos de informe, los planes de inspección y las recomendaciones dirigidas a las entidades.

El Banco de España ha participado activamente en estas reuniones, así como en diversos grupos de trabajo sobre distintos aspectos específicos relacionados con las inspecciones, como, por ejemplo, aspectos tecnológicos, el manual de inspección y la revisión de la actividad de custodia o del riesgo de mercado.

A efectos de potenciar la eficiencia en el desarrollo de las inspecciones, se ha trabajado en el desarrollo de mecanismos y rutinas que reducen los tiempos entre una inspección y otra, y en la definición precisa del alcance de cada una de las actuaciones que se han de desarrollar.

Otro elemento que cabe destacar dentro del SEP de las entidades significativas españolas son las revisiones de modelos internos de riesgos. En 2015 se han iniciado 16. A excepción de una de ellas, en las que se incorporaron recursos del BCE, las revisiones se han llevado a cabo por personal del Banco de España. En este campo hay que reseñar, además, la intensa participación del Banco de España durante 2015 en la planificación del ejercicio de revisión transversal de modelos internos que el MUS abordará en 2016. Estas actuaciones han dado lugar a 13 autorizaciones relacionadas con la validación de modelos internos, de las cuales 12 han correspondido a modelos de riesgo de crédito.

En el último trimestre de 2015, el Banco de España ha participado en la elaboración del SEP correspondiente a 2016, en el que se han determinado las inspecciones *in situ* que se llevarán a cabo a lo largo del ejercicio.

Actuaciones *in situ*
sobre entidades
menos significativas

Se han realizado en el ejercicio un total de 13 actuaciones. El SEP aprobado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España preveía la realización de 12 inspecciones *in situ* durante 2015. Este SEP fue elaborado tomando en consideración el perfil de riesgo supervisor de las distintas entidades y los años transcurridos desde la última actuación. Durante el ejercicio se han acometido 11 de las 12 inspecciones *in situ* planificadas, habiéndose pospuesto a 2016 la inspección a un banco por estar inmerso en la migración de su sistema informático. Además, se han realizado otras dos inspecciones que no figuraban en el SEP.

2.2.5 EL RESULTADO DEL
PROCESO
DE REVISIÓN
Y EVALUACIÓN
SUPERVISORA

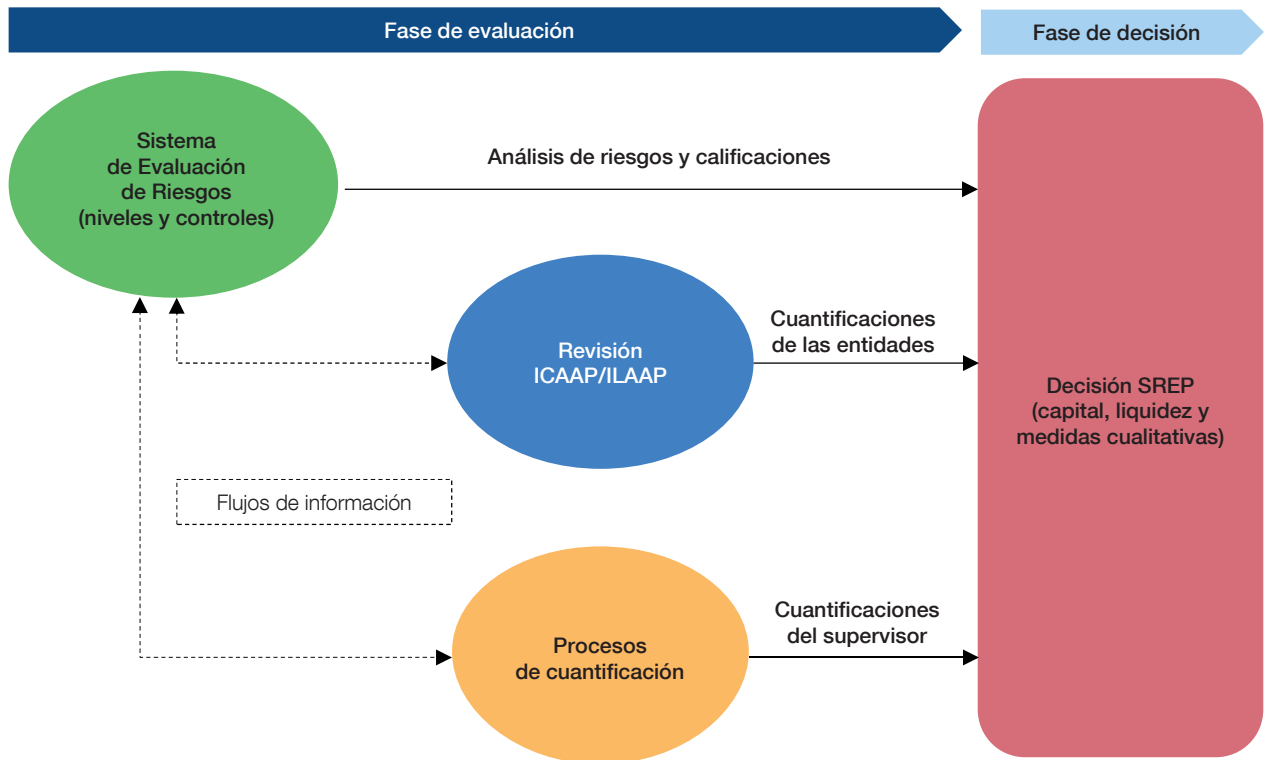
El conocimiento de la entidad que se obtiene mediante las revisiones a distancia e *in situ* permite completar la valoración que el supervisor hace de cada entidad de crédito. Sobre la base de esa valoración se adopta la decisión de capital y de liquidez que el supervisor exigirá a cada entidad de crédito. Los mayores avances en el ejercicio 2015 se han llevado a cabo en el ámbito de la decisión de capital.

Esta exigencia a cada entidad de capital adicional al mínimo regulatorio (Pilar 1) se denomina, en términos de los acuerdos de Basilea, «Pilar 2». Mediante la decisión de capital,

el supervisor requiere formalmente un nivel mínimo de capital con que las entidades deben contar para cubrir adecuadamente todos sus riesgos, incluyendo tanto los que tienen requerimientos regulatorios, es decir, los riesgos de Pilar 1 (riesgos de crédito y contraparte, mercado, operacional) como los que no los tienen, a los que se denomina «riesgos de Pilar 2» (fundamentalmente, los riesgos de negocio, tipo de interés y tipo de cambio del balance, de concentración y reputacional).

PROCESO DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN SUPERVISORA

ESQUEMA 2.5



FUENTE: BCE.

Para tomar la decisión de capital, el supervisor cuenta con dos fuentes de información:

- La evaluación que realiza la propia entidad de sus riesgos y su base de capital de acuerdo con sus procesos internos. A este proceso se le denomina «proceso de autoevaluación de capital» (ICAAP);
- el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), que incluye la evaluación de los riesgos, controles y gobernanza de la entidad.

Hasta el año 2015, el ICAAP y el SREP se habían desarrollado siguiendo las directrices nacionales, pero a partir de ese año se deben tener en cuenta las directrices elaboradas por la ABE que se publicaron en diciembre de 2014 (EBA/GL/2014/13).

Decisión de capital de entidades significativas

Por lo que respecta a las entidades significativas, durante 2015 se ha producido por primera vez la plena aplicación de la metodología desarrollada en el marco del MUS para determinar la decisión de capital, de modo que las entidades de crédito españolas han sido evaluadas con la misma metodología que el resto de entidades significativas europeas. Este marco común abarca:

- i) un sistema de evaluación de riesgos de las entidades de crédito;
- ii) una revisión del ICAAP e ILAAP aplicados por las entidades, y
- iii) una metodología para calcular las necesidades de capital y de liquidez, en función de la evaluación de sus riesgos.

En definitiva, en 2015 el MUS ha adoptado las primeras decisiones de capital que son el resultado de la aplicación completa de una metodología común de SREP. El proceso de elaboración de las decisiones de capital del MUS parte de un primer borrador elaborado por los JST, teniendo en cuenta las conclusiones de su seguimiento continuado y cualquier otra información relevante sobre la entidad, como, por ejemplo, los resultados de inspecciones *in situ*. A continuación, el BCE realiza distintas revisiones transversales, con el objetivo de aplicar un nivel de rigor homogéneo en el nivel de capital requerido a las entidades. Posteriormente se comunica a las entidades el borrador de decisión de capital y se les da la oportunidad de realizar alegaciones. Una vez aprobadas por el Consejo de Supervisión, estas decisiones de capital se comunican a las entidades y estarán en vigor hasta la próxima decisión de capital, que se adoptará previsiblemente en diciembre de 2016.

Merece la pena destacar que las decisiones de capital del SREP 2015 del MUS se han articulado en términos de capital de máxima calidad exclusivamente (CET 1), y que han tenido en cuenta los nuevos colchones macroprudenciales introducidos en la normativa europea de solvencia.

Decisiones de capital de entidades menos significativas

Respecto de las entidades menos significativas, bajo supervisión directa del Banco de España, se ha aplicado en 2015 un esquema similar, aunque más simple, teniendo en cuenta las guías del Banco de España sobre el ICAAP y el SREP.

Las prácticas supervisoras del Banco de España están adaptadas, en todos los aspectos significativos, al nuevo marco determinado por los acuerdos internacionales, la regulación europea, las guías de la ABE y el marco de cooperación del MUS. En concreto, el tradicional enfoque supervisor seguido por el Banco de España basado en el perfil de riesgo y la importancia sistémica de las entidades es muy similar al que ahora establecen las guías de la ABE.

A finales de 2015, y una vez concluidos los correspondientes SREP, el Banco de España ha adoptado decisiones de capital para las entidades menos significativas pertinentes mediante un procedimiento que incluye la consideración de las alegaciones de las entidades. Las decisiones se han materializado en la fijación de un nivel específico de capital, en términos de CET1, que deberá cumplir cada entidad o grupo.

2.2.6 IDONEIDAD

La supervisión del régimen de idoneidad de los altos cargos se dirige a la evaluación del cumplimiento de los requisitos que las personas designadas para ocupar el cargo de miembro de consejo de administración o director general o asimilado deben reunir de conformidad con la normativa aplicable: honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, capacidad de dedicación de tiempo suficiente, cumplimiento del régimen de incompatibilidades y limitaciones (cuando resulta aplicable) y, en el caso de los miembros del consejo de administración, disposición para ejercer un buen gobierno. La evaluación de la idoneidad por parte del supervisor se realiza, principalmente, en el momento del nombramiento del alto cargo, pero también de forma continuada, cuando se producen cambios o hechos relevantes por los que se pueda ver afectada.

La competencia en el caso de las entidades significativas corresponde al BCE, en estrecha colaboración con las ANC, mientras que la de las menos significativas corresponde al Banco de España.

La supervisión del régimen de idoneidad por parte del Banco de España se ha caracterizado en este ejercicio por dos hechos:

- la incorporación a la práctica supervisora de las novedades legislativas y guías e informes que continúan publicándose en materia de gobierno corporativo, y
- la adaptación de los procedimientos y criterios supervisores de las entidades de crédito al informe publicado por la ABE, al que se hace referencia más adelante, y a las directrices que han emanado del MUS en su primer año de funcionamiento.

El Banco de España desarrolla y pone en práctica todas aquellas herramientas y medidas que permitan aportar riqueza al análisis de la evaluación y mayor rigurosidad a las conclusiones. Así, entre ellas, se han comenzado a realizar entrevistas a los candidatos en aquellos casos en que se considera conveniente desde el punto de vista del seguimiento, y teniendo en cuenta las características del cargo que vayan a desempeñar y la relevancia de la entidad. También se está poniendo particular énfasis en el análisis de la idoneidad de los consejeros no ejecutivos, particularmente los independientes, y de los directivos responsables de las funciones de control de las entidades de crédito. Su labor se considera fundamental a la hora de asegurar una adecuada toma de decisiones, una gestión eficiente y un adecuado control de riesgos por parte de las entidades de crédito.

Además, se está generalizando el uso de medidas de subsanación de las deficiencias que se identifican. Por ejemplo, sin ánimo exhaustivo, cuando se identifica una deficiencia en conocimientos o experiencia subsanable, se exige a las entidades que proporcionen formación adecuada o cursos de integración. De igual modo se procede en los expedientes de valoración de la idoneidad en los que se aprecia la existencia de potenciales conflictos de interés, requiriendo, por ejemplo, la adopción por parte de las entidades de una adecuada política para la gestión de dichos conflictos. En relación con el régimen de incompatibilidades y limitaciones, su aplicación implica en determinados casos la necesidad de cesar en algún cargo, o la imposibilidad de asumir responsabilidades adicionales.

Las situaciones en las que se ha apreciado la falta de concurrencia del requisito de honorabilidad han conducido, en general, a la dimisión voluntaria de la persona afectada. En otros casos, en los que no se determina la ausencia de este requisito, pero sí una situación que, en función de su evolución, pudiera afectar a la honorabilidad de la persona, se ha requerido a la entidad que realice un seguimiento puntual y continuado de la situación, y que mantenga debidamente informado al Banco de España.

De lo indicado se concluye que se trata de un área en continuo desarrollo. La aprobación de la Circular 2/2016, que culmina el proceso de transposición de la Directiva de Requerimientos de Capital IV (CRD IV), permitirá avanzar en este proceso. A este respecto, por ejemplo, se requerirá un mayor detalle de los datos del Registro de Altos Cargos del Banco de España, que facilitará la revisión de las situaciones de incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de cargos.

En todos estos temas serán muy relevantes los resultados de los trabajos en curso de la ABE en cuanto a la definición de los titulares de funciones clave y la elaboración de directrices de conformidad con la CRD IV.

Armonización de prácticas supervisoras entre los países del MUS

En el marco del primer año del funcionamiento del MUS, la División de Autorizaciones del BCE ha creado un grupo de trabajo, conformado por expertos de cada uno de los Estados integrantes, entre los que se encuentra el Banco de España. Este grupo ha trabajado intensamente en la armonización de las prácticas supervisoras, tomando como referencia las mejores prácticas identificadas por los distintos supervisores europeos y por la ABE. El trabajo del grupo se ha centrado en los criterios de evaluación de la honorabilidad, de la capacidad de dedicación, de los potenciales conflictos de interés y de la idoneidad del consejo en su conjunto.

Informe de la Autoridad Bancaria Europea

Por último, cabe resaltar los resultados del informe de la ABE *On the peer review of the Guidelines on the assessment of the suitability of members of the management body and key function holders*, publicado el 16 de junio de 2015. Este documento analiza las modificaciones realizadas en las legislaciones nacionales como consecuencia de la publicación de la *Guía ABE sobre Idoneidad* en el año 2012, las prácticas supervisoras en la Unión Europea, el grado de convergencia alcanzado y las medidas adoptadas cuando no se reúnen los requisitos de idoneidad, identificando las mejores prácticas supervisoras entre los países participantes.

Se ha identificado que España cumple con todos los criterios incluidos en la Guía.

2.2.7 OTRAS ACTUACIONES Y ESCRITOS

Adicionalmente a las tareas que se han descrito anteriormente, las labores de supervisión del Banco de España también abarcan, tanto para entidades significativas como para las menos significativas: los procedimientos comunes del MUS, las tareas de supervisión microprudencial no transferidas al MUS, la tramitación de determinados procedimientos previstos en la normativa y la emisión de escritos.

Otras tareas supervisoras del Banco de España

En cuanto a otras tareas de supervisión no transferidas al MUS que realiza el Banco de España, destacan:

- El Banco de España es el organismo competente para autorizar la apertura de sucursales de terceros países en España. En 2015 no se concedió ninguna autorización nueva y se produjeron dos bajas, por cierre de sucursales.
- Como se señaló en el capítulo primero, la supervisión de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (PBC/FT) de las entidades de crédito en España es competencia del SEPBLAC, y el Banco de España coopera con el SEPBLAC en la supervisión de estos procedimientos. En 2015, el Banco de España finalizó el plan iniciado en 2013 para revisar las medidas de prevención y de evaluación de los riesgos de PBC/FT en todas las entidades significativas y alguna otra entidad menos significativa. Además, en 2015 comenzó un segundo ciclo de evaluación de la eficacia y grado de implementación de las medidas adoptadas por las entidades para solventar las deficiencias encontradas por la inspección.

Tramitación de procedimientos

Asimismo, durante el año 2015 el Banco de España, tanto como miembro del MUS como en el ejercicio de las competencias de supervisión que ostenta en exclusiva, acometió los procedimientos que se resumen en el cuadro siguiente:

	En ejercicio de las competencias exclusivas del Banco de España	Como parte del MUS	Total
Idoneidad de altos cargos	181	85	266
Autorización de créditos, avales y garantías a altos cargos	54	—	54
Amortización o recompra de instrumentos de capital	3	4	7
Otros procedimientos en materia de recursos propios (a)	9	3	12
Informes dirigidos al MEC sobre modificaciones estructurales	10	—	10
Adquisición de entidades de crédito en terceros países	8	—	8
Modificaciones estatutarias	73	—	73
Emisión de informes para otros supervisores españoles	16	—	16
Resto de procedimientos	19	—	19
TOTAL	373	92	465

FUENTE: Banco de España.

a Incluye exenciones al régimen de deducciones previsto en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, autorizaciones relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho reglamento y adopción de decisiones conjuntas de capital.

Escritos

Los requerimientos y recomendaciones formulados por el Banco de España a entidades de crédito como consecuencia del ejercicio de sus tareas supervisoras fueron 37, contenidos en 15 escritos, con el detalle que se recoge en el cuadro 2.5. Las materias más relevantes de dichos escritos han sido: las relativas a riesgo de crédito, tanto por contabilización como por calidad de sus controles (41 % del total); las políticas de gestión y control interno (el 27 %); y cuestiones relacionadas con recursos propios y solvencia (el 16 %).

Adicionalmente, el Banco de España envió un escrito común a todas las entidades de crédito para que realizaran un examen de los gastos de representación o asimilables durante los cuatro últimos ejercicios.

ESCRITOS DIRIGIDOS A ENTIDADES DE CRÉDITO

CUADRO 2.5

Número

Entidades de crédito (a)	2015
Bancos	7
Cajas de ahorros	—
Cooperativas de crédito	7
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	1
TOTAL	15

FUENTE: Banco de España.

a De los escritos, 12 corresponden a LSI y 3 corresponden a SI derivados de competencias que el MUS no ha asumido.

Intervención de entidades de crédito

En el ejercicio 2015, el 10 de marzo, como consecuencia de la intervención de la entidad andorrana Banca Privada d'Andorra (BPA) por el Instituto Nacional Andorrano de Finanzas, autoridad supervisora del Principado de Andorra, el Banco de España acordó la intervención de la entidad de crédito Banco de Madrid, filial al 100 % de BPA. Dos días después se reemplazó la medida cautelar anterior por la sustitución del consejo de administración

de la entidad. Tras la declaración de la entidad en concurso de acreedores por decisión judicial, la entidad se encuentra en fase de liquidación y el Fondo de Garantía de Depósitos procedió al reembolso de los depósitos garantizados, hasta un importe de 100.000 euros.

2.3 Supervisión de otras entidades distintas de las de crédito

El Banco de España ostenta de forma exclusiva las competencias supervisoras sobre las siguientes entidades, distintas de las entidades de crédito, que proveen servicios o realizan actividades relacionadas con el sector financiero: establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento, sociedades de tasación, entidades de pago, entidades de dinero electrónico, establecimientos de cambio de moneda, fundaciones bancarias y Sareb. El cuadro 2.6 recoge el detalle de estas entidades.

REGISTRO DE OTRAS ENTIDADES

CUADRO 2.6

Datos a fin de ejercicio. Número (a)

	2012	2013	2014	2015
Entidades con establecimiento	203	188	184	180
Establecimientos financieros de crédito (b)	54	48	47	44
Sociedades de garantía recíproca	24	24	24	21
Sociedades de reafianzamiento	1	1	1	1
Sociedades de tasación	57	46	40	36
Sociedades de cambio de moneda extranjera (c)	10	9	10	13
Entidades de pago	46	48	45	43
Entidades de pago híbridas	—	—	—	2
Sucursales de entidades de pago comunitarias	7	6	8	12
Redes de agentes de entidades de pago comunitarias	2	2	3	3
Entidades de dinero electrónico	2	3	4	3
Sucursales de entidades de dinero electrónico comunitarias	—	1	2	2
Fundaciones bancarias	—	—	13	14
Sareb	1	1	1	1
Entidades operantes sin establecimiento	181	265	317	400
Entidades de dinero electrónico	29	44	55	75
Entidades de pago (d)	152	221	262	325

FUENTE: Banco de España.

a El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.

b Incluye los cinco EFC que han acreditado su condición de híbridos, en aplicación de la Ley 5/2015, de fomento de la financiación empresarial.

c No incluye los establecimientos autorizados únicamente para la compra de divisas con pago en euros.

d En aplicación de la Directiva 2007/64/CE y de la Ley 16/2009, de servicios de pago.

La base jurídica por la que el Banco de España supervisa a estas entidades y el enfoque de las tareas es diferente en cada caso. No obstante, en todas ellas el interés supervisor es común: asegurar el buen funcionamiento de estas entidades, considerando el papel que desarrollan y la protección de los clientes. Asimismo, los altos cargos de todas ellas están sujetos a requisitos de idoneidad.

Establecimientos financieros de crédito

La competencia del Banco de España para la supervisión de estas entidades viene recogida en el artículo 12.1 de la Ley, 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Las peculiaridades principales de estos establecimientos son: i) la especialización de su actividad, que se limita a la realización de operaciones crediticias en diversas modalidades, y la concesión de avales y garantías, y ii) la imposibilidad de captar depósitos del público. Al margen de tales particularidades, su operativa está sujeta a un régimen normativo administrativo vigilado por el Banco de España similar al de las entidades de crédito, en especial en lo que se refiere a los recursos propios mínimos.

Los trabajos de supervisión sobre los establecimientos financieros de crédito consisten fundamentalmente en la revisión de la calidad de su cartera crediticia, de su rentabilidad y de sus controles internos, revisión que se realiza mediante actuaciones de seguimiento o inspecciones *in situ*.

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, ha venido a establecer el marco normativo para estas entidades, que habían dejado de tener la consideración de entidades de crédito desde el 1 de enero de 2014. Con la nueva normativa, a estas entidades se les aplica la normativa de solvencia establecida en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y su normativa de desarrollo, con las particularidades que se prevean reglamentariamente. La propia Ley 5/2015 excluye la aplicación a estas entidades de ciertos requisitos exigidos a las entidades de crédito.

Hasta la entrada en vigor de la nueva ley, el Banco de España tenía la competencia para la concesión y revocación de las licencias de los establecimientos financieros de crédito, pero desde esa fecha la autorización es competencia del ministro de Economía y Competitividad, con informe preceptivo del Banco de España, mientras que la revocación y la renuncia, en tanto no se apruebe el previsto real decreto sobre régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, sigue siendo competencia del Banco de España.

Sociedades de garantía
recíproca

La competencia del Banco de España para la supervisión de estas entidades se establece en el artículo 66 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, de régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca.

Las sociedades de garantía recíproca son entidades financieras que se comportan como un instrumento de promoción empresarial, facilitando a las pequeñas y medianas empresas (pymes), que desempeñan un papel importante en materia de creación de riqueza y generación de empleo, el acceso a una financiación adecuada a sus posibilidades. En concreto, conceden avales a pymes que les permiten acceder a la financiación bancaria y les prestan otros servicios complementarios, como los de asesoramiento en la negociación con las entidades de crédito de mejores condiciones de crédito y en la evaluación de proyectos de inversión. Los trabajos de supervisión sobre las sociedades de garantía recíproca consisten en el análisis de la calidad de la cartera de avales, su liquidez, rentabilidad y solvencia mediante actuaciones de seguimiento y, en su caso, inspecciones *in situ*.

Sociedades de tasación

La competencia del Banco de España para la supervisión de estas entidades se establece en el artículo 15 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, de régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación.

Además, el Banco de España debe homologar a las sociedades de tasación para que sus valoraciones surtan efectos en los casos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación.

Los trabajos de supervisión sobre los servicios y sociedades de tasación consisten en analizar los procedimientos utilizados para llevar a cabo la valoración de los bienes que sirven, en general, como garantía de los riesgos hipotecarios concedidos por las entidades de crédito.

Además del seguimiento anual de las sociedades de tasación homologadas, se ha desarrollado una herramienta para la revisión, por procedimientos estadísticos, de las valoraciones realizadas por dichas sociedades. Dicha herramienta tuvo un desarrollo teórico, cuya prueba piloto se culminó en el año 2014, sobre 8 sociedades de tasación, y en 2015 se ha aplicado a la totalidad del sector para tasaciones de viviendas, lo que ha permitido el análisis comparativo de 875.000 tasaciones de este tipo de bienes, todas las realizadas en 2014 por las sociedades homologadas.

Entidades de pago,
entidades de dinero
electrónico y establecimientos
de cambio de moneda

La competencia del Banco de España para el control e inspección de estas entidades se establece en los artículos 15 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago; 20 de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, y 6 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, de cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito.

Estos proveedores de servicios de pago desempeñan un importante papel en el funcionamiento de un sistema de pagos eficaz, eficiente y seguro, que es a su vez una pieza fundamental para el correcto funcionamiento de las relaciones económicas y comerciales. La salvaguarda de los fondos de los usuarios que las entidades de pago y entidades de dinero electrónico reciben para la ejecución de operaciones de pago y la emisión de dinero electrónico, respectivamente, y, en definitiva, la salvaguarda de la estabilidad operativa y financiera de dicho sistema de pagos, repercute, en última instancia, en el adecuado funcionamiento de la economía en su conjunto.

Los trabajos de supervisión sobre estas entidades consisten en revisar la adecuada salvaguarda de los fondos recibidos de los clientes, la solvencia de las entidades y su control interno.

Fundaciones bancarias

El Banco de España analiza la influencia que ejercen sobre la gestión sana y prudente de la entidad de crédito en la que participan. Actualmente existen 14 fundaciones bancarias⁴. Asimismo, aquellas fundaciones bancarias que posean una participación igual o superior al 30% del capital en una entidad de crédito o que les permita el control de ella deben elaborar un protocolo de gestión y un plan financiero de la participación que se someten a la autorización por el Banco de España. Además, en los casos en que dicha participación alcance el 50% o que permita el control, las fundaciones bancarias tienen el deber de reforzar el plan financiero y constituir un fondo de reserva para hacer frente a posibles necesidades de recursos propios de la entidad de crédito participada o presentar un programa de desinversión en el que se especifiquen de manera detallada las medidas que se

⁴ Las fundaciones bancarias de BBK, Caja Vital, Kutxa, La Caixa, Unicaja, Cajastur, Santander y Cantabria, Ibercaja, Caja de Extremadura, Caja Círculo, Caja Canarias, Caja Burgos, Caja Castilla-La Mancha y Caja Navarra.

han de adoptar e implantar por la fundación bancaria para reducir su participación en la entidad de crédito por debajo de los niveles a los que se refiere el artículo 44.3 de la Ley 26/2013, en el plazo máximo de cinco años.

Sareb

La competencia del Banco de España para la supervisión de esta entidad está recogida en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Los trabajos de supervisión consisten en verificar la correcta aplicación de los procedimientos aprobados para la enajenación de los bienes recibidos de determinadas entidades de crédito, así como su adecuada valoración.

Si bien el peso de las entidades comentadas en este capítulo en el sistema financiero no puede equipararse al de las entidades de crédito, su supervisión es abordada por el Banco de España bajo el convencimiento de que un modelo eficaz de regulación y supervisión de aquellas promueve la fluidez de los mecanismos de intermediación financiera y genera un entorno de confianza en las instituciones financieras.

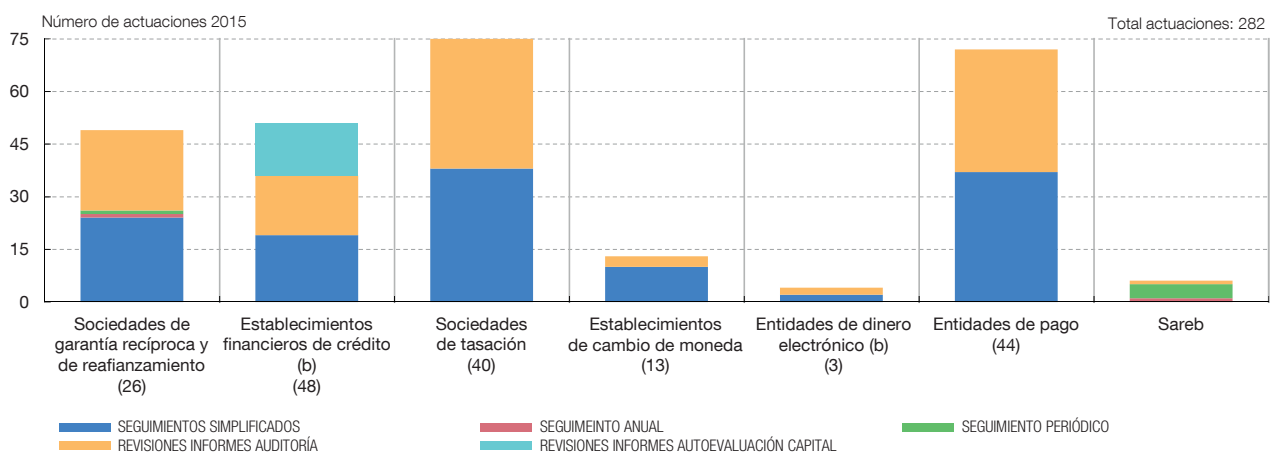
Los siguientes apartados de este capítulo se refieren, en primer lugar, a la actividad supervisora realizada en 2015 sobre las entidades mencionadas. En segundo lugar, se hace mención a las autorizaciones y otros procedimientos relativos al ejercicio de su actividad y, en tercer lugar, se describen las actuaciones relacionadas con la vigilancia de la reserva de actividad.

2.3.1 ACTUACIONES SUPERVISORAS

Durante 2015 se efectuaron 282 actuaciones de seguimiento a distancia bajo diversas modalidades: seguimientos anuales, seguimientos generales periódicos, seguimientos simplificados, revisiones de los informes de auditoría y revisiones de los informes de autoevaluación del capital, que se detallan en el gráfico 2.2.

ACTUACIONES SUPERVISORAS EN OTRAS ENTIDADES (a)

GRÁFICO 2.2



FUENTE: Banco de España.

- a El número de entidades supervisadas durante 2015 se indica en la leyenda.
- b No se incluyen las actuaciones supervisoras en 21 establecimientos financieros de crédito y una entidad de dinero electrónico que pertenecen a grupos bancarios nacionales.

Además, en el ejercicio 2015 se realizaron 10 inspecciones, con el detalle que se recoge en el cuadro 2.7.

INSPECCIONES *IN SITU* EN OTRAS ENTIDADES

CUADRO 2.7

Número

	Actuaciones			
	2012	2013	2014	2015 (a)
Establecimientos financieros de crédito	1	2	—	3
Sociedades de tasación	—	—	—	—
Sociedades de garantía recíproca	1	—	—	2
Entidades de pago	3	3	5	3
Establecimientos de compra y venta de moneda	—	—	—	—
Entidades de dinero electrónico	1	—	—	1
Sareb	—	—	1	1
TOTAL	6	5	6	10

FUENTE: Banco de España.

a De estas inspecciones, cuatro estaban en curso al cierre del ejercicio.

2.3.2 AUTORIZACIONES Y OTROS PROCEDIMIENTOS

El Banco de España toma parte en la concesión y revocación de licencias para la apertura de estas entidades, así como para otros procedimientos relativos al ejercicio de su actividad.

Licencias y revocaciones

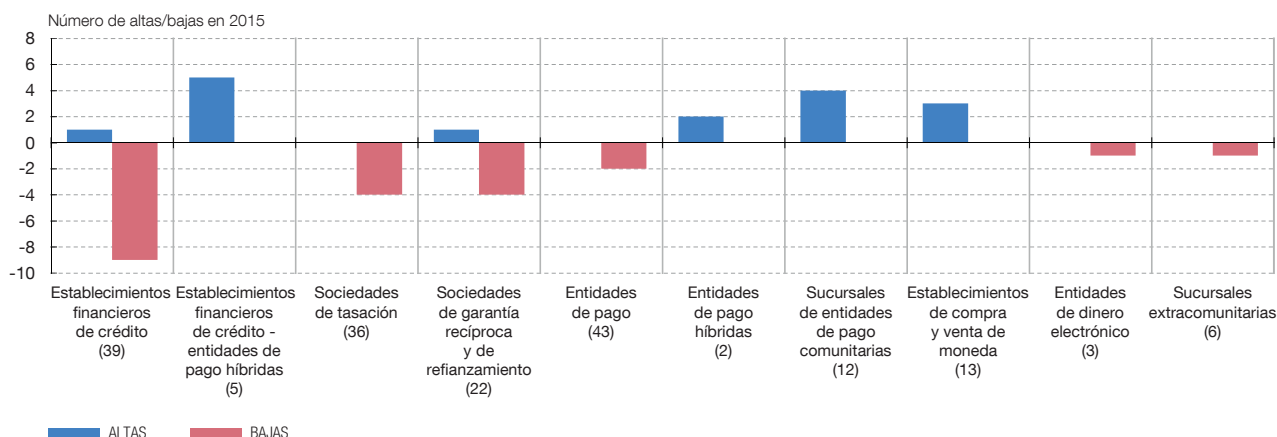
El Banco de España es la autoridad competente para conceder y revocar las licencias de establecimientos de cambio de moneda.

En cambio, debe emitir informe preceptivo sobre la autorización de los siguientes tipos de entidades, cuya concesión corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad:

- Establecimientos financieros de crédito.
- Entidades de dinero electrónico o de sucursales en España de entidades de dinero electrónico no comunitarias.
- Entidades de pago o de sucursales en España de entidades de pago no comunitarias.
- Sociedades de garantía recíproca.

En el ejercicio 2015 se han tramitado 16 actuaciones de procedimientos de solicitud de apertura de entidades, de las que una ha correspondido a establecimientos financieros de crédito, cinco a establecimientos financieros de crédito-entidades de pago híbridas, una a sociedades de garantía recíproca, dos a entidades de pago híbridas, cuatro a sucursales de entidades de pago y tres a establecimientos de cambio de moneda.

En el gráfico 2.3 se muestra el número de altas y de bajas en los registros en el ejercicio 2015, clasificadas por tipo de entidad.

ALTAS Y BAJAS EN OTRAS ENTIDADES (a)
GRÁFICO 2.3


FUENTE: Banco de España.

a El número de entidades a 31.12.2015 se indica en la leyenda.

Otros procedimientos

El Banco de España tiene atribuidas distintas competencias en materia de supervisión prudencial de estas entidades, relativas tanto al acceso a la actividad como al ejercicio de esta. En función de lo establecido en la normativa aplicable a estas entidades, las competencias concretas del Banco de España sobre cada una de ellas presentan algunas diferencias, como ya se ha apuntado.

En el ejercicio 2015 se realizaron 232 procedimientos relacionados con estas competencias, con el detalle que se indica en el cuadro 2.8. Adicionalmente, se tramitaron dos procedimientos relacionados con consultas de otros supervisores en el ámbito de la actividad transfronteriza.

OTROS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA SOBRE OTRAS ENTIDADES
CUADRO 2.8

Número de procedimientos 2015

	Entidades de pago	Entidades de dinero electrónico	Establecimientos financieros de crédito	Sociedades de garantía recíproca	Sociedades de tasación	Establecimientos de cambio de moneda	Sareb	Fundaciones bancarias	Total otras entidades
Toma de participaciones significativas			1		2				3
Actuación transfronteriza de entidades españolas	7	2	2						11
Sucursales en la UE	4		2						6
Sucursales en terceros países									0
Libre prestación de servicios	3	2							5
Idoneidad de altos cargos	45	18	88		14	4			169
Otros procedimientos en materia de recursos propios (a)			1	1					2
Modificaciones estructurales	5		5	3					13
Modificaciones estatutarias	5		14	8					27
Autorización protocolo de gestión								1	1
Resto de procedimientos	1		3	2			1		7
TOTAL	63	20	114	14	16	4	1	1	233

FUENTE: Banco de España.

a Incluye exenciones al régimen de deducciones previsto en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, autorizaciones relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho reglamento y adopción de decisiones conjuntas de capital.

Escritos

Tras las actuaciones supervisoras, los requerimientos y recomendaciones formulados a estas entidades fueron 29, contenidos en 10 escritos. Las materias más relevantes han sido riesgo de crédito, tanto su contabilización como la calidad de los controles (34%), políticas de gestión y control interno en general (21%), y recursos propios y solvencia (17%).

Adicionalmente a las cifras del cuadro 2.9, se remitieron 28 escritos de requerimientos a las sociedades de tasación para que modificaran sus reglamentos internos de conducta, ya que no satisfacían el contenido mínimo de lo dispuesto en la norma quinta de la Circular 7/2010.

ESCRITOS DIRIGIDOS A OTRAS ENTIDADES

CUADRO 2.9

Número

	2012	2013	2014	2015
Establecimientos financieros de crédito	-	1	1	3
Sociedades de tasación	-	-	-	-
Sociedades de garantía recíproca	2	-	2	2
Entidades de pago	-	5	5	5
Establecimientos de compra y venta de moneda	1	-	-	-
Entidades de dinero electrónico	1	1	-	-
Sareb	-	-	2	-
TOTAL	4	7	10	10

FUENTE: Banco de España.

2.3.3 EL CUMPLIMIENTO DE LA RESERVA DE ACTIVIDAD

La normativa española establece que varias actividades financieras están sometidas a reserva de actividad, es decir, solo pueden ser ejercitadas por aquellas entidades legalmente autorizadas para ello. El Banco de España tiene entre sus funciones vigilar el cumplimiento de esta normativa, actuando sobre quienes pretenden irrumpir en el mercado financiero sin cumplir las condiciones de acceso, ya sea mediante el ejercicio de las actividades legalmente reservadas a entidades de crédito, a entidades prestadoras de servicios de pago o a otro tipo de entidades supervisadas, o mediante el uso de las denominaciones genéricas propias de dichas entidades u otras que puedan inducir a confusión con estas.

En el ejercicio 2015 se han iniciado actuaciones supervisoras respecto a 32 personas físicas o jurídicas que podrían estar llevando a cabo actividades reservadas sin autorización, de cuyo desenlace podría derivarse la adopción de sanciones.

3 SUPERVISIÓN MACROPRUDENCIAL

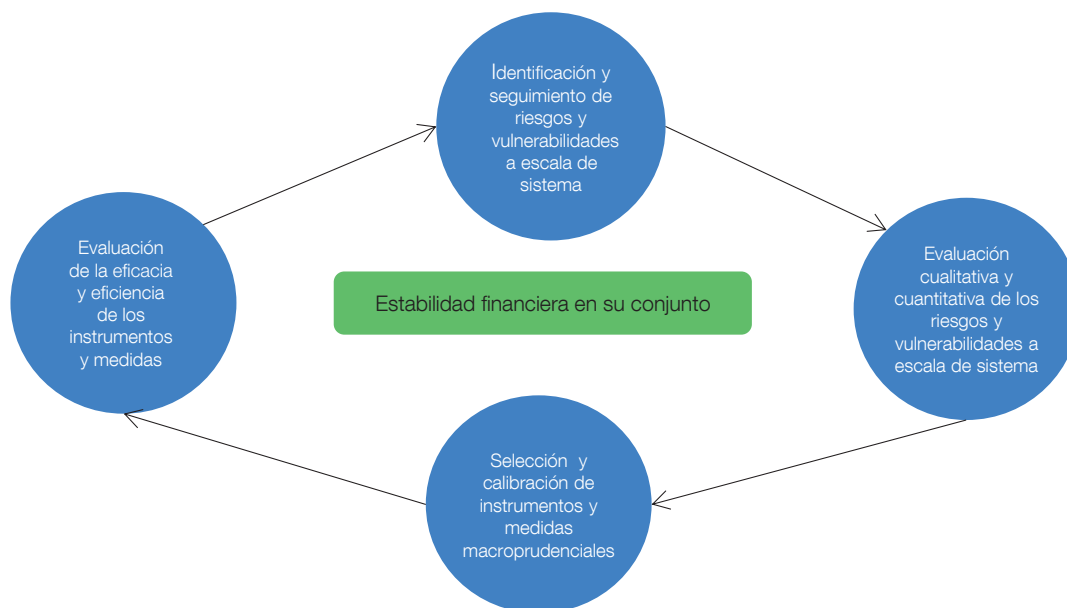
3 SUPERVISIÓN MACROPRUDENCIAL

Las herramientas macroprudenciales constituyen una de las principales novedades introducidas por la regulación internacional [Basilea III, CRD IV y Reglamento de Requerimientos de Capital (CRR)] a raíz de la crisis financiera de los últimos años. El objetivo final de la política macroprudencial es contribuir a la salvaguarda de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, mediante el refuerzo de su capacidad de resistencia y la atenuación de los riesgos sistémicos, con el fin de garantizar una aportación sostenible del sector financiero al crecimiento económico. Para cumplir con dicho objetivo, se requiere el uso de indicadores e instrumentos macroprudenciales. Los primeros ayudan a realizar el seguimiento y la evaluación de los riesgos y vulnerabilidades a escala de sistema, que podrán dar luego lugar a la selección, calibración e implementación de los instrumentos y medidas macroprudenciales que se estimen más adecuados. Con posterioridad, la información proveniente del análisis de la eficiencia y eficacia de la implementación de dichos instrumentos y medidas contribuye a retroalimentar al análisis inicial (véase esquema 3.1).

Los requerimientos macroprudenciales son exigibles a partir del año 2016, por lo que durante 2015 el Banco de España trabajó en la determinación y fijación de los diferentes instrumentos definidos en la normativa aplicable.

SUPERVISIÓN MACROPRUDENCIAL

ESQUEMA 3.1



FUENTE: Banco de España.

3.1 Instrumentos macroprudenciales

Como consecuencia de los avances internacionales en el desarrollo de la regulación macroprudencial, el Banco de España dispone actualmente de una serie de instrumentos que deberían facilitar un mayor control de la aparición de riesgos sistémicos en el futuro (véase cuadro 3.1). Una parte de dichos instrumentos proviene de la CRD IV, recientemente transpuesta a la legislación nacional (Ley 10/2014, de 26 de junio, y Real Decreto 84/2015), mientras que otros vienen establecidos en la CRR.

Instrumento	Base legal	Aplicación	Descripción
Colchón de capital anticíclico	Ley 10/2014, art. 45	Obligatorio	Colchón adicional de capital acumulado en expansiones para absorber pérdidas en recesiones.
Colchón para entidades de importancia sistémica	Ley 10/2014, art. 46	Obligatorio para EISM Opcional para OEIS	Colchón de capital adicional para tratar las externalidades producidas por entidades sistémicas, tanto globales (EISM) como nacional (OEIS).
Colchón contra riesgos sistémicos	Ley 10/2014, art. 47	Opcional	Colchón de capital para prevenir y mitigar riesgos sistémicos no cíclicos que no estén cubiertos en la CRR.
Requerimientos de liquidez bajo Pilar 2	Ley 10/2014, art. 42	Opcional	Tratamiento de riesgos sistémicos de liquidez a través de recargos de liquidez.
Otros usos macroprudenciales del Pilar 2	RD 84/2015, art. 76	Opcional	Tratamiento de riesgos sistémicos derivados de instituciones con perfil similar.
Medidas adicionales («paquete de flexibilidad»)	CRR, art. 458	Opcional	Requerimientos más estrictos en capital, colchón de conservación, liquidez, grandes exposiciones, información y ponderaciones por riesgo.
Ponderaciones por riesgo más altas y criterios más estrictos de concesión de crédito al sector inmobiliario	CRR, art. 124	Opcional	Instrumentos de capital orientados a un sector concreto. La motivación es similar a la del colchón de capital anticíclico, pero aplicado al sector inmobiliario.
Mayores LGD mínimas	CRR, art. 164	Opcional	

FUENTE: Banco de España.

a La CRD (*Capital Requirements Directive*) ha sido transpuesta a la legislación nacional a través de la Ley 10/2014 y del RD 85/2015, mientras que la CRR (*Capital Requirements Regulation*) es de aplicación directa.

3.1.1 COLCHÓN DE CAPITAL ANTICÍCLICO

Los principales instrumentos macroprudenciales son los denominados «colchones de capital», que son un conjunto de requisitos de capital de nivel 1 ordinario adicionales a los establecidos en la CRR, y que se determinan como un porcentaje de las exposiciones al riesgo de las entidades. Uno de ellos es el colchón de capital anticíclico, introducido en el marco de Basilea III, que tiene como objetivo asegurar que el sector bancario en su conjunto cuente con un colchón adicional de capital para que su solvencia no sea puesta en duda en situaciones de tensión, motivadas por un período anterior de crecimiento excesivo del crédito, y así ayudar a mantener el flujo de crédito a la economía. En este sentido, se trata de un instrumento diseñado para afrontar la dimensión temporal de los riesgos sistémicos originados por un crecimiento excesivo en el crédito agregado.

La aplicación de este colchón entró en vigor en enero de 2016. Su fijación, que corresponde al Banco de España, sigue un esquema de «discrecionalidad guiada» (o acotada), en el que, además de por la información cualitativa y el juicio experto, la activación y la desactivación del colchón están guiadas por indicadores cuantitativos específicos. En este sentido, el indicador de referencia inicial, también reconocido por el ESRB, es la denominada «brecha de crédito-PIB». Este indicador se calcula como la diferencia entre la ratio entre el crédito total al sector privado no financiero y el producto interior bruto, menos la tendencia de largo plazo de dicha ratio (estimada mediante una metodología estadística). Siguiendo la regla de referencia inicial propuesta por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el colchón se activará cuando este indicador supere el umbral del 2 %, y alcanzará un valor del 2,5 % cuando dicho indicador sea del 10 %.

Siguiendo el esquema de discrecionalidad guiada, y dado que la brecha de crédito-PIB no funciona igual en todos los contextos y en todos los países, en la fijación del nivel del

colchón el Banco de España puede considerar además otras posibles especificaciones de dicha brecha e indicadores cuantitativos y cualitativos.

El Banco de España fija cada trimestre el porcentaje del colchón para las exposiciones crediticias en España, teniendo en cuenta el indicador de referencia inicial ya descrito y las recomendaciones y orientaciones emitidas por el ESRB, así como cualesquiera otras variables que considere pertinentes.

En este marco, el Banco de España ha acordado fijar en el 0 % el colchón de capital anti-cíclico aplicable a partir del 1 de enero de 2016 y ha ratificado esta decisión para el trimestre iniciado el 1 de abril, ya que el análisis de los indicadores de riesgo sistémico asociado al excesivo crecimiento del crédito (la brecha entre crédito y PIB registraba, en junio de 2015, un valor del -58 %, muy lejos del umbral de referencia para la activación del colchón) desaconseja, por el momento, establecerlo por encima de dicho porcentaje.

3.1.2 COLCHONES DE CAPITAL PARA LAS ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA

Otro de los colchones disponibles es el relativo a los requerimientos adicionales para entidades de importancia sistémica global o nacional. Estas entidades de importancia sistémica son aquellas entidades cuya quiebra o mal funcionamiento puede generar una perturbación que entrañe perjuicios graves para el sistema financiero y la economía real, por lo que merecen un tratamiento prudencial especial.

El objetivo de este colchón adicional de capital es tratar los riesgos macroprudenciales en su dimensión transversal o estructural. Se pretende así reforzar la solvencia de las entidades de importancia sistémica para reducir las externalidades negativas que su quiebra podría ocasionar sobre el conjunto del sistema bancario. Asimismo, esta medida debería mitigar el riesgo moral que implica el tamaño de estas entidades (*too-big-to-fail* en inglés) por medio de un recargo de capital respecto al resto, al tiempo que se compensaría la ventaja competitiva potencial que podrían tener debido al apoyo público que pudieran recibir en caso de dificultades de solvencia.

Para las entidades de importancia sistémica mundial (EISM), se ha establecido internacionalmente una metodología que permite su identificación y la asignación de un recargo de capital de acuerdo con criterios objetivos. No obstante, el supervisor nacional puede designar como entidad sistémica global a entidades que queden por debajo del umbral del corte cuantitativo, siempre que exista un motivo justificado (juicio supervisor). Los requerimientos adicionales comenzarán a introducirse de forma gradual a partir de 2016, debiendo cubrirse en un 25 % en 2016, 50 % en 2017, 75 % en 2018 y 100 % en 2019.

Asimismo, el Banco de España identifica a partir de 2016 a las otras entidades de importancia sistémica (OEIS) aplicando la guía desarrollada por la ABE (EBA/GL/2014/10). Se trata también de una metodología de identificación basada en criterios cuantitativos genéricos, junto con un cierto grado de discrecionalidad nacional para su mejor adecuación al perfil del sistema bancario local. A cada entidad sistémica se le exigirá un colchón de capital, determinado por el Banco de España, de hasta un 2 % en función de su grado de importancia sistémica y de su situación particular.

Durante 2015, el Banco de España determinó los niveles en que deben situarse los colchones de capital para las entidades de importancia sistémica, y comunicó a finales de 2015 los niveles aplicables en el ejercicio 2016 (véase cuadro 3.2).

Entidad	Importancia sistémica	Colchón de capital (tras la aplicación del régimen transitorio) (%)
Santander	EISM (subcategoría 1) y OEIS	0,25
BBVA	EISM (subcategoría 1) y OEIS	0,25
Caixabank	OEIS	0,0625
Bankia	OEIS	0,0625
Popular	OEIS	0
Sabadell	OEIS	0

FUENTE: Banco de España.

3.1.3 OTROS INSTRUMENTOS

Los restantes instrumentos disponibles son de uso opcional, complementario, y de finalidad similar a los descritos.

En particular, la CRD IV permite introducir el colchón contra riesgos sistémicos para prevenir y mitigar riesgos sistémicos estructurales incrementando la capacidad de absorción de pérdidas del sistema o de sus componentes. Es un instrumento flexible y transversal, que puede ser aplicado a todo el sistema o a un subconjunto de bancos. Adicionalmente, la CRD IV también permite realizar un uso macroprudencial de las herramientas disponibles bajo el Pilar 2, tales como recargos de capital o requerimientos de mayor transparencia informativa.

Por su parte, la CRR reconoce flexibilidad nacional para poder imponer requerimientos prudenciales más estrictos en un conjunto de instrumentos, como el colchón de conservación de capital, los recargos de liquidez o las grandes exposiciones, y también permite incrementar las ponderaciones por riesgo y las pérdidas en caso de impago (*Loss Given Default* o LGD en inglés) al sector promotor. Estas medidas solo se deben aplicar cuando la autoridad nacional determine que los otros instrumentos disponibles no consiguen controlar adecuadamente el riesgo sistémico.

Finalmente, y con base exclusiva en la legislación nacional, se podrían desarrollar medidas para controlar la concesión del crédito a través de límites sobre el importe prestado en función del valor de las garantías o la capacidad de pago del deudor.

3.2 Indicadores macroprudenciales

Con objeto de definir operativamente su política macroprudencial, el ESRB recomienda enlazar los objetivos intermedios de dicha política con instrumentos e indicadores adecuados (ESRB/2013/1 Recomendación C) para la monitorización y guía de las decisiones en esta materia.

El Banco de España ha desarrollado una herramienta de monitorización de riesgos a través de un conjunto de indicadores macroprudenciales¹. Para ello, ha recopilado información de un amplio conjunto de variables económicas empleando información agregada disponible por el Banco de España. La metodología aplicada permite transformar esta gran cantidad de información en un mapa de riesgos que emita alertas sobre los riesgos del sistema financiero y, más concretamente, del bancario.

Se dispone de información desde el primer trimestre de 1971 sobre muchos de los indicadores. Esto permite evaluar su comportamiento en las crisis bancarias que ha experimentado

¹ Como se detalla en *Política macroprudencial: objetivos, instrumentos e indicadores*, Documentos Ocasionales, n.º 1601, Banco de España.

la economía española durante los últimos 45 años, algunas de las cuales se pueden calificar como sistémicas. La metodología empleada explota la experiencia pasada para estudiar qué indicadores son capaces de detectar riesgos con antelación a las crisis, lo cual puede resultar muy útil para identificar los riesgos latentes en el futuro y poder activar instrumentos macroprudenciales para prevenir su manifestación y/o absorber sus efectos negativos.

Los indicadores disponibles actualmente, que superan los 100, se han estructurado en torno a una serie de categorías que permiten una ordenación mejor de la información (véase cuadro 3.3).

CLASIFICACIÓN DE LOS INDICADORES MACROPRUDENCIALES

CUADRO 3.3

Categoría	Tipo de indicador
Crecimiento del crédito y endeudamiento	Crédito: intensidad, desequilibrios, apalancamiento. Mercado de la vivienda: precios, sobrevaloración. Esfuerzo del prestatario.
Transformación de vencimientos e iliquidez de mercado	Activos bancarios. Pasivos bancarios. Desequilibrios en la exposición bancaria en divisas.
Concentración	Concentración sectorial. Soberano. Exposición crediticia en moneda extranjera.
Incentivos y riesgo moral	Riesgos en la cola de la distribución. Estrés sistémico.
Desequilibrios macroeconómicos	Dependencia externa. Desequilibrios fiscales.
Riesgos materializados	Economía real. Morosidad y dependencia del banco central.

FUENTE: Banco de España.

Por lo que respecta a esas categorías, una parte de los indicadores ha sido clasificada en función de los cuatro objetivos intermedios definidos por el ESRB con la finalidad de mitigar, prevenir y limitar:

- i) Los riesgos producto del crecimiento excesivo del crédito y el endeudamiento.
- ii) Los riesgos producto de desequilibrios excesivos entre vencimientos y por causa de iliquidez del mercado.
- iii) Los riesgos producto de la concentración de exposiciones directas e indirectas.
- iv) El impacto sistémico de la desalineación de incentivos con el objetivo de reducir el riesgo moral que conduzca a la toma excesiva de riesgos.

Adicionalmente, existe otro conjunto de indicadores que recoge una serie de medidas sobre la fragilidad externa y los desequilibrios fiscales de la economía española.

Finalmente, el último conjunto de indicadores se recoge en la categoría de riesgos materializados. En este caso, no se trata de indicadores capaces de alertar de forma adelantada sobre potenciales riesgos, sino de variables que permiten evaluar la situación de

la economía y del sector bancario dentro del ciclo macroeconómico y crediticio. Su conocimiento es también fundamental para servir de guía a la política macroprudencial en un momento dado del tiempo, pues las medidas que se deben adoptar pueden variar notablemente en función de si la economía se encuentra en expansión, recesión o estancamiento.

4 SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE ENTIDADES

4 SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE ENTIDADES

El año 2015 ha sido el primer ejercicio completo en el que han estado operativos en el seno del Banco de España los cambios institucionales por los que, tras la creación del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones en 2013, se asignaron a este en octubre de 2014 las competencias relativas a la supervisión de la conducta de las entidades. Estos cambios han implicado que dicha supervisión se haya desarrollado por parte del citado departamento con independencia funcional y orgánica respecto a la supervisión microprudencial.

Tales modificaciones refuerzan el compromiso estratégico del Banco de España por evitar el riesgo sistémico asociado a la conducta inadecuada de las entidades así, como por velar por la protección del cliente bancario para recuperar la confianza en el sistema financiero.

El Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones tiene encomendadas otras funciones estrechamente relacionadas con la supervisión de conducta, como son la promoción de las buenas prácticas en el mercado, la resolución de las quejas y reclamaciones presentadas ante el Banco de España por los clientes de las entidades supervisadas y la educación financiera.

4.1 Metodología

Al tiempo que se desarrolló la actividad supervisora, durante 2015 se fue estableciendo el conjunto procedimental y metodológico aplicado en tales tareas. Así, el Banco de España ha desarrollado una metodología con el fin de proporcionar un marco homogéneo de calificación supervisora del riesgo asociado a cada entidad que permita establecer las prioridades supervisoras y orientar la asignación de recursos. La prioridad supervisora se plasma en la selección de la modalidad e intensidad de supervisión más adecuada para cada entidad, pudiendo consistir en actuaciones de seguimiento (individualizada o agregada) o en inspecciones *in situ* (con diferente ámbito objetivo, duración o periodicidad). La metodología se basa en la determinación y mantenimiento de dos parámetros: categoría y perfil de conducta de cada entidad.

La categoría de conducta clasifica las entidades supervisadas en cinco grupos en función de la importancia relativa de sus negocios y actividades. La asignación a cada grupo vendrá determinada por la cuota de mercado de la entidad para determinados productos y servicios financieros, su tipología y la prestación o no de servicios bancarios a personas físicas.

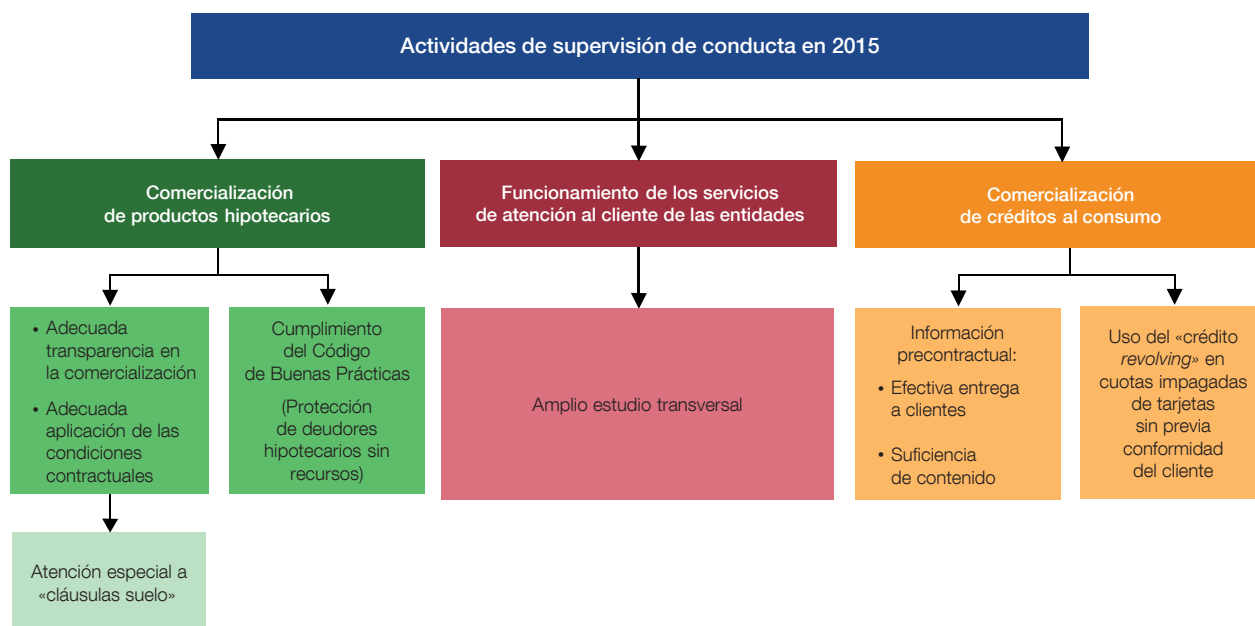
El perfil de conducta recoge una estimación de su perfil de riesgo en el ámbito de la conducta de mercado, en función del propio conocimiento que se va adquiriendo de la conducta de las entidades en el transcurso de la actividad supervisora y de la información existente en el Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones. Una de las fuentes más valiosas de información a estos efectos deriva del análisis de las reclamaciones presentadas ante el propio Banco de España, buen indicador de la problemática que sufre cada entidad en relación con su clientela y de su grado de compromiso para abordar dichos problemas. Se obtiene también información valiosa de los estados periódicos que las entidades han de remitir al Banco de España y de las denuncias presentadas por cualesquiera agentes. Todo ello se complementa con el conocimiento adquirido sobre el funcionamiento de los servicios de atención al cliente de las entidades.

4.2 Actuaciones supervisoras

Como resultado de la valoración anterior, se elabora un programa de supervisión que incluye tanto visitas *in situ* a entidades como actuaciones de comprobación a distancia encaminadas a verificar el cumplimiento de obligaciones competencia del departamento. No obstante, sin perjuicio de lo proyectado en el citado programa, es necesario desarrollar igualmente actuaciones supervisoras «reactivas», es decir, no previstas *ex ante*, y encaminadas a verificar conductas o hechos puestos en conocimiento del Banco de España a través del resto de vías de información antes descritas. El esquema 4.1 sintetiza estas actividades.

SUPERVISIÓN DE LA CONDUCTA

ESQUEMA 4.1



FUENTE: Banco de España.

En el cuadro 4.1 se muestra un resumen de las actuaciones supervisoras realizadas durante 2015.

ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE ENTIDADES DURANTE 2015

CUADRO 4.1

Número	Actuaciones de comprobación a distancia (a)	Inspecciones (b)
Hipotecario (Código de Buenas Prácticas, «cláusulas suelo», transparencia)	21	10
Crédito al consumo	4	3
Servicios de atención al cliente	7	0
Transparencia (deber de información, comisiones y pagos)	23	1
Otros	8	0
TOTAL	63	14

FUENTE: Banco de España.

a De estas actuaciones, 12 fueron iniciadas en 2014.

b De estas inspecciones, una fue iniciada en 2014.

Además de los datos recogidos en el cuadro 4.1, conviene resaltar la actividad también supervisora del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones en el seguimiento y control de la publicidad de servicios y productos bancarios. Durante 2015 se

realizaron 197 requerimientos de cese o rectificación de anuncios en prensa y en Internet, que fueron atendidos en su totalidad.

La supervisión de la conducta ha focalizado su actuación en este primer año completo de actividad en el comportamiento de las entidades en torno al préstamo y al crédito hipotecario, que, de entre los distintos productos y servicios bancarios, son quizás los que presentan una mayor relevancia social, ya sea por el colectivo tan amplio al que atañen, por el elevado importe que habitualmente representan para el cliente individual, por su extensa duración en el tiempo (sin perjuicio de la posibilidad de resolución anticipada) y el consiguiente vínculo que suele implicar con la entidad prestamista, por las consecuencias tan lesivas que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, puede tener para el cliente o, en definitiva, por el impacto en un bien tan preciado para las personas como es su vivienda o local de actividad.

Además, resulta incuestionable que la trascendencia de las hipotecas se ha visto especialmente afectada por la reciente crisis económica. Los últimos años han destacado por la solicitud que, desde muy distintos ámbitos de la sociedad, se ha dirigido hacia los poderes públicos, instándoles a adoptar medidas para proteger a los deudores hipotecarios y requiriendo a las entidades prestamistas extremar la claridad y la prudencia en la comercialización de estos productos.

En este marco, las actuaciones supervisoras han enfocado sus esfuerzos en verificar la transparencia en la comercialización, así como la correcta aplicación por las entidades tanto de las condiciones contractuales de los créditos y préstamos hipotecarios como de las medidas protectoras de que gozan los deudores hipotecarios sin recursos.

4.2.1 COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIPOTECARIOS

El trabajo más intenso ha estado relacionado con la supervisión del cumplimiento de los requisitos de transparencia recogidos en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, con relación a los préstamos o créditos con garantía hipotecaria sobre viviendas situadas en territorio español, otorgados a personas físicas residentes en España. Con tal finalidad, se han abierto 8 inspecciones *in situ* a entidades de crédito que, por la información disponible, se consideraron prioritarias y que figuran entre las más relevantes en este mercado. Al cierre del ejercicio 2015, dichas inspecciones estaban en pleno desarrollo y, dados el amplio alcance (está en revisión una cartera que comprende el 61,14% de los préstamos y créditos hipotecarios a hogares en España destinados a la vivienda) y los diversos aspectos de verificación que implican, su duración se ha prolongado, en algunos casos, hasta el segundo trimestre de 2016.

4.2.2 «CLÁUSULAS SUELO»

De entre los aspectos que cabe revisar en las inspecciones, destaca el concerniente a la adecuada inclusión de las cláusulas de limitación a la variabilidad del tipo de interés, más conocidas como «cláusulas suelo». De conformidad con los fundamentos de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013, tales cláusulas, cuando son contratadas con consumidores, están sometidas a un doble filtro de transparencia, según el cual no sería suficiente el cumplimiento formal de lo exigido por la normativa de «transparencia y protección a la clientela bancaria» y por la normativa relativa a las «condiciones generales de la contratación», sino que sería imprescindible también la «comprensibilidad real» de la cláusula en cuestión. De los criterios anteriores, tan solo el cumplimiento formal de lo exigido por la normativa de transparencia y protección a la clientela bancaria recae en el ámbito competencial propio y directo del Banco de España. Corresponden a los órganos judiciales, y no al Banco de España, la eventual calificación y la declaración de la nulidad de las cláusulas contractuales.

Por ello, las labores de supervisión desarrolladas en este aspecto han consistido en la comprobación de que estas «cláusulas suelo» cumplen los requisitos de transparencia exigidos por las normas de ordenación y disciplina, y que su efectiva aplicación por las entidades responde a lo pactado en los correspondientes contratos.

4.2.3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS SIN RECURSOS

Asimismo, son numerosas las actuaciones llevadas a cabo con objeto de verificar la correcta aplicación del Código de Buenas Prácticas (CBP) recogido en el anexo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (RDL 6/2012) por parte de las entidades a él adheridas.

Concretamente, son dos las inspecciones *in situ* abiertas a entidades de crédito que tienen como alcance la verificación del cumplimiento del citado RDL 6/2012. Ambas inspecciones finalizarán presumiblemente durante 2016. Asimismo, a raíz de denuncias remitidas por parte de diversos agentes contra distintas entidades de crédito por supuestos incumplimientos del mencionado RDL, se han desarrollado 19 actuaciones supervisoras de comprobación y seguimiento, habiéndose concluido, a fin de 2015, 15 de ellas con la remisión de ocho escritos de recomendaciones y observaciones y cuatro escritos de requerimientos.

Las inspecciones *in situ* y el resto de las actuaciones supervisoras sobre esta materia se centran en las siguientes verificaciones:

- Información que las entidades adheridas han de proporcionar obligatoriamente a sus clientes sobre la posibilidad de acogerse al CBP cuando detectan incumplimiento del pago de las cuotas hipotecarias o dificultades en general.
- Aplicación de las previsiones del CBP desde el momento en que el cliente acredita estar en el umbral de exclusión.
- Procedimientos internos definidos para el control de la correcta aplicación del RDL.
- Información remitida al Banco de España acerca de la aplicación de las medidas del CBP.

En el desarrollo de estas inspecciones se han efectuado visitas simultáneas a oficinas de la red de las entidades en diversas localidades de la geografía nacional, sin concertación de cita previa. En concreto, fueron 42 las visitas realizadas, con el propósito de verificar tanto la información y los conocimientos con que contaban los empleados de la red como la aplicación de sus procedimientos internos relativos al CBP (en definitiva, la información que la entidad está en condiciones de ofrecer a sus clientes).

4.2.4 CRÉDITO AL CONSUMO

La supervisión de la conducta de entidades en el año 2015 tampoco ha permanecido ajena a la proliferación de entidades especializadas en la oferta y comercialización de préstamos o créditos personales. Este producto genera preocupación por la inmediatez y agilidad en su contratación, lo que puede dificultar que, en la fase precontractual, el cliente valore adecuadamente las condiciones que se le ofrecen. En muchos de estos casos, es especialmente relevante que los clientes conozcan las consecuencias del eventual incumplimiento del pago de las cuotas, ya que este puede generar una espiral de gastos e intereses de demora que acabe sumiendo a determinados clientes en la exclusión económica y social.

En esta área se han llevado a cabo tres inspecciones y cuatro actuaciones supervisoras enfocadas a verificar la información precontractual que las entidades han de facilitar a sus clientes con arreglo a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo. En este sentido, la atención supervisora se ha centrado en la verificación tanto de la efectiva entrega al cliente de dicha información precontractual en los términos que dicta la norma como de la transparencia y suficiencia del contenido de aquella en relación con las condiciones remuneratorias de la financiación concedida.

En concreto, ha sido objeto de revisión la adecuada y completa inclusión en la información precontractual del conjunto de gastos que constituyen el coste total del crédito, más allá de los intereses remuneratorios y de demora. Por otro lado, en el ámbito de aquellas tarjetas conocidas como *revolving* (las que admiten dos modalidades de pago, a fin de mes y a crédito), se ha identificado una práctica en virtud de la cual, ante el impago de la liquidación mensual de una tarjeta de crédito contratada con la modalidad de pago a fin de mes, la entidad cambia automáticamente el importe impagado a la modalidad de crédito *revolving*, sin que se haya concedido al cliente la posibilidad de dar su consentimiento a esta modificación. Las actuaciones al respecto han estado singularmente encaminadas a reforzar la transparencia hacia el cliente.

4.2.5 FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LAS ENTIDADES

El Banco de España considera que el adecuado funcionamiento de los departamentos o servicios de atención al cliente y de los defensores del cliente es una pieza clave en el sistema de resolución de conflictos entre las entidades y sus clientes. El buen funcionamiento de la atención al cliente repercute tanto en términos de protección para el propio cliente como de reputación para la entidad.

Consecuentemente, con el objetivo de profundizar en el análisis del funcionamiento de los citados departamentos o servicios de las entidades, así como de identificar las mejores prácticas existentes en este ámbito, se ha llevado a cabo una actuación supervisora de comprobación y seguimiento relativa a 226 entidades sujetas a la supervisión del Banco de España. Las conclusiones de este estudio, que se publicará durante el segundo trimestre de 2016, permitirán ofrecer una visión panorámica de los citados departamentos o servicios, al tiempo que posibilitará la identificación de aquellas entidades cuyos servicios de atención al cliente puedan estar presentando un funcionamiento inadecuado con arreglo a las exigencias normativas y a la protección diligente y responsable de sus clientes.

4.3 Adopción de medidas supervisoras

Las actuaciones supervisoras realizadas pueden derivar, por orden de menor a mayor relevancia, en la remisión a la entidad de recomendaciones, observaciones u otros escritos por parte del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones, en la remisión de requerimientos previamente aprobados por la Comisión Ejecutiva del Banco de España o, eventualmente, en la incoación de un expediente sancionador. El cuadro 4.2 ilustra el tipo de medida con que se han cerrado aquellas actuaciones concluidas durante 2015.

Cabe resaltar la existencia de un caso de cierre de una inspección con la propuesta de incoación de expediente sancionador a la entidad, como resultado de los posibles incumplimientos observados en la información precontractual y contractual puesta a disposición de sus clientes. Esta propuesta de incoación fue acompañada por escrito de requerimientos y de recomendaciones. A su vez, una segunda inspección fue cerrada durante 2015 con la formulación tanto de requerimientos como de recomendaciones y observaciones.

Número

	Medidas adoptadas en actuaciones de comprobación (a)	Medidas adoptadas en inspecciones (b)
Incoación de expediente sancionador	0	1
Escrito de requerimientos (c)	5	2
Escrito de recomendaciones y observaciones	25	2
Otros escritos	12	0
Archivo de las actuaciones	16	0
TOTAL	58	5

FUENTE: Banco de España.

a De estas actuaciones, 11 fueron iniciadas en 2014.

b De estas inspecciones, una fue iniciada en 2014.

c Los cinco escritos de requerimientos emitidos en el ámbito de las actuaciones de comprobación contienen 12 requerimientos específicos para las entidades. Por otro lado, los requerimientos formulados en el ámbito de inspecciones contienen 15 requerimientos específicos.

En todo caso, debe ponerse de manifiesto que la incoación de un expediente no está restringida a aquellos casos en los que se hayan identificado grandes irregularidades, ya que el régimen sancionador aplicable a las entidades de crédito (y, en general, al resto de supervisadas), recogido en el título IV de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, tipifica, en el ámbito que nos ocupa, como infracciones leves determinados incumplimientos ocasionales o aislados. Por ello, tras valorar la adecuación de la medida en los términos recogidos en la citada ley, el Banco de España puede incoar también expedientes sancionadores por incumplimientos que no revistan el carácter de sistemáticos o generalizados.

5 PAPEL DE LA SUPERVISIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN EL MARCO
DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO

5 PAPEL DE LA SUPERVISIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN EL MARCO DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO

5.1 Nuevo ámbito en el marco prudencial: resolución

La crisis financiera iniciada en 2008 evidenció las debilidades de los sistemas de resolución de crisis bancarias. En el contexto europeo, la ausencia de un marco armonizado de resolución bancaria provocó diferencias en la gestión de la crisis entre países, el uso extensivo del rescate público (*bail-out*) de los bancos con problemas y el consiguiente vínculo perverso entre la percepción del riesgo soberano y la salud de los bancos.

Surge así la necesidad de definir un nuevo marco de resolución, con el objetivo de sentar las bases para acometer la resolución ordenada de bancos, teniendo en cuenta que la anticipación y la preparación serán factores clave.

Para entender el nuevo enfoque de resolución, hay que partir de los trabajos del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), acometidos a solicitud del G-20, tras la quiebra de Lehman Brothers en 2008. En 2011, el FSB publica los *Key attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*¹, que sientan los principios y estándares mínimos que todo marco de resolución debe tener para posibilitar la resolución ordenada de bancos sistémicos:

- i) *Preparación para la resolución*, para lo que se establece la obligación de que las entidades elaboren *planes de recuperación*, y las autoridades, *planes de resolución*. Ambos documentos vendrían a constituir «testamentos en vida» u hojas de ruta que permitirían a las entidades y a las autoridades estar preparadas para hacer frente a eventuales situaciones críticas o resoluciones.
- ii) *Los accionistas y acreedores son quienes deben soportar los costes de las crisis (bail-in)*. Los contribuyentes no deben asumir los errores de las gestiones privadas.
- iii) *Atribución de poderes a las autoridades administrativas y establecimiento de herramientas* que garanticen la resolución ordenada de las entidades, evitando repercusiones negativas de las crisis individuales en la estabilidad financiera y permitiendo mantener las funciones críticas y esenciales que dichas entidades prestan al sistema financiero.
- iv) *Promover la cooperación entre autoridades de distintos países* para abordar una solución coordinada en la resolución de los grupos bancarios transfronterizos.

A escala europea, esta iniciativa internacional se ha materializado en la Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria (BRRD), que garantiza un marco armonizado en materia de resolución en la UE. Este marco se ha completado, dentro del proceso de formación de la Unión Bancaria, con la creación del Mecanismo Único de Resolución (MUR), que persigue un doble objetivo: i) centralizar el proceso de toma de decisiones en materia de resolución, con la creación de la Junta Única de Resolución (SRB), y ii) garantizar la uniformidad de las prácticas de financiación de la resolución, con la creación del Fondo Único de Resolución.

¹ Documento que fue actualizado en 2014.

La BRRD aborda cómo ha de definirse el marco institucional encargado de gestionar los episodios de crisis. Para ello, los países deben designar una o, excepcionalmente, varias autoridades nacionales de resolución², pudiendo ser: bancos centrales nacionales, ministerios competentes, autoridades administrativas públicas y autoridades de supervisión. En este último caso, para garantizar la necesaria independencia entre las funciones de supervisión prudencial y de resolución, se exige que exista separación funcional entre ambas actividades e independencia en el personal asignado.

La transposición de la BRRD a nuestro ordenamiento jurídico se ha llevado a cabo mediante la aprobación de la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015, en junio y en noviembre, respectivamente.

La ley configura el nuevo marco institucional en el área de resolución, respetando el principio básico que subyace en la BRRD sobre la necesaria separación entre funciones supervisoras y de resolución. El modelo distingue: i) funciones de resolución preventiva, encomendadas al Banco de España (que ejercerá esta tarea de manera independiente de sus funciones de supervisión), y ii) funciones de resolución ejecutiva, asignadas al FROB.

Además, la ley asigna al Banco de España, como autoridad de supervisión, nuevas funciones (centradas esencialmente en la fase previa a la resolución), poniendo a su disposición nuevas herramientas que contribuyen a cumplir con los objetivos de salvaguardar la estabilidad financiera y minimizar los efectos en el sistema de las crisis individuales de las entidades.

5.2 Fases del nuevo marco de resolución

El diseño del nuevo marco de resolución abarca tres fases: i) la *fase precrisis o preventiva*, que pretende incorporar en el día a día de las entidades el análisis continuado sobre su capacidad para ser resuelta; ii) la *fase de actuación temprana*, con un papel relevante del supervisor, al que se le otorgan poderes que complementan el resto de medidas a su disposición, para actuar sobre las entidades cuando empiezan a debilitarse pero aún son viables, y iii) la *fase de resolución*.

En los puntos siguientes se comentan los elementos clave de cada fase y el reparto de tareas más significativas en el marco institucional español, teniendo en cuenta el nuevo esquema de competencias atribuidas al BCE en el marco del MUS, y al SRB como autoridad de resolución única en el marco del MUR³. Se incluyen esquemas con las tareas asignadas a cada parte en esta normativa.

Fase precrisis o preventiva (curso de la actividad ordinaria de la entidad)

Durante el curso de la actividad ordinaria de la entidad, esta y las autoridades (de supervisión y de resolución) han de planificar cómo afrontar una situación crítica o una eventual resolución. Para ello se configuran los siguientes elementos clave:

- *Planes de recuperación*. Todas las entidades de crédito tienen que elaborarlos anualmente, al objeto de definir las medidas que adoptarían para restablecer su posición financiera en caso de sufrir un deterioro significativo. Han de incluir escenarios de crisis, prever qué medidas adoptar en cada uno de ellos y definir un conjunto de indicadores que servirán como referencia para activar la toma de decisiones. Su diseño no puede presumir el acceso a ayudas financieras

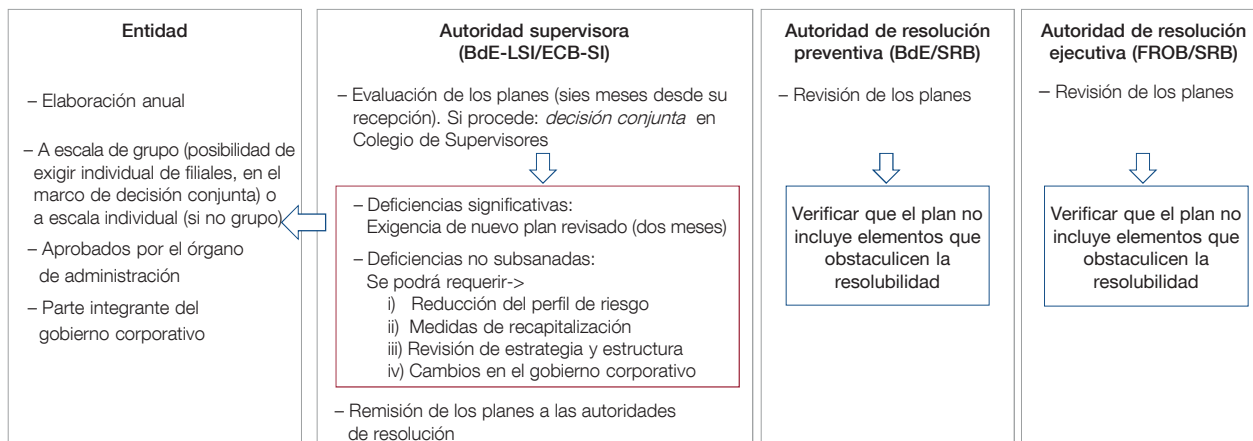
² Estas autoridades nacionales de resolución, en el caso de países de la zona del euro, actuarán conjuntamente con el SRB (autoridad de resolución única en la zona del euro, cuyas competencias se extienden a las entidades supervisadas directamente por el BCE en el marco del MUS y otros grupos transfronterizos).

³ En el área euro y en el ámbito de resolución, el SRB (que está plenamente operativo desde el 1.1.2016) tiene competencia directa sobre SI y sobre otras entidades *cross-border*, y las autoridades nacionales de resolución, sobre el resto de entidades.

públicas. Son revisados por el supervisor competente, pudiendo requerir a la entidad la adopción de medidas tales como la reducción del perfil de riesgo, la revisión de la estrategia y organización, cambios en el gobierno corporativo e, incluso, la adopción puntual de medidas de recapitalización. El supervisor remitirá los planes a la autoridad de resolución, que evaluará si incluyen elementos que puedan obstaculizar la resolubilidad de la entidad.

PLANES DE RECUPERACIÓN

ESQUEMA 5.1



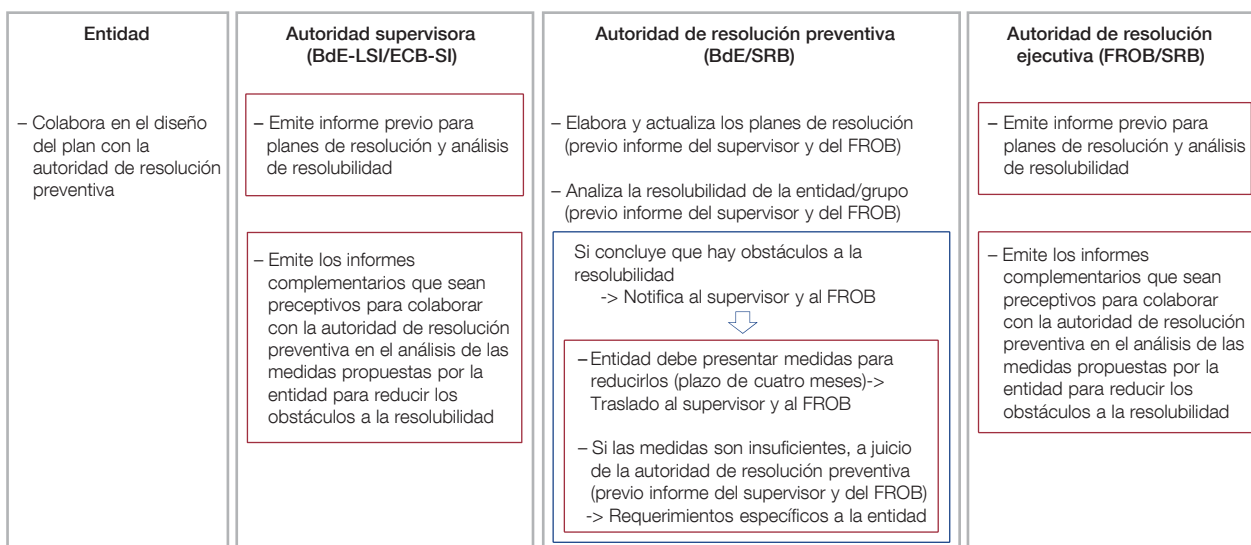
FUENTE: Banco de España.

- *Planes de resolución.* Elaborados por la autoridad de resolución preventiva, incluyen la estrategia probable que se ha de seguir para resolver, en caso necesario, la entidad y describen las acciones que, llegado el momento, se podrían aplicar. Su diseño tampoco puede presumir el acceso a ayudas financieras públicas.

Durante la fase del normal funcionamiento de una entidad, ha de garantizarse que esta (o su grupo) cuenta con una estructura operativa y legal que permita

PLANES DE RESOLUCIÓN

ESQUEMA 5.2



FUENTE: Banco de España.

la continuidad de las funciones críticas y no imposibilite la ejecución rápida de una eventual resolución. Por ello, la autoridad de resolución preventiva, al tiempo que elabora el plan de resolución, realiza una evaluación de la resolubilidad, pudiendo requerir a las entidades modificaciones estructurales, organizativas o en líneas de negocio, para garantizar que, si la entidad se torna inviable, se pueda resolver.

La normativa permite que el supervisor y la autoridad de resolución preventiva puedan establecer que determinadas entidades estén sujetas a «obligaciones simplificadas» en la elaboración de planes de recuperación y en el diseño de planes de resolución, respectivamente. Para ello evaluarán determinados elementos, al objeto de analizar los efectos negativos que, sobre los mercados financieros, sobre otras entidades, sobre las condiciones de financiación y sobre la economía real, podrían tener la inviabilidad de una entidad y su liquidación por procedimientos ordinarios de insolvencia.

- Exigencia a las entidades, a partir de enero de 2016, de un *requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles* (MREL), con objeto de que cuenten con una estructura de pasivo que garantice la suficiente capacidad de absorción de pérdidas y, en su caso, la adecuada recapitalización de la entidad. La autoridad de resolución establecerá un período de transición para alcanzar el objetivo de MREL que fije para las entidades.

Su cumplimiento es a nivel consolidado e individual (matriz y filiales)⁴. Su nivel lo determina la autoridad de resolución preventiva de manera específica para cada entidad (previa consulta al supervisor), tomando en consideración dos componentes: «absorción de pérdidas» y «recapitalización»⁵ (que pueden ser ajustados según determinados requisitos).

A escala internacional, el FSB ha desarrollado un requisito para las entidades EISM, denominado «capacidad total de absorción de pérdidas» (TLAC), cuyo concepto es similar al del MREL, aunque su cálculo y características son diferentes. Véase detalle de este en el punto 1 del capítulo 6.

DETERMINACIÓN DEL MREL

ESQUEMA 5.3

<p>Autoridad supervisora (BdE-LSI/ECB-SI)</p> <p>- Tarea consultiva o emisión de informe previo (según casos) en la determinación del MREL</p>	<p>Autoridad de resolución preventiva (BdE/SRB)</p> <p>Determina MREL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El SRB, si es la autoridad de resolución del grupo (Previa consulta al supervisor competente) - El BdE, si es la autoridad de resolución preventiva a escala de grupo (Previo informe del FROB y previa consulta al supervisor competente) 	<p>Autoridad de resolución ejecutiva (FROB/SRB)</p> <p>- Emite informe previo para la determinación del MREL</p>
---	---	---

FUENTE: Banco de España.

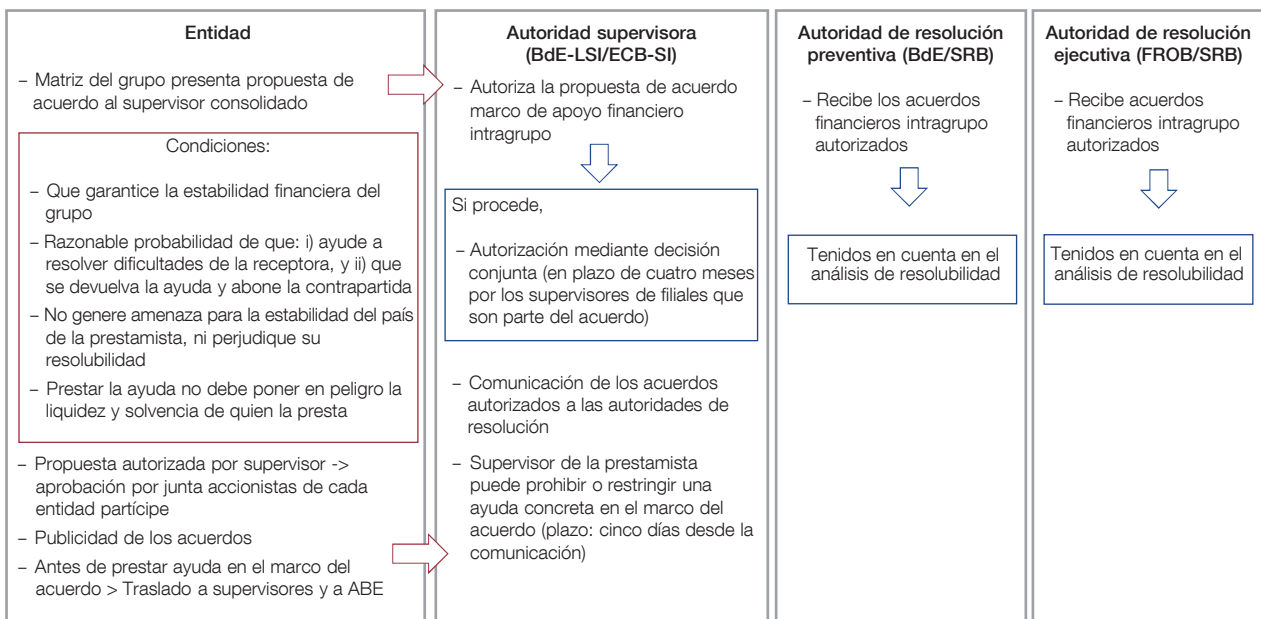
⁴ Aunque se permiten excepciones en la exigencia individual si se cumplen determinados requisitos.

⁵ El primero estaría vinculado al requerimiento de capital actual aplicable a la entidad. El segundo vendría determinado por los requerimientos de capital necesarios para cumplir con las condiciones de la autorización, una vez aplicada la herramienta de resolución y teniendo en cuenta el nivel óptimo de capital que permitiría restaurar la confianza del mercado.

- *Acuerdos financieros intragrupo*. Son acuerdos marco suscritos entre entidades (matriz y/o filiales) de un grupo supervisado en base consolidada, para prestarse ayuda financiera en caso de que alguna entidad incurriera en supuestos de actuación temprana⁶. Estos acuerdos han de autorizarse por el supervisor consolidado en un proceso de decisión conjunta con los supervisores de cada filial que sea parte del acuerdo. Como cautela adicional, antes de prestar apoyo en el marco de estos acuerdos, el supervisor de la entidad prestamista puede prohibir o restringir su concesión, si considera que se incumplen determinadas premisas recogidas en la norma.

ACUERDOS FINANCIEROS INTRAGRUPU

ESQUEMA 5.4



FUENTE: Banco de España.

Fase de actuación temprana (deterioro significativo de la entidad)

La actuación temprana se inicia a instancias del supervisor competente, cuando la entidad incumpla o sea previsible que va a incumplir la normativa de solvencia, pero se considere que pueda volver a cumplirla con sus propios medios. Se activaría antes de que fuera necesaria la resolución de una entidad y con ánimo de evitarla. Desde la apertura de un proceso de actuación temprana (así como del proceso de resolución que se expone a continuación), los jueces no podrán admitir las solicitudes de concurso de una entidad, por lo que, a partir del momento indicado, las actuaciones se ubicarán en el ámbito administrativo.

El supervisor podrá, entre otras, forzar la adopción de medidas incluidas en el plan de recuperación, exigir cambios en la estrategia de la entidad, el cese de los miembros de los órganos de administración y dirección y, llegados al extremo, decidir la intervención de la entidad si el resto de medidas se revelan insuficientes.

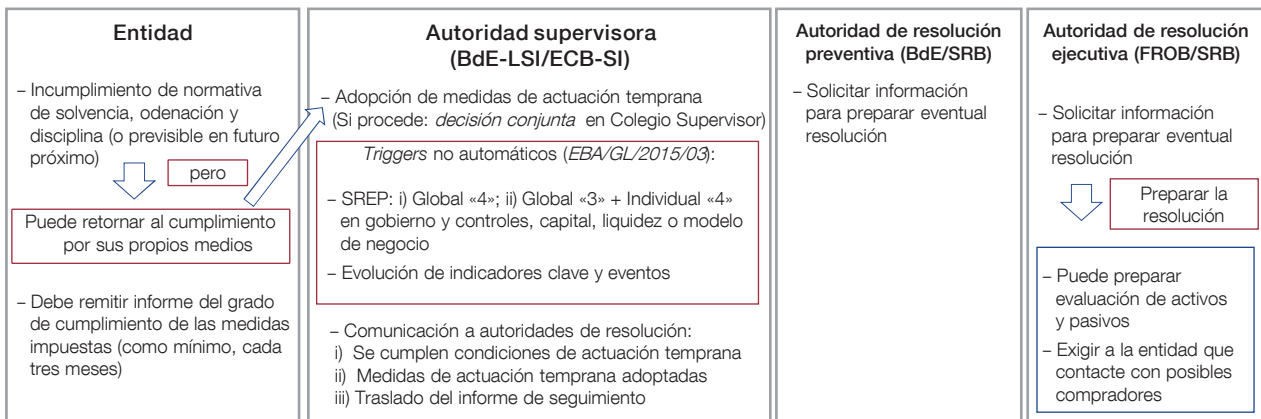
⁶ En el momento de su celebración, ninguna de las partes debe estar en una situación que active la actuación temprana.

Las medidas impuestas son objeto de seguimiento para verificar su grado de cumplimiento. El supervisor informará a las autoridades de resolución de que se cumplen las condiciones para activar la actuación temprana⁷, de las medidas impuestas y de su cumplimiento.

Identificar el momento en el que se debe activar la actuación temprana es esencial para evitar el rápido deterioro de la entidad y su inviabilidad. A estos efectos, conviene citar que el Banco de España ha adoptado la guía emitida por la ABE sobre los umbrales que permitirían activar la intervención temprana (EBA/GL/2015/03). Estos umbrales, que no son automáticos, están vinculados al resultado del SREP de la entidad, a eventos significativos que pudieran afectar a aquella o al resultado del seguimiento de indicadores clave de la situación financiera de la entidad.

INTERVENCIÓN TEMPRANA

ESQUEMA 5.5



FUENTE: Banco de España.

Fase de resolución
(situación de inviabilidad)

Para iniciar el proceso de resolución es necesario abordar los siguientes pasos: i) determinar la inviabilidad de la entidad; ii) verificar que no existen alternativas privadas, medidas supervisoras o de actuación temprana, o amortización o conversión de instrumentos de capital, que puedan impedir la inviabilidad, y iii) analizar que existan razones de interés público. Si esta última premisa no se cumple, la entidad sería objeto de liquidación por un procedimiento ordinario de insolvencia.

En España, el supervisor es el que determina la inviabilidad de una entidad, previa consulta a la autoridad de resolución preventiva y al FROB. No obstante, el FROB podría instar al supervisor a que realice dicha determinación si considera que existen razones para ello⁸, debiendo el supervisor contestar justificadamente en un plazo de tres días.

En la determinación de inviabilidad, el juicio experto es esencial. A estos efectos, el Banco de España ha adoptado la guía publicada por la ABE sobre las circunstancias que permitirían la determinación de inviabilidad (EBA/GL/2015/07), que se describe en el punto 2 del capítulo 6.

La verificación de que no existen medidas privadas o supervisoras, o de que la amortización o conversión de instrumentos de capital puedan impedir la inviabilidad, corresponde al supervisor y a la autoridad de resolución ejecutiva conjuntamente.

⁷ La autoridad de resolución, en esta etapa, tiene incluso la facultad de exigir a la entidad que contacte con posibles compradores con el fin de preparar la resolución.

⁸ Basándose en la información que el propio supervisor le facilite.

Por último, la valoración sobre el interés público recae en la autoridad de resolución ejecutiva.

El abanico de instrumentos a disposición de la autoridad de resolución ejecutiva incluye la venta del negocio, la transmisión de activos o pasivos a una entidad puente o a una sociedad de gestión de activos, y la recapitalización interna o *bail-in*.

El *bail-in*, que entró en vigor a escala europea a partir de enero de 2016⁹ y que extiende a los acreedores del banco la obligación de absorber pérdidas, es una de las piedras angulares del marco de resolución, si bien quedan exceptuados de ella, entre otros, los depósitos garantizados según la normativa del Fondo de Garantía de Depósitos. Como regla de oro en la aplicación de esta medida, hay que tener en cuenta el principio de limitación de la responsabilidad, que implica que ningún acreedor soportará pérdidas superiores a las que habría soportado si la entidad hubiera sido liquidada en el marco de un procedimiento concursal.

La aplicación del *bail-in* debe ir acompañada de un plan de reorganización de actividades, elaborado por la entidad, que incluirá las medidas encaminadas a restablecer la viabilidad a largo plazo en un tiempo razonable. Dicho plan debe ser evaluado por la autoridad de resolución ejecutiva, en colaboración con el supervisor competente.

FASE DE RESOLUCIÓN

ESQUEMA 5.6

Condiciones para la resolución	Funciones de las autoridades en la fase de resolución	
<p>1 Determinación de inviabilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> – La realiza el supervisor (previa consulta a la autoridad de resolución preventiva y al FROB) – El FROB puede instar al supervisor a que determine la inviabilidad (supervisor contesta justificadamente en tres días) 	<p>Autoridad de resolución ejecutiva</p> <ul style="list-style-type: none"> – Valoración de activos y pasivos – Apertura de la resolución (lo divulga públicamente) – Puede acordar la sustitución de administradores – Ejecuta herramientas de resolución 	<p>Supervisor</p> <ul style="list-style-type: none"> – Proceso de autorizaciones/retirada de licencia bancaria y valoración de participaciones significativas, cuando proceda por el uso de herramientas de resolución – Aprobación del plan de reorganización de actividades (en cooperación con el FROB y con la autoridad de resolución preventiva)
<p>2 No hay medidas alternativas privadas, medidas supervisoras o de actuación temprana como solución (a juicio del FROB, en cooperación con el supervisor)</p>		
<p>3 Razones de interés público (análisis realizado por el FROB)</p>		

FUENTE: Banco de España.

5.3 Actividad supervisora en 2015 en el marco de resolución

En el transcurso de 2015, la práctica totalidad de los grupos de entidades significativas españolas ha presentado sus planes de recuperación de acuerdo con los requisitos de la BRRD¹⁰. Actualmente, el Banco de España está evaluando dichos planes en el marco de los trabajos realizado por los JST.

Adicionalmente, en el último trimestre del año se han celebrado las reuniones de los Grupos de Gestión de Crisis¹¹ de los dos grupos españoles más significativos (Santander y

⁹ Anteriormente, la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (parcialmente derogada), ya preveía en su capítulo VII el uso de la herramienta de *bail-in*, aunque restringida al ámbito de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada. Por tanto, a diferencia de la normativa actual, no preveía su aplicación a las emisiones de deuda sénior, entre otros pasivos.

¹⁰ En el caso de los dos grupos españoles más significativos (BBVA y Santander), ya venían presentando desde hace unos años planes de recuperación siguiendo las directrices del FSB.

¹¹ Los Grupos de Gestión de Crisis, creados al amparo de los principios y estándares desarrollados por el FSB, son órganos colegiados en los que participan varias autoridades con el objetivo de planificar y coordinar la gestión de la crisis de los grupos bancarios con actividades *cross-border*. En estos grupos participan autoridades de supervisión, bancos centrales, autoridades de resolución, ministerios de finanzas y autoridades responsables de los sistemas de garantía.

BBVA), dirigidos a preparar la gestión coordinada entre autoridades de los planes de recuperación y resolución del grupo en caso de que tuviesen que ser activados.

Por lo que respecta a las entidades menos significativas, el Banco de España, en colaboración con el BCE, está trabajando en la definición de las que estarán sujetas a obligaciones simplificadas en la presentación de sus planes de recuperación.

6 PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES
DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS

6 PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS

La dimensión internacional y europea de la regulación, supervisión y estabilidad financiera es fundamental para el Banco de España. Las decisiones adoptadas en el seno de los organismos internacionales desempeñan un importante papel en el ámbito de las responsabilidades reguladoras y supervisoras, e impactan directamente en las entidades de crédito españolas. Por ello es esencial poder participar activamente en las decisiones que se adoptan en estos organismos. Al igual que otros ejercicios, el de 2015 ha destacado por la elevada involucración del Banco de España en estos trabajos.

ORGANISMOS Y COMITÉS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN EN LOS QUE PARTICIPA EL BANCO DE ESPAÑA

ESQUEMA 6.1



FUENTE: Banco de España.

6.1 Foros internacionales globales

En noviembre de 2008, el G-20 solicitó al FSB que liderara, en coordinación con otros comités, la reforma de la regulación financiera. Un aspecto muy relevante ha sido el establecimiento de un marco para hacer frente al problema de las entidades que son «demasiado grandes para dejarlas caer» (*too-big-to-fail*).

6.1.1 CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (FSB)

TLAC

Como parte de este marco, el FSB publicó en noviembre de 2015 un nuevo requerimiento sobre capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) para entidades bancarias de importancia sistémica mundial (EISM)¹. El Banco de España ha estado involucrado en este desarrollo regulatorio desde sus inicios, al considerarlo de importancia estratégica a los efectos de minimizar posibles impactos negativos en la estabilidad financiera derivados de la resolución de estas entidades.

El Banco de España considera importante que, una vez alcanzado este acuerdo a escala global, la incorporación del TLAC a las normativas de las diferentes jurisdicciones, así como su aplicación práctica, asegure un trato homogéneo de las EISM, con independencia de su

¹ «Principles on Loss-Absorbing and Recapitalization Capacity of G-SIBs in Resolution. Total Loss-Absorbing Capacity (TLAC) Term Sheet», FSB, 9 de noviembre de 2015.

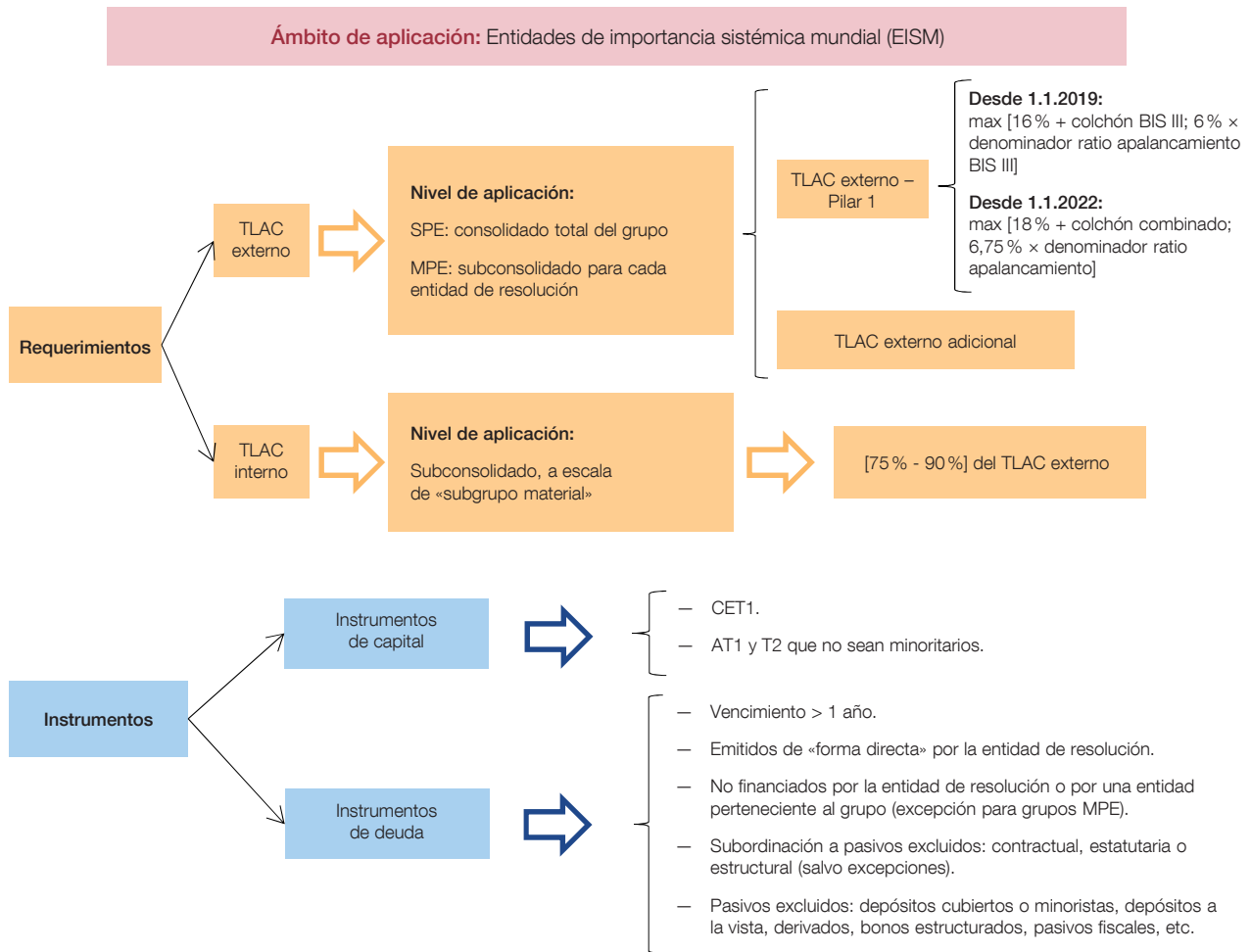
procedencia o de su estrategia de resolución. Para ello será también relevante la labor que desarrollen en la práctica los Grupos de Gestión de Crisis.

La Comisión Europea inició recientemente los trabajos para la incorporación de este nuevo requerimiento al marco regulatorio europeo.

Se pueden destacar los siguientes aspectos básicos el TLAC o requerimiento sobre la capacidad de absorción de pérdidas en resolución para las EISM.

TLAC

ESQUEMA 6.2



FUENTES: Consejo de Estabilidad Financiera y Banco de España.

1 Aplicación en función de la estrategia de resolución

El requerimiento se exige para cada entidad de resolución de la EISM, es decir, sobre las entidades jurídicas del grupo a las que se aplicarían las acciones de resolución. De este modo, la distribución de la capacidad de absorción de pérdidas viene determinada por la estrategia de resolución, según la cual el grupo de resolución puede tener una o más entidades de resolución [siguiendo así la estrategia de punto único de entrada (SPE) en el primer caso o puntos múltiples de entrada (MPE) en el segundo].

Con arreglo a la estrategia SPE, las medidas de resolución se adoptarán sobre una única entidad jurídica (que generalmente es la entidad matriz del grupo), que deberá contar con suficiente TLAC externo (en manos de terceros ajenos al grupo). Adicionalmente, todas las filiales significativas deberán disponer de cierta capacidad de absorción de pérdidas. El nuevo marco establece un requerimiento mínimo de TLAC interno (emitido por la filial y adquirido por la matriz), con el objeto de garantizar que eventuales pérdidas en las filiales significativas sean absorbidas por la entidad en resolución, evitando que dichas filiales sean objeto de resolución diferenciada del resto del grupo.

La estrategia MPE implica una mayor distribución de la capacidad de absorción de pérdidas, ya que la aplicación de instrumentos de resolución se realiza por separado en las distintas entidades de resolución (matriz y filiales) del grupo, bajo el supuesto de que las interconexiones entre ellas son limitadas.

2 Características de los instrumentos que computan como TLAC

Los instrumentos de capital y pasivos deben satisfacer una serie de características para computar como TLAC; entre ellas: i) ser emitidos por la entidad de resolución; ii) ser adquiridos por terceros ajenos al grupo; iii) no estar garantizados; iv) estar subordinados a pasivos excluidos (por ejemplo, depósitos cubiertos o minoristas, derivados, bonos estructurados, pasivos fiscales, etc.), y v) tener un vencimiento residual superior a un año.

El marco recoge algunas excepciones a estos criterios generales, como, por ejemplo:

- 1 La elegibilidad del capital de nivel 1 ordinario (CET1) emitido desde filiales a terceros (en lugar de la entidad de resolución), siempre que se reconozca a escala consolidada bajo el marco de Basilea III.
- 2 Se reconocen como TLAC externo las emisiones de TLAC desde filiales designadas como entidades de resolución bajo la estrategia MPE que hayan sido adquiridas por la matriz (en lugar de por un tercero ajeno al grupo) cuando las autoridades relevantes en el Grupo de Gestión de Crisis acuerden que ello es coherente con la estrategia de resolución.
- 3 Se permite la inclusión de algunos pasivos a pesar de no cumplir con el requisito de subordinación; en concreto: a) la deuda sénior *pari passu* con pasivos excluidos se permite hasta un límite del 2,5 % de los activos ponderados por riesgo (APR) (3,5 % de los APR cuando el requerimiento mínimo sea del 18 % de los APR), o b) se permite la existencia de pasivos excluidos *pari passu* con TLAC externo hasta un límite del 5 % del TLAC externo de la entidad de resolución.

3 Calibración y fecha de aplicación

El requerimiento mínimo de TLAC (que las autoridades nacionales podrían endurecer) se exigirá a partir del 1 de enero de 2019 y se introducirá progresivamente. Así, en 2019 se calculará como el importe más elevado entre el 16 % de los APR asociados al balance consolidado del grupo de resolución y el 6 % del denominador de la ratio de apalancamiento de Basilea III. Desde el 1 de enero de 2022, el nivel del requerimiento se incrementará hasta el 18 % y el 6,75 %, respectivamente.

El TLAC se exigirá de forma independiente a los requerimientos mínimos de capital de Basilea III. Los colchones de capital serán adicionales al requerimiento mínimo de TLAC. La publicación por parte de las entidades de su nivel de cumplimiento comenzará con la entrada en vigor el 1 de enero de 2019.

Otras áreas de trabajo del FSB

Las reformas regulatorias en otros sectores (aseguradoras, cámaras de contrapartida central y otras entidades no bancarias ni aseguradoras) continúan en desarrollo. El FSB está siguiendo una estrategia que incluye tanto el seguimiento y análisis de la denominada banca en la sombra (realización de intermediación crediticia sin sujeción al marco regulatorio y redes de seguridad aplicables a los bancos) como la introducción de medidas regulatorias en aquellos casos en los que se detecten posibles focos de riesgo sistémico.

El Banco de España ha participado activamente, en coordinación con la CNMV y otras autoridades españolas, en el análisis liderado por el FSB de las posibles entidades pertenecientes al sector de banca en la sombra y, junto con otras autoridades extranjeras, en el intercambio de información sobre medidas para paliar sus posibles riesgos.

Por otro lado, el FSB ha alertado también acerca del potencial impacto sistémico resultante de las «malas prácticas» llevadas a cabo por entidades financieras; el impacto sobre la estabilidad del sistema financiero se produce no solo por el deterioro en la solvencia derivado de las sanciones impuestas por conductas inapropiadas, sino también por la pérdida de confianza en entidades y mercados financieros asociada a tales actuaciones. Las preocupaciones del FSB son también compartidas por el Banco de España. El plan de acción diseñado por el FSB contempla, entre otros aspectos, la revisión del papel que desempeñan los marcos de gobierno corporativo y remuneraciones, evaluando si incluyen los incentivos adecuados que contribuyan a la implantación de una cultura que evite dichas conductas.

6.1.2 COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA

El Comité de Basilea ha venido trabajando para corregir las deficiencias que puso de manifiesto la crisis financiera en el sector bancario. El Banco de España ha mantenido una posición activa, participando en los trabajos que han conducido al cambio de enfoque que ha supuesto Basilea III. El nuevo marco de capital ha pasado, de ser un enfoque cimentado en una única métrica —la ratio de capital basada en riesgo—, a recoger un conjunto de métricas que interactuarán entre sí, incluyendo: ratio de capital basada en riesgo, ratio de apalancamiento, ratios de liquidez y, finalmente, varias medidas para reducir el riesgo sistémico (colchones de capital para entidades de importancia sistémica mundial y colchones anticíclicos).

Revisión de la medición del riesgo

En relación con la ratio de capital basada en riesgo, y tras publicar las normas sobre calidad y nivel del capital, el Comité se ha centrado en revisar las normas sobre la medición del riesgo (el denominador de la ratio). El Banco de España ha defendido que esta revisión debe favorecer el logro de un triple objetivo: mantener la sensibilidad al riesgo del marco de capital, aumentar su simplicidad y comparabilidad, y evitar incrementos significativos en los requerimientos de capital, como resultado de lo anterior.

Con este propósito, y dada la importancia estratégica de la revisión del marco de capital, el Banco de España ha participado en los grupos internos del Comité de Basilea que han venido revisando el tratamiento de la medición del riesgo.

Riesgo de crédito

En relación con el riesgo de crédito, el Comité publicó en diciembre de 2015 un segundo documento de consulta sobre el método estándar para su medición, trabajo en el que ha estado involucrado el Banco de España. Una de las principales novedades con respecto

al documento de consulta anterior es la reintroducción de las calificaciones externas (*ratings* externos) como criterio relevante —pero no exclusivo— para la determinación de los requerimientos de capital en las jurisdicciones que permitan su utilización. Por otro lado, se sigue trabajando de un modo muy directo en las labores de revisión del método basado en modelos internos que está llevando a cabo el Comité, que en marzo de 2015 publicó un documento de consulta al respecto.

Riesgo operacional Respecto al riesgo operacional, en marzo de 2016 se publicó un nuevo documento de consulta que, además de incluir cambios en el tratamiento del método estándar, propone la eliminación del modelo avanzado.

Riesgo de mercado Finalmente, el Comité ha concluido y publicado, en enero de 2016, el nuevo marco de requerimientos de capital para riesgo de mercado, tanto para el método estándar como para modelos internos.

El objetivo del Comité es terminar las revisiones citadas en los párrafos precedentes para finales de 2016. El Banco de España considera que para ello será muy relevante el adecuado calibrado conjunto de todas las medidas, incluyendo el calibrado final de los métodos estandarizados para la medición del riesgo, las restricciones cuantitativas y cualitativas a la estimación de los parámetros en los modelos internos y su relación con la ratio de apalancamiento².

Otros trabajos del Comité El Banco de España ha continuado participando directamente en las diferentes labores y ámbitos de trabajo del Comité de Basilea; por ejemplo, en los relacionados con el desarrollo de mejoras en las prácticas y principios supervisores. En este ámbito, el Banco de España ha presidido los trabajos para asegurar la correcta implantación de los principios para una eficaz agregación de datos sobre riesgos, cuyo tercer y final informe se publicó en diciembre de 2015. Otros trabajos del Comité de Basilea en los que ha contribuido el Banco de España incluyen el desarrollo de los criterios para identificar titulaciones simples, transparentes y comparables y su tratamiento a efectos de capital (publicados en julio y noviembre de 2015), y la evaluación de la implantación de la normativa de Basilea.

6.2 Foros europeos

6.2.1 AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA (ABE)

La Autoridad Bancaria Europea (ABE) es una agencia europea que trabaja para garantizar un nivel efectivo y coherente de regulación y supervisión prudencial en todo el sector bancario europeo. Sus objetivos generales son mantener la estabilidad financiera en la Unión Europea y velar por la integridad, la eficiencia y el correcto funcionamiento del sector bancario. Entre sus objetivos está la convergencia hacia una regulación (el denominado *Single Rule Book*) y prácticas supervisoras comunes en toda la Unión Europea, y no solo en los países integrados en el MUS.

Desde la creación de la ABE en 2011, Banco de España ostenta la presidencia del SCOP (*Subgroup on Supervisory Effectiveness and Convergence*), subcomité que trabaja en las áreas relacionadas con la supervisión y prácticas supervisoras, y desde junio de 2012 es miembro del Consejo de Gobierno de la ABE.

A continuación se presentan los trabajos más relevantes de la ABE, centrados en cuatro grandes áreas: i) convergencia supervisoras; ii) regulación prudencial; iii) resolución, y iv) protección a la clientela e innovación financiera.

² La ratio de apalancamiento se define como el cociente entre el importe de los recursos propios de nivel 1 y el volumen de exposición.

Convergencia supervisora

La convergencia supervisora a escala de la UE, entendida como un proceso gradual en continua evolución, se sustenta sobre tres pilares: i) el cumplimiento de la norma; ii) la comparabilidad de las prácticas supervisoras, y iii) la coherencia de los resultados.

En este ámbito, están siendo muy importantes los trabajos de desarrollo de las directrices sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) publicadas en diciembre de 2014. Uno de ellos ha sido la homogeneización de la información que las autoridades competentes deben recopilar sobre los procesos de autoevaluación de capital y liquidez (ICAAP/ILAAP) realizados por las entidades. El Banco de España ha apoyado su desarrollo y la aplicación del principio de proporcionalidad, de forma que las entidades sistémicas —y aquellas que determine el supervisor de acuerdo con su tamaño, naturaleza y complejidad— lo apliquen en su totalidad.

Por otra parte, Banco de España ha contribuido a la actualización de las directrices sobre ejercicios de estrés emitidas por el Comité Europeo de Supervisores Bancarios en 2010, en particular en lo relativo al desarrollo de una taxonomía común y a la utilización de los resultados cuantitativos de estos ejercicios en la valoración de la adecuación del capital de las entidades, y ha defendido que dichos resultados no impliquen directamente la aplicación de medidas supervisoras, sino que se consideren una parte más de la valoración supervisora global de una entidad.

Por último, cabría mencionar los trabajos realizados sobre la aplicación del artículo 141 de la CRD IV sobre las restricciones aplicables a la distribución de dividendos, a los pagos a instrumentos AT1 (*Additional Tier 1*) y a las remuneraciones (lo que se conoce como «importe máximo distribuible»). Se ha participado activamente en las discusiones para tratar de aclarar el marco y llegar a un entendimiento común sobre su aplicación en el ámbito de la UE.

Regulación prudencial

En el ámbito de la regulación prudencial, el Banco de España comparte plenamente los objetivos de la ABE de incrementar la fiabilidad de los modelos internos utilizados en el cálculo de los requerimientos de capital y reducir la variabilidad observada en sus resultados. Sus mayores esfuerzos se han dirigido a los modelos avanzados de riesgo de crédito, sobre los que se ha defendido la necesidad de avanzar hacia una mayor coherencia en su valoración supervisora, así como la importancia de contar en Europa con definiciones armonizadas y claras, por ejemplo, del concepto de impago.

El Banco de España ha apoyado que la normativa europea sea coherente con los trabajos del Comité de Basilea, en aras de una mayor homogeneidad regulatoria internacional, y la comunicación a las entidades de un plan de implementación razonable y de un calendario factible.

Otro asunto prioritario para el Banco de España ha sido el desarrollo de criterios que definen las titulizaciones simples, transparentes y estandarizadas, habiendo apoyado, entre otros aspectos, una reducción razonable de los requerimientos de capital asociados a estas titulizaciones.

Finalmente, el Banco de España ha participado muy activamente en la actualización de las directrices sobre políticas de remuneración. Ha colaborado, entre otras cuestiones, en la redacción de los criterios que definen un concepto retributivo como fijo o variable, definiciones que se emplean en el cálculo de la ratio máxima de remuneración variable que se puede pagar respecto a la fija, así como en el procedimiento para identificar (y solicitar exclusiones) al colectivo cuya actividad tiene incidencia significativa en el perfil de riesgos de la entidad.

Resolución

En relación con los temas de resolución, cabe destacar, en primer lugar, la elaboración de los estándares técnicos regulatorios por los que se determinan los criterios para la calibración, caso a caso, del requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles (MREL). El Banco de España ha contribuido a asegurar que se consiga un nivel satisfactorio de homogeneización en la calibración del requerimiento para cada entidad, pero preservando en todo momento la flexibilidad de las autoridades implicadas y el reconocimiento de la diversidad entre entidades. Asimismo, se ha trabajado para que el resultado esté alineado con otros estándares internacionales en el caso de entidades significativas (por ejemplo, con el requerimiento mínimo de TLAC), se tenga en cuenta la participación de los sistemas de garantía de depósitos (cuando proceda) y se delimite la correcta interacción entre autoridades de supervisión y de resolución.

Por otro lado, se han establecido directrices sobre la interpretación de las distintas circunstancias en las que se considera que una entidad es inviable o exista la posibilidad de que lo vaya a ser. Estas directrices garantizan un marco común para la declaración de resolución por parte de la autoridad competente (en colaboración con la de resolución), favoreciendo que esta sea el resultado de una evaluación individualizada, y no de un automatismo indeseado. En concreto, el Banco de España ha apoyado los trabajos relativos al establecimiento de los factores objetivos que permiten la determinación de la inviabilidad de una entidad, así como el procedimiento de comunicación entre la autoridad supervisora y la de resolución.

Protección a la clientela e innovación financiera

En el ámbito de la protección a los consumidores y del seguimiento de los riesgos resultantes de la innovación financiera, actividades de importancia cada vez más significativa en la ABE, el Banco de España ha trabajado con una gran involucración. Se prevé que en 2016 se aborden nuevos trabajos, centrados en la convergencia supervisora.

Respecto a la protección al consumidor, el Banco de España ha participado en la elaboración de una serie de directrices. Destacan por su especial contribución y relevancia: i) directrices sobre los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos de banca minorista; ii) directrices relativas a las demoras y ejecuciones hipotecarias, y iii) directrices sobre la evaluación de la solvencia del consumidor.

Por último, respecto a los trabajos de la ABE sobre innovación financiera, el Banco de España ha colaborado activamente en los grupos de trabajo, lo que ha venido a intensificar el intercambio de información sobre prácticas, productos y mercados bancarios de otros países. Esta cuestión se considera fundamental para el conocimiento de sus riesgos y beneficios y para poder determinar la regulación que sería deseable a escala tanto nacional como europea. Destaca especialmente el trabajo específico relativo a los poderes de intervención en el mercado de depósitos estructurados, junto con otros relativos al micromecenazgo (*crowdfunding*), monedas virtuales, *cloud computing*, uso comercial de la información sobre el consumidor y medios de pago innovadores.

6.2.2 JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO (ESRB)

En sus cinco años de funcionamiento, el ESRB ha puesto en práctica, mejorado y ampliado las herramientas para el análisis, evaluación y seguimiento de la situación macroeconómica y financiera de la UE, así como de sus posibles riesgos y vulnerabilidades. El gobernador del Banco de España es miembro del Consejo General y, desde enero de 2015, también del Comité Director.

Los temas de mayor interés en los que ha contribuido el Banco de España han sido los siguientes:

- El análisis de vulnerabilidades a través de la *Bottom-Up Survey*, para la valoración de los riesgos de inestabilidad financiera de la Unión Europea.
- La revisión de los indicadores de riesgo.
- El desarrollo de instrumentos macroprudenciales (como el colchón de capital anticíclico, la ratio de apalancamiento y aquellos dirigidos a mitigar los riesgos del sector de la construcción).
- El estudio de la «mala conducta bancaria» (*banking misconduct*) y de sus repercusiones desde un punto de vista macroprudencial.
- La evaluación de los riesgos y repercusiones de la existencia de unos tipos de interés muy bajos.

En particular, merece destacar la contribución del Banco de España al estudio sobre el tratamiento regulatorio de la tenencia de deuda pública por parte de las entidades de crédito.

Además, el ESRB ha analizado el grado de cumplimiento de dos recomendaciones dirigidas a mejorar la solvencia del sistema bancario referentes a la financiación en dólares estadounidenses y a los préstamos en moneda extranjera de las entidades bancarias. El Banco de España siguió debidamente el contenido de las dos recomendaciones y fue clasificado con «cumplimiento total», como reflejan los dos informes publicados por el ESRB en marzo y en junio de 2015, respectivamente.

6.2.3 EL COMITÉ DE ESTABILIDAD FINANCIERA DEL EUROSISTEMA

El Banco Central Europeo, a finales de 2013, renovó el mandato del Comité de Estabilidad Financiera, para analizar y promover la estabilidad financiera desde la perspectiva bancaria y, a la vez, para que sirviera de nexo de unión entre los dos órganos del BCE involucrados en los temas macroprudenciales: el Consejo de Gobierno y el Consejo de Supervisión del MUS. El Banco de España participa activamente en el Comité y en sus grupos de trabajo. En concreto, durante el año 2015 los principales asuntos en los que colaboró el Banco fueron el diseño de la cooperación entre la supervisión microprudencial del MUS y la política macroprudencial, la mejora de los instrumentos de análisis de riesgos, la creación de bases de datos de carácter macroprudencial y el proyecto para crear una central de información de riesgo de crédito del Eurosistema (AnaCredit).

6.3 Otros foros regionales

El Banco de España también mantiene una activa participación en la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), foro de alto nivel en el que se encuentran representadas las autoridades de supervisión bancaria de 35 países del continente americano. El Banco de España, miembro colaborador desde 1999 y miembro asociado desde 2006, es la única autoridad asociada no regional.

La misión de la ASBA es el fortalecimiento de la regulación y supervisión bancarias en la región mediante la diseminación del conocimiento, el incremento de la capacidad técnica, la adopción de sanas prácticas de supervisión en línea con los estándares internacionales, y el establecimiento y promoción de canales de diálogo regional e internacional tanto en el ámbito supervisor como con el sector bancario.

En 2015, el Banco de España, además de asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la ASBA, ha continuado apoyando el Plan de Capacitación Continental de la ASBA por medio de seminarios en la región y en España.

7 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EN ESPAÑA

7.1 Circulares del Banco de España

En virtud de las facultades atribuidas por la Ley 9/2012, el Banco de España aprobó el 30 de septiembre la Circular 5/2015, por la que se desarrollan las especificidades contables de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb).

7.1.1 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 5/2015, SOBRE CONTABILIDAD DE LA SAREB

La circular establece los criterios para que la Sareb desarrolle la metodología que utilizará para estimar las posibles correcciones en el valor de sus activos. En el caso de los activos inmobiliarios, la estimación se realizará a partir de su valor hipotecario, según informes de valoración de expertos independientes, con los ajustes necesarios para reflejar la evolución de los precios de mercado y los horizontes temporales del plan de negocio de la Sareb. La valoración de los activos será realizada por sociedades de tasación inscritas en el Registro Oficial del Banco de España. Como excepción, en el cálculo del valor de viviendas terminadas y anejos a ellas (como garajes o trasteros), la Sareb podrá optar por realizar tasaciones individuales completas, procedimientos estadísticos muestrales o por utilizar modelos automáticos de valoración. La Sareb deberá haber realizado a 31 de diciembre de 2015 una valoración bajo los criterios de esta circular de, al menos, el 50 % de los activos que permanezcan en su balance a dicha fecha que sean suficientemente representativos de las diferentes tipologías y localizaciones, y de la totalidad de los activos en balance a 31 de diciembre de 2016.

7.1.2 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 6/2015, A LAS CAJAS DE AHORROS Y FUNDACIONES BANCARIAS

La ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, supuso un cambio radical en el modelo de las cajas de ahorros y la regulación de una nueva figura jurídica, las fundaciones bancarias. Estas se definen como aquellas fundaciones que tienen un porcentaje de participación mínimo del 10 % en una entidad de crédito o capacidad para nombrar o destituir a algún miembro de su órgano de administración.

La ley fija una serie de obligaciones para las fundaciones bancarias, más exigentes cuanto mayor sea la participación que ostenten en una entidad de crédito. Así, deben elaborar un protocolo de gestión y un plan financiero anual, siempre que la participación sea superior al 30 % o exista control de la entidad; y, si la participación es igual o superior al 50 % o existe control de la entidad, el plan financiero deberá reforzarse mediante un programa de diversificación de inversiones y gestión de riesgos y un fondo de reserva (o, como alternativa a este, un programa de desinversión en la entidad de crédito).

El protocolo de gestión es el documento en el que se definen los criterios estratégicos que van a regir la gestión de la participación en la entidad de crédito. Su contenido debe incluir aspectos tales como la finalidad de la participación, los acuerdos con otros accionistas y las relaciones entre los órganos de gobierno de ambas entidades.

El plan financiero debe analizar las posibles necesidades de capital que, ante diferentes escenarios, pudiera tener la entidad de crédito participada y los recursos con los que contaría para atenderlas.

El fondo de reserva tiene como objetivo hacer frente a posibles necesidades de capital de la entidad de crédito participada que no puedan ser cubiertas con otros recursos. El importe mínimo que ha de alcanzar, la forma de constituirlo y el plazo para su dotación se encuentran regulados en el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre.

Los mencionados documentos deberán ser aprobados por el Banco de España, que, además, podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere pertinentes y requerir cuanta información estime oportuna.

La Circular del Banco de España 6/2015, de 17 de noviembre, completa esta regulación definiendo el contenido mínimo que habrán de tener el protocolo de gestión y el plan financiero, los instrumentos financieros en los que ha de mantenerse invertido el fondo de reserva, con sus correspondientes ajustes de valoración, las condiciones para su utilización, así como las particularidades aplicables al supuesto de que varias fundaciones bancarias actúen concertadamente en la entidad de crédito.

7.1.3 CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA 2/2016, DE SOLVENCIA

La transposición al ordenamiento jurídico español del marco europeo se completa con la Circular del Banco de España 2/2016, de 2 de febrero, que regula aspectos pendientes derivados de la Ley 10/2014 y del Real Decreto 84/2015.

Las principales novedades que aporta con respecto a las normas de rango superior son: el uso de la opción nacional, según la cual los entes del sector público pueden recibir la misma ponderación que la administración de la cual dependen; la regulación de ciertos aspectos pendientes de transponer sobre la supervisión de los conglomerados financieros; las características que debe reunir el proceso de revisión y evaluación supervisora que llevará a cabo la autoridad competente, así como el desarrollo de la normativa sobre colchones de capital, gobierno interno y política de remuneraciones.

La circular regula numerosas cuestiones sobre el colchón anticíclico, el método de identificación de las entidades de importancia sistémica mundial (EISM) y el de otras entidades de importancia sistémica (OEIS) —en este caso, basándose en la guía emitida por la ABE—, y las reglas de aplicación conjunta de los colchones para EISM, OEIS y contra riesgos sistémicos.

En lo referente al gobierno interno, se establecerá el procedimiento de evaluación de la idoneidad de los altos cargos, que han de realizar tanto las entidades como el supervisor, junto con determinados criterios para valorar la capacidad de aquellos para ejercer un buen gobierno. Asimismo, se prevén el procedimiento para la autorización y comunicación de créditos, avales y garantías a los altos cargos de las entidades; la composición de los comités de riesgos, de nombramientos y de remuneraciones, así como las condiciones que permiten la creación de comités conjuntos de nombramientos y remuneraciones o de riesgos y auditoría.

Respecto a la política de remuneraciones de las entidades, la circular específica, para el «colectivo identificado», los criterios aplicables a aquella, imponiendo la obligación a las entidades de elaborar un informe sobre la evaluación anual interna de su política. Finalmente, detalla la información sobre gobierno corporativo y política de remuneraciones que debe figurar en su página web.

7.1.4 OTRAS CIRCULARES DEL BANCO DE ESPAÑA PUBLICADAS EN 2015 Y COMIENZOS DE 2016

Además de las circulares que ya se han comentado, durante el año 2015 y los primeros meses de 2016 se han publicado también las siguientes circulares del Banco de España:

- Circular del Banco de España 1/2015, a los proveedores de servicios de pago, sobre información de las tasas de descuento y de intercambio percibidas.

- Circular del Banco de España 2/2015, sobre normas para el envío al Banco de España de las estadísticas de pagos y sistemas de pagos recogidas en el Reglamento (UE) 1409/2013, del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2013, sobre estadísticas de pagos por parte de los proveedores de servicios de pago y los operadores de sistemas de pago.
- Circular del Banco de España 3/2015, por la que se modifican la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular 5/2014, de 28 de noviembre, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros; la Circular 1/2010, de 27 de enero, sobre estadísticas de los tipos de interés que se aplican a los depósitos y a los créditos frente a los hogares y las sociedades no financieras, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.
- Circular del Banco de España 4/2015, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros; la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.
- Circular del Banco de España 7/2015, por la que se crean y modifican ficheros de datos de carácter personal.
- Circular del Banco de España 8/2015, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- Circular del Banco de España 1/2016, por la que se modifica la Circular 1/2015, de 24 de marzo, a los proveedores de servicios de pago, sobre información de las tasas de descuento y de intercambio percibidas.
- Circular del Banco de España 3/2016, a las entidades titulares de cajeros automáticos y las entidades emisoras de tarjetas o instrumentos de pago, sobre información de las comisiones por la retirada de efectivo en cajeros automáticos.

7.2 Proyectos de circulares del Banco de España

7.2.1 PROYECTO DE CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA SOBRE EL MÉTODO DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES AL FGD EN FUNCIÓN DEL RIESGO

La aprobación de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, modificó el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el FGD. Con esta modificación, el real decreto-ley incorpora el establecimiento de aportaciones al compartimento de garantía de depósitos en función del volumen de depósitos cubiertos y del riesgo de las entidades, y otorga el mandato al Banco de España para el desarrollo de los métodos necesarios para que las aportaciones de las entidades adheridas sean proporcionales a su perfil de riesgo.

El objetivo de este proyecto de circular es desarrollar, de acuerdo con el citado mandato, el método que la Comisión Gestora del FGD debe aplicar para el cálculo de las aportaciones de las entidades adheridas al compartimento de depósitos.

Este proyecto de circular se basa, en esencia, en los criterios contenidos en la guía de la ABE, que establece directrices para el diseño de los métodos para el cálculo de las aportaciones a los sistemas de garantía de depósitos.

El proyecto de circular se estructura en seis normas y dos anejos, que incluyen: la fórmula general de cálculo, indicadores de riesgo específicos para determinar el perfil de riesgo de las entidades, las ponderaciones que deberán aplicarse dichos indicadores y otros elementos necesarios.

7.2.2 PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL ANEJO IX DE LA CIRCULAR CONTABLE DEL BANCO DE ESPAÑA

El régimen contable de las entidades de crédito españolas se regula en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros (en lo sucesivo, la circular contable). El Banco de España ha puesto recientemente en consulta pública un proyecto de modificación de la circular contable con vistas a la actualización de su anejo IX, sobre análisis y cobertura de riesgo de crédito, para adaptarlo a los desarrollos regulatorios y de supervisión bancaria producidos en los últimos años, con la idea de asegurar su plena compatibilidad con el marco contable conformado por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por los reglamentos de la Unión Europea («NIIF»).

La actualización del anejo IX persigue el reforzamiento de los criterios que afectan a: i) las políticas, metodologías y procedimientos para la gestión del riesgo de crédito en aquellos aspectos relacionados con la contabilidad, incluyendo las relativas a las garantías recibidas; ii) la clasificación de las operaciones en función del riesgo de crédito, y iii) la estimación individualizada de provisiones y el desarrollo de metodologías para la estimación colectiva de provisiones.

Como principales novedades, cabría destacar el establecimiento, previsto en el anejo IX vigente, de unos requisitos mínimos que deben cumplir las metodologías que desarrollen las propias entidades para la estimación individualizada o colectiva de provisiones. Dichos requisitos hacen referencia a la gobernanza, integración en la gestión, eficacia, simplicidad, documentación y rastreabilidad de las metodologías de estimación de coberturas.

Además, en el anejo IX se ofrecerán soluciones alternativas para la estimación colectiva de las coberturas para aquellas entidades que no hayan desarrollado sus propias metodologías. Dichas soluciones alternativas servirán también de referencia para las entidades que desarrollen dichas metodologías, al estar calculadas sobre la base de la información sectorial y la experiencia acumulada del Banco de España.

Estas mejoras no tendrán una naturaleza transitoria, puesto que son plenamente compatibles con el régimen contable que será de aplicación cuando se adopte la NIIF 9, sobre instrumentos financieros, en la Unión Europea. Todo ello, sin perjuicio de una futura modificación de otros aspectos del anejo IX, para adaptar los niveles de cobertura al modelo de pérdida esperada que introducirá la NIIF 9.

7.2.3 PROYECTO DE CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA SOBRE EL DOCUMENTO «INFORMACIÓN FINANCIERA-PYME» Y LA METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, tiene como uno de sus objetivos fundamentales hacer más flexible y accesible la financiación bancaria a las pequeñas y medianas empresas (pymes). Para ello, establece que las entidades, cuando decidan cancelar o reducir el flujo de financiación a sus clientes pymes o trabajadores autónomos, además de informarles con un preaviso de tres meses, les tendrán que hacer entrega de una extensa información sobre su situación financiera e historial de pagos en un documento denominado «Información Financiera-Pyme». Dicho documento, que incluirá

una calificación del riesgo del cliente, deberá también ser entregado a su petición, previo pago de la tarifa correspondiente.

Haciendo uso de los mandatos legales, el Banco de España está elaborando una circular en la cual se desarrollará el contenido del documento «Información Financiera-Pyme», estableciendo cómo y con qué alcance las entidades han de informar a los clientes sobre los extremos previstos en la ley. Al respecto de la calificación de riesgo, y con objeto de su estandarización, también se definirá la metodología que habrán de utilizar al efecto las entidades. Adicionalmente, las entidades facilitarán la posición relativa del cliente dentro de su sector de actividad, para lo que se utilizará una herramienta proporcionada por la Central de Balances del Banco de España.

7.3 Otra normativa de interés

En este apartado se citan algunas normas promulgadas durante el año 2015, que son de especial interés para la actividad supervisora del Banco de España.

7.3.1 ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/61, DE 10 DE OCTUBRE DE 2014, SOBRE EL REQUISITO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ APLICABLE A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

Las turbulencias financieras que experimentaron los mercados financieros en el año 2008 marcaron un punto de inflexión en la regulación de liquidez. Hasta ese momento, se confiaba en que los mercados fueran capaces de proveer liquidez a las entidades, dotando al banco central de las herramientas necesarias para poder actuar como prestamista en última instancia, pero sin requerimientos cuantitativos relativos al riesgo de liquidez por parte de las entidades.

La crisis financiera demostró que esto no era suficiente, por lo que era preciso establecer un entramado regulatorio que abordase el riesgo de liquidez. Con este fin, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea aprobó en el 2010 un marco regulatorio de liquidez, integrado en el marco denominado «Basilea III», basado en tres pilares:

- La necesidad de que las entidades se doten de liquidez suficiente para sobrevivir 30 días en un escenario estresado, similar al que se experimentó en los mercados internacionales en la reciente crisis financiera. Esa necesidad se cuantifica como una ratio de liquidez a corto plazo, que relaciona los activos líquidos de la entidad con las salidas netas (salidas menos entradas) en una situación estresada.
- La necesidad de que las entidades cuenten con unas fuentes de financiación suficientemente estables. Ese objetivo se consigue mediante una ratio de financiación estructural que relaciona los activos de la entidad (en concreto, su necesidad de financiación) con la estabilidad de las fuentes de financiación.
- La obligación de las entidades de aportar información suficiente al supervisor para que pueda analizar el riesgo de liquidez que está asumiendo la entidad.

El primero de los pilares de la regulación de liquidez se incorporó al ordenamiento jurídico europeo mediante el Reglamento Delegado 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, que entró en vigor en octubre de 2015, fecha desde la que las entidades de crédito españolas están sujetas a una ratio de liquidez a corto plazo.

El segundo pilar —el requisito de una ratio de financiación estable— todavía no ha entrado en vigor ni en Europa ni a escala internacional, si bien se espera su exigibilidad a partir de 2018.

En cuanto al tercer pilar, en marzo de 2016 se han aprobado a escala europea unos modelos de información uniformes sobre la información que han de presentar las entidades (lo que se conoce como «reporting de liquidez»), si bien el Banco de España ya venía solicitando desde 2009 a las entidades una información de liquidez alineada con la propuesta de Basilea.

REGULACIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

ESQUEMA 7.1

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Ratio de liquidez a corto plazo (LCR)						Información sobre LCR		Requerimiento de LCR			
Ratio de financiación estable (NSFR)						Información sobre NSFR			Requerimiento de NSFR		
Reporting de liquidez		Estados de liquidez BdE		Estados de liquidez BdE revisados			Estados europeos de liquidez				

FUENTES: Banco Central Europeo y Banco de España.

7.3.2 REAL DECRETO 84/2015, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 10/2014, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE ENTIDADES DE CRÉDITO

Durante 2015 se prosiguió con la reforma del marco normativo español, ya iniciada en 2013, para su adaptación a la regulación de la Unión Europea.

Así, se ha publicado el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, que constituye la refundición de las principales normas legales de ordenación y disciplina de las entidades de crédito. El real decreto comparte los objetivos esenciales de tal ley: transponer materias pendientes y refundir las normas de este rango en aras de una mayor claridad.

El título I de la norma desarrolla el régimen de acceso a la actividad de las entidades de crédito, si bien se limita a los bancos, pues las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito se regirán por su normativa específica. Regula también el régimen de participaciones significativas, así como las materias más novedosas introducidas por la CRD IV: gobierno corporativo y remuneraciones. Respecto al gobierno corporativo, se desarrollan las funciones que deberán desempeñar los comités de riesgos, remuneraciones y nombramientos y, en relación con la política de remuneraciones, se concreta la información que deben publicar las entidades con la finalidad básica de permitir a sus accionistas ejercer un mayor control sobre la calidad de los altos cargos.

El título II se refiere a la solvencia de las entidades de crédito. Aunque el grueso de los requisitos prudenciales se regula en la CRR, norma de aplicación directa en nuestro ordenamiento, en el real decreto se desarrollan algunos de esos requisitos que están recogidos en la CRD IV, como son: la realización por parte de las entidades de un proceso de autoevaluación de capital, atendiendo a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades; la obligación de contar con procedimientos adecuados para cubrir los principales riesgos, así como —y esta es la novedad más destacable— el establecimiento de «colchones de capital», en virtud de los cuales las entidades deberán mantener niveles adicionales del capital de nivel 1 ordinario.

Por último, prácticamente la totalidad del título III se refiere a las facultades supervisoras, distinguiendo las competencias atribuidas al Banco Central Europeo y al Banco de España dentro del Mecanismo Único de Supervisión, así como al marco de colaboración con otras autoridades competentes. Asimismo, detalla ciertos aspectos del régimen de supervisión adicional aplicable a los conglomerados financieros.

7.3.3 REFUERZO DE LA PROTECCIÓN DEL CLIENTE BANCARIO

El mismo día de su publicación, el 3 de octubre de 2015, entró en vigor el Real Decreto-ley 11/2015, de 2 de octubre, para regular las comisiones por la retirada de efectivo en los cajeros automáticos, por el que, evitando el doble cobro de comisiones por estas operaciones que se venía produciendo en los meses anteriores debido a novedosas decisiones de política comercial de algunas entidades, se establecía un nuevo modelo de cobro de comisiones por tal servicio de pago, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y completar y aclarar la regulación vigente de protección al cliente bancario.

Asimismo, el 5 de noviembre se publicó la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información al cliente y clasificación de productos financieros. Su objetivo es mejorar el nivel de protección del cliente bancario, estableciendo un sistema normalizado de información y clasificación sobre el nivel de riesgo de los productos financieros. A tal efecto, las entidades obligadas (entre ellas, las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito) deberán facilitar a sus clientes un indicador de riesgo de ciertos productos financieros, así como, en su caso, alertas por liquidez y complejidad de aquellos.

La norma prevé que cada supervisor, en el marco de sus competencias (el Banco de España en el ámbito bancario), determinará los instrumentos que considere complejos, aparte de los ya relacionados en la norma. Además se habilita a los supervisores para dictar las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la norma.

7.3.4 REFORMA DEL RÉGIMEN DE MONETIZACIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO

Los activos fiscales diferidos (DTA) son el reconocimiento contable de la diferencia entre el gasto registrado por impuestos en la contabilidad y el importe efectivamente liquidado (calculado en función de los gastos fiscalmente admisibles), en el caso de que este segundo elemento sea superior. Hay dos tipos de DTA: los derivados de diferencias temporarias y los créditos fiscales por bases imponibles negativas.

En el año 2013, con el fin de reforzar el patrimonio de las sociedades españolas contribuyentes del impuesto sobre sociedades (IS), se establecieron mecanismos para garantizar a dichas empresas la recuperación del importe de determinados DTA por diferencias temporarias. En el caso de las entidades de crédito, la recuperabilidad de esos DTA garantizados dejó de depender de la posible obtención de beneficios en el futuro, por lo que, en aplicación de la normativa prudencial de la Unión Europea, dejaba de ser preciso deducirlos al calcular la ratio de capital (a diferencia de lo que sí ocurre con el resto de DTA).

Durante el año 2015, la Comisión Europea efectuó requerimientos de información al Estado español, al igual que a otros países comunitarios con normativa similar, en relación con los DTA que no minoran los recursos propios de las entidades. Finalmente, se modificó la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a fin de garantizar la compatibilidad de la norma fiscal con la normativa europea sobre ayudas de Estado.

La modificación supone establecer un régimen específico de posible recuperación de los DTA generados antes del 1 de enero de 2016 y que a partir de esta fecha solo se garantizan aquellos DTA que cumplan los requisitos que impone la norma y se encuentren por debajo del límite del IS pagado. Es decir, no se podrá generar DTA garantizados cuando no se produzca pago por el citado impuesto.

8 INFORME DE AUDITORÍA INTERNA
INFORME PREVISTO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL MERCADO
DE VALORES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2015, DE
23 DE OCTUBRE
Año 2015

1. Introducción

La Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (LMV) aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, ha establecido que el Banco de España elaborará anualmente una memoria sobre su función supervisora en relación con sus actuaciones y procedimientos llevados a cabo en esta materia y de la que pueda deducirse información sobre la eficacia y eficiencia de tales procedimientos y actuaciones. Asimismo, prevé que en dicha memoria se incluirá un informe del órgano de control interno sobre la adecuación de las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno a la normativa procedimental aplicable en cada caso. Esta memoria deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno del Banco de España y se remitirá a las Cortes Generales y al Gobierno de la Nación.

Esta disposición ha venido a sustituir a la que anteriormente se contemplaba en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

El Plan Anual de Auditoría Interna 2016 del Banco de España, aprobado por el Gobernador el 22 de diciembre de 2015 y del que se dio cuenta a la Comisión Ejecutiva el 15 de enero de 2016, incluye la realización del informe previsto en la citada LMV, a fin de que pueda ser incluido en la Memoria Anual del Banco de España sobre su función supervisora, a la que se hace referencia con anterioridad.

2. Objetivo, alcance y metodología del informe

El presente informe se circunscribe al mandato legal de la Disposición Adicional Décima de la LMV. Como se ha señalado, dicha disposición delimita el ámbito del informe, por referencia a tres elementos básicos:

- 1º) La función supervisora del Banco de España.
- 2º) Las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno en el ejercicio de la anterior función.
- 3º) La adecuación de las anteriores decisiones a la normativa procedimental aplicable.

Desde el punto de vista temporal, el informe se refiere a las decisiones tomadas por la Comisión Ejecutiva en el año 2015, así como a las decisiones adoptadas por delegación sobre las que la misma fue informada en dicho período.

Desde el punto de vista material, el informe versa sobre las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España en el ámbito competencial de la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución¹, y la Secretaría General.

En cuanto a la normativa aplicable, se han tenido en cuenta las competencias y procedimientos en materia de supervisión contenidas en la Ley 13/1994, de 1 de Junio, de Autonomía del Banco de España y en el Reglamento Interno del Banco de España, así como las establecidas por la normativa relativa al Mecanismo Único de Supervisión (básicamente el Reglamento (UE) N° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, y el Reglamento (UE) N° 468/2014 del Banco Central Europeo de 16 de abril de 2014). Asimismo, la Comisión Ejecutiva ha establecido por Resolución de 8 de abril de 2014, las normas procedimentales de las propuestas sobre los asuntos de la competencia de la Dirección General de Supervisión. Adicionalmente, aprobó por Resolución de 30 de junio de 2006, las normas

¹ Denominada hasta el 29 de abril de 2015 Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera.

procedimentales de las propuestas sobre los asuntos de la competencia de la antigua Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera, y mediante Resolución de 29 de septiembre de 2014, las normas procedimentales aplicables a las propuestas de la Secretaría General a la Comisión Ejecutiva, las cuales fueron actualizadas mediante Resolución de 20 de febrero de 2015.

El 2 de noviembre de 2012 se dictaron normas sobre la presentación de asuntos a la Comisión Ejecutiva por todas las direcciones generales del Banco. Tales normas son complementarias a las de las anteriormente citadas direcciones generales.

De igual modo, por Resolución de 18 de diciembre de 2009, la Comisión Ejecutiva aprobó el régimen de delegación de competencias, que fue publicado en el B.O.E. de 5 de enero de 2010, y contempla la posibilidad de delegación de firma, así como la avocación de las competencias delegadas. La mencionada Resolución, ha sido objeto de sucesivas modificaciones, siendo las relevantes para el ejercicio 2015 las de 5 de diciembre de 2014 (BOE de 10 de diciembre de 2014) y 12 de febrero de 2015 (BOE de 16 de febrero de 2015). Finalmente, mediante Resolución de 22 de mayo de 2015 (BOE de 2 de junio de 2015), la Comisión Ejecutiva aprobó un nuevo régimen de delegación de competencias, dejando sin efecto la Resolución de 18 de diciembre de 2009 y sus modificaciones posteriores.

Para la revisión de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva, se ha procedido a realizar un muestreo estratificado de las decisiones adoptadas por la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución, y la Secretaría General. A dichos estratos se les han aplicado diferentes fracciones de muestreo dependiendo de la importancia relativa, volumen numérico y homogeneidad interna de cada estrato.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con el Manual de Auditoría Interna, que incluye las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, aprobadas por el Institute of Internal Auditors, incluidas las referentes al Código de Ética.

3. Opinión

En nuestra opinión, las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España, en el año 2015, en ejecución de su función supervisora, han sido adoptadas por órganos con competencia, propia o delegada, suficiente, conforme a las normas establecidas por el Reglamento Interno del Banco de España y disposiciones acordadas por su Comisión Ejecutiva, y se han adecuado, en todos sus aspectos significativos, a la normativa procedimental aplicable existente en cada caso.

Madrid, 16 de marzo de 2016

El Director del Departamento de Auditoría Interna,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, is written over a faint, large oval shape that serves as a guide for the signature's placement.

Juan González Gallegos

SR. GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA
SR. SUBGOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA

PUBLICACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

Estudios e informes

PERIÓDICOS

Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional de España (anual)
Billettería (ediciones en español e inglés) (semestral)
Boletín Económico (ediciones en español e inglés) (mensual)
Estabilidad Financiera (semestral)
Informe Anual (ediciones en español e inglés)
Informe de Estabilidad Financiera (ediciones en español e inglés) (semestral)
Memoria Anual sobre la Vigilancia de Sistemas de Pago
Memoria de la Central de Información de Riesgos (anual)
Memoria de la Supervisión Bancaria en España (ediciones en español e inglés) (anual)
Memoria del Servicio de Reclamaciones (anual)
Mercado de Deuda Pública (anual)
Research Update (semestral)

NO PERIÓDICOS

Notas de Estabilidad Financiera

ESTUDIOS ECONÓMICOS

- 70 OLYMPIA BOVER Y MARIO IZQUIERDO: Ajustes de calidad en los precios: métodos hedónicos y consecuencias para la Contabilidad Nacional (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 71 MARIO IZQUIERDO Y M.^a DE LOS LLANOS MATEA: Una aproximación a los sesgos de medición de las variables macroeconómicas españolas derivados de los cambios en la calidad de los productos (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 72 MARIO IZQUIERDO, OMAR LICANDRO Y ALBERTO MAYDEU: Mejoras de calidad e índices de precios del automóvil en España (2001). (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 73 OLYMPIA BOVER Y PILAR VELILLA: Precios hedónicos de la vivienda sin características: el caso de las promociones de viviendas nuevas. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 74 MARIO IZQUIERDO Y M.^a DE LOS LLANOS MATEA: Precios hedónicos para ordenadores personales en España durante la década de los años noventa (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 75 PABLO HERNÁNDEZ DE COS: Empresa pública, privatización y eficiencia (2004).
- 76 FRANCISCO DE CASTRO FERNÁNDEZ: Una evaluación macroeconómica de la política fiscal en España (2005).
- 77 JUAN S. MORA-SANGUINETTI: The effect of institutions on European housing markets: An economic analysis (2010).
- 78 PABLO MORENO: The Metamorphosis of the IMF (2009-2011) (2013).

ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA

- 47 MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA-IGLESIAS SOTO: Ventajas y riesgos del patrón oro para la economía española (1850-1913) (2005).
- 48 JAVIER PUEYO SÁNCHEZ: El comportamiento de la gran banca en España, 1921-1974 (2006).
- 49 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: Guerra Civil, comercio y capital extranjero. El sector exterior de la economía española (1936-1939) (2006).
- 50 ISABEL BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ: La industria eléctrica en España (1890-1936) (2007).
- 51 JUAN E. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ: ¿Puede haber deflaciones asociadas a aumentos de la productividad? Análisis de los precios y de la producción en España entre 1868 y 1914 (2007).
- 52 CECILIA FONT DE VILLANUEVA: La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica (2008).
- 53 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Los servicios de inspección del Banco de España: su origen histórico (1867-1896) (2008).
- 54 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 1: Banco de San Carlos (2009).
- 55 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740) (2009).

Nota: La relación completa de cada serie figura en el Catálogo de Publicaciones.

Todas las publicaciones del Banco de España se pueden descargar gratuitamente en formato electrónico en www.bde.es, a excepción de Ediciones varias y Textos de la División de Formación y Selección.

- 56 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 2: Banco de San Fernando (1829-1856) (2010).
- 57 FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO: El negocio del corcho en España durante el siglo XX (2010).
- 58 PILAR NOGUES-MARCO: Tipos de cambio y tipos de interés en Cádiz en el siglo XVIII (1729-1788) (2011).
- 59 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 3: Banco de España (2011).
- 60 ADORACIÓN ÁLVARO MOYA: La inversión directa estadounidense en España. Un estudio desde la perspectiva empresarial (c. 1900-1975) (2012).
- 61 RAFAEL CASTRO BALAGUER: La banca francesa en la España del siglo XX (2012).
- 62 JULIO MARTÍNEZ GALARRAGA: El potencial de mercado provincial en España, 1860-1930. Un estudio de nueva geografía económica e historia económica (2013).
- 63 SERGIO ESPUELAS BARROSO: La evolución del gasto social público en España, 1850-2005 (2013).
- 64 JORDI MALUQUER DE MOTES: La inflación en España. Un índice de precios de consumo, 1830-2012 (2013).
- 65 ELENA CAVALIERI: España y el FMI: La integración de la economía española en el Sistema Monetario Internacional, 1943-1959 (2014).
- 66 ELENA MARTÍNEZ-RUIZ Y PILAR NOGUES-MARCO: Crisis cambiarias y políticas de intervención en España, 1880-1975 (2014).
- 67 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Las demandas contra la actuación gestora de Cabarrús y demás directores del Banco Nacional de San Carlos (1782-1797) (2014).
- 68 PABLO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: El control de divisas durante el primer franquismo. La intervención del reaseguro (1940-1952) (2014).
- 69 JOSEBA DE LA TORRE y M.ª DEL MAR RUBIO-VARAS: La financiación exterior del desarrollo industrial español a través del IEME (1950-1982).

DOCUMENTOS DE TRABAJO

- 1501 LAURA HOSPIDO Y EVA MORENO-GALBIS: The Spanish productivity puzzle in the Great Recession.
- 1502 LAURA HOSPIDO, ERNESTO VILLANUEVA Y GEMA ZAMARRO: Finance for all: the impact of financial literacy training in compulsory secondary education in Spain.
- 1503 MARIO IZQUIERDO, JUAN F. JIMENO Y AITOR LACUESTA: Spain: from immigration to emigration?
- 1504 PAULINO FONT, MARIO IZQUIERDO Y SERGIO PUENTE: Real wage responsiveness to unemployment in Spain: asymmetries along the business cycle.
- 1505 JUAN S. MORA-SANGUINETTI Y NUNO GAROUPA: Litigation in Spain 2001-2010: Exploring the market for legal services.
- 1506 ANDRÉS ALMAZÁN, ALFREDO MARTÍN-OLIVER Y JESÚS SAURINA: Securitization and banks' capital structure.
- 1507 JUAN F. JIMENO, MARTA MARTÍNEZ-MATUTE Y JUAN S. MORA-SANGUINETTI: Employment protection legislation and labor court activity in Spain.
- 1508 JOAN PAREDES, JAVIER J. PÉREZ Y GABRIEL PÉREZ-QUIRÓS: Fiscal targets. A guide to forecasters?
- 1509 MAXIMO CAMACHO Y JAIME MARTINEZ-MARTIN: Monitoring the world business cycle.
- 1510 JAVIER MENCÍA Y ENRIQUE SENTANA. Volatility-related exchange traded assets: an econometric investigation.
- 1511 PATRICIA GÓMEZ-GONZÁLEZ: Financial innovation in sovereign borrowing and public provision of liquidity.
- 1512 MIGUEL GARCÍA-POSADA Y MARCOS MARCHETTI: The bank lending channel of unconventional monetary policy: the impact of the VLTROs on credit supply in Spain.
- 1513 JUAN DE LUCIO, RAÚL MÍNGUEZ, ASIER MINONDO Y FRANCISCO REQUENA: Networks and the dynamics of firms' export portfolio.
- 1514 ALFREDO IBÁÑEZ: Default near-the-default-point: the value of and the distance to default.
- 1515 IVÁN KATARYNIUK Y JAVIER VALLÉS: Fiscal consolidation after the Great Recession: the role of composition.
- 1516 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y ENRIQUE MORAL-BENITO: On the predictability of narrative fiscal adjustments.
- 1517 GALO NUÑO Y CARLOS THOMAS: Monetary policy and sovereign debt vulnerability.
- 1518 CRISTIANA BELU MANESCU Y GALO NUÑO: Quantitative effects of the shale oil revolution.
- 1519 YAEL V. HOCHBERG, CARLOS J. SERRANO Y ROSEMARIE H. ZIEDONIS: Patent collateral, investor commitment and the market for venture lending.
- 1520 TRINO-MANUEL NÍGUEZ, IVAN PAYA, DAVID PEEL Y JAVIER PEROTE: Higher-order risk preferences, constant relative risk aversion and the optimal portfolio allocation.
- 1521 LILIANA ROJAS-SUÁREZ Y JOSÉ MARÍA SERENA: Changes in funding patterns by Latin American banking systems: how large? how risky?
- 1522 JUAN F. JIMENO: Long-lasting consequences of the European crisis.
- 1523 MAXIMO CAMACHO, DANILO LEIVA-LEON and GABRIEL PEREZ-QUIROS: Country shocks, monetary policy expectations and ECB decisions. A dynamic non-linear approach.
- 1524 JOSÉ MARÍA SERENA GARRALDA Y GARIMA VASISHTHA: What drives bank-intermediated trade finance? Evidence from cross-country analysis.
- 1525 GABRIELE FIORENTINI, ALESSANDRO GALESY Y ENRIQUE SENTANA: Fast ML estimation of dynamic bifactor models: an application to European inflation.
- 1526 YUNUS AKSOY Y HENRIQUE S. BASSO: Securitization and asset prices.
- 1527 MARÍA DOLORES GADEA, ANA GÓMEZ-LOSCOS Y GABRIEL PEREZ-QUIROS: The Great Moderation in historical perspective. Is it that great?
- 1528 YUNUS AKSOY, HENRIQUE S. BASSO, RON P. SMITH Y TOBIAS GRASL: Demographic structure and macroeconomic trends.

- 1529 JOSÉ MARÍA CASADO, CRISTINA FERNÁNDEZ Y JUAN F. JIMENO: Worker flows in the European Union during the Great Recession.
- 1530 CRISTINA FERNÁNDEZ Y PILAR GARCÍA PEREA: The impact of the euro on euro area GDP per capita.
- 1531 IRMA ALONSO ÁLVAREZ: Institutional drivers of capital flows.
- 1532 PAUL EHLING, MICHAEL GALLMEYER, CHRISTIAN HEYERDAHL-LARSEN and PHILIPP ILLEDITSCH: Disagreement about inflation and the yield curve.
- 1533 GALO NUÑO Y BENJAMIN MOLL: Controlling a distribution of heterogeneous agents.
- 1534 TITO BOERI Y JUAN F. JIMENO: The unbearable divergence of unemployment in Europe.
- 1535 OLYMPIA BOVER: Measuring expectations from household surveys: new results on subjective probabilities of future house prices.
- 1536 CRISTINA FERNÁNDEZ, AITOR LACUESTA, JOSÉ MANUEL MONTERO Y ALBERTO URTASUN: Heterogeneity of markups at the firm level and changes during the great recession: the case of Spain.
- 1537 MIGUEL SARMIENTO Y JORGE E. GALÁN: The influence of risk-taking on bank efficiency: evidence from Colombia.
- 1538 ISABEL ARGIMÓN, MICHEL DIETSCH Y ÁNGEL ESTRADA: Prudential filters, portfolio composition and capital ratios in European banks.
- 1539 MARIA M. CAMPOS, DOMENICO DEPALO, EVANGELIA PAPAPETROU, JAVIER J. PÉREZ Y ROBERTO RAMOS: Understanding the public sector pay gap.
- 1540 ÓSCAR ARCE, SAMUEL HURTADO Y CARLOS THOMAS: Policy spillovers and synergies in a monetary union.
- 1601 CHRISTIAN CASTRO, ÁNGEL ESTRADA Y JORGE MARTÍNEZ: The countercyclical capital buffer in Spain: an analysis of key guiding indicators.
- 1602 TRINO-MANUEL NÍGUEZ Y JAVIER PEROTE: Multivariate moments expansion density: application of the dynamic equicorrelation model.
- 1603 ALBERTO FUERTES Y JOSÉ MARÍA SERENA: How firms borrow in international bond markets: securities regulation and market segmentation.
- 1604 ENRIQUE ALBEROLA, IVÁN KATARYNIUK, ÁNGEL MELGUIZO Y RENÉ OROZCO: Fiscal policy and the cycle in Latin America: the role of financing conditions and fiscal rules.
- 1605 ANA LAMO, ENRIQUE MORAL-BENITO Y JAVIER J. PÉREZ: Does slack influence public and private labour market interactions?
- 1606 FRUCTUOSO BORRALLO, IGNACIO HERNANDO Y JAVIER VALLÉS: The effects of US unconventional monetary policies in Latin America.
- 1607 VINCENZO MERELLA Y DANIEL SANTABÁRBARA: Do the rich (really) consume higher-quality goods? Evidence from international trade data.
- 1608 CARMEN BROTO Y MATÍAS LAMAS: Measuring market liquidity in US fixed income markets: a new synthetic indicator.

DOCUMENTOS OCASIONALES

- 1303 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y JUAN F. JIMENO: Fiscal policy and external imbalances in a debt crisis: the Spanish case.
- 1304 ELOÍSA ORTEGA Y JUAN PEÑALOSA: Algunas reflexiones sobre la economía española tras cinco años de crisis. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 1401 JOSÉ MARÍA SERENA Y EVA VALDEOLIVAS: Integración financiera y modelos de financiación de los bancos globales.
- 1402 ANTONIO MONTESINOS, JAVIER J. PÉREZ Y ROBERTO RAMOS: El empleo de las Administraciones Públicas en España: caracterización y evolución durante la crisis.
- 1403 SAMUEL HURTADO, PABLO MANZANO, EVA ORTEGA Y ALBERTO URTASUN: Update and re-estimation of the Quarterly Model of Banco de España (MTBE).
- 1404 JUAN CARLOS BERGANZA, IGNACIO HERNANDO Y JAVIER VALLÉS: Los desafíos para la política monetaria en las economías avanzadas tras la Gran Recesión.
- 1405 FERNANDO LÓPEZ VICENTE Y JOSÉ MARÍA SERENA GARRALDA: Macroeconomic policy in Brazil: inflation targeting, public debt structure and credit policies.
- 1406 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ: Estructura impositiva y capacidad recaudatoria en España: un análisis comparado con la UE.
- 1407 OLYMPIA BOVER, ENRIQUE CORONADO Y PILAR VELILLA: The Spanish survey of household finances (EFF): description and methods of the 2011 wave.
- 1501 MAR DELGADO TÉLLEZ, PABLO HERNÁNDEZ DE COS, SAMUEL HURTADO y JAVIER J. PÉREZ: Los mecanismos extraordinarios de pago a proveedores de las Administraciones Públicas en España. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 1502 JOSÉ MANUEL MONTERO Y ANA REGIL: La tasa de actividad en España: resistencia cíclica, determinantes y perspectivas futuras.
- 1503 MARIO IZQUIERDO Y JUAN FRANCISCO JIMENO: Employment, wage and price reactions to the crisis in Spain: Firm-level evidence from the WDN survey.
- 1504 MARÍA DE LOS LLANOS MATEA: La demanda potencial de vivienda principal.
- 1601 JAVIER MENCÍA Y JESÚS SAURINA: Política macroprudencial: objetivos, instrumentos e indicadores. (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 1602 LUIS MOLINA, ESTHER LÓPEZ Y ENRIQUE ALBEROLA: El posicionamiento exterior de la economía española.
- 1603 PILAR CUADRADO Y ENRIQUE MORAL-BENITO: El crecimiento potencial de la economía española (Existe una versión en inglés con el mismo número).
- 1604 HENRIQUE S. BASSO Y JAMES COSTAIN: Macroprudential theory: advances and challenges.

EDICIONES VARIAS¹

JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA, JOSÉ VIÑALS Y FERNANDO GUTIÉRREZ (Eds.): Monetary policy and inflation in Spain (1998) (*).

VICTORIA PATXOT: Medio siglo del Registro de Bancos y Banqueros (1947-1997) (1999).

BANCO DE ESPAÑA (Ed.): Arquitectura y pintura del Consejo de la Reserva Federal (2000).

PABLO MARTÍN ACEÑA: El Servicio de Estudios del Banco de España (1930-2000) (2000).

TERESA TORTELLA: Una guía de fuentes sobre inversiones extranjeras en España (1780-1914) (2000).

VICTORIA PATXOT Y ENRIQUE GIMÉNEZ-ARNAU: Banqueros y bancos durante la vigencia de la Ley Cambó (1922-1946) (2001).

BANCO DE ESPAÑA: El camino hacia el euro. El real, el escudo y la peseta (2001).

BANCO DE ESPAÑA: El Banco de España y la introducción del euro (2002).

BANCO DE ESPAÑA: Billetes españoles 1940-2001 (2004). (Ediciones en español e inglés.)

NIGEL GLENDINNING Y JOSÉ MIGUEL MEDRANO: Goya y el Banco Nacional de San Carlos (2005).

BANCO DE ESPAÑA. SERVICIO DE ESTUDIOS (Ed.): El análisis de la economía española (2005) (*). (Ediciones en español e inglés.)

BANCO DE ESPAÑA: Billetes españoles 1874-1939 (2005).

BANCO DE ESPAÑA: 150 años de historia del Banco de España, 1856-2006 (2006). (Ediciones en español e inglés.)

BANCO DE ESPAÑA. SECRETARÍA GENERAL: Legislación de Entidades de Crédito. 5.ª ed. (2006).

SANTIAGO FERNÁNDEZ DE LIS Y FERNANDO RESTOY (Eds.): Central banks in the 21st century (2006).

JUAN F. JIMENO (Ed.): Spain and the euro. The first ten years (2010).

TERESA TORTELLA: El Banco de España desde dentro. Una historia a través de sus documentos (2010).

JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA Y PABLO MARTÍN ACEÑA (Eds.): Un siglo de historia del Sistema Financiero Español (2011) (*).

Difusión estadística

Boletín de Operaciones (diario)

Boletín del Mercado de Deuda Pública (diario)

Boletín Estadístico (mensual²)

Central de Balances. Resultados anuales de las empresas no financieras (monografía anual)

Cuentas Financieras de la Economía Española (edición bilingüe: español e inglés) (series anuales y trimestrales³)

Legislación financiera y registros oficiales

Circulares a entidades de crédito⁴

Circulares del Banco de España. Recopilación (cuatrimestral)

Registros de Entidades (anual)

Textos de la División de Formación y Selección

BANCO DE ESPAÑA: Cálculo mercantil (con ejercicios resueltos).

PEDRO PEDRAJA GARCÍA: Contabilidad y análisis de balances en la banca (tomo I) (1999).

PEDRO PEDRAJA GARCÍA: Contabilidad y análisis de balances en la banca (tomo II) (1998).

JESÚS MARÍA RUIZ AMESTOY: Matemática financiera (2001).

UBALDO NIETO DE ALBA: Matemática financiera y cálculo bancario.

LUIS A. HERNANDO ARENAS: Tesorería en moneda extranjera.

PUBLICACIONES VARIAS DEL BANCO CENTRAL EUROPEO EN ESPAÑOL

Informe Anual

Boletín Mensual

Otras publicaciones

- 1 Las publicaciones de esta sección distribuidas por el Banco de España [todas, excepto las señaladas con (*) y (**), que son distribuidas, respectivamente, por Alianza Editorial y Macmillan (Londres)] se encuentran descatalogadas.
- 2 Además, diariamente se actualiza en la sección de Estadísticas.
- 3 Además, se difunde en Internet una actualización trimestral de los cuadros de esta publicación.
- 4 Solo disponible en el sitio web del Banco de España hasta su incorporación a la publicación *Circulares del Banco de España. Recopilación*.

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Unidad de Servicios Auxiliares
Alcalá, 48 - 28014 Madrid
E-mail: publicaciones@bde.es
www.bde.es